



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/47/968
S/26033
2 de julio de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 36 del programa

LA SITUACION EN CENTROAMERICA:

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA PAZ
FIRME Y DURADERA, Y PROGRESOS PARA LA
CONFIGURACION DE UNA REGION DE PAZ,
LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

CONSEJO DE SEGURIDAD

Cuadragésimo octavo año

Nota del Secretario General

En el documento adjunto figura el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) hasta el 30 de abril de 1993. Como se recordará (véase S/23999, párr. 3), se decidió que la labor de la ONUSAL en relación con el Acuerdo de San José sobre derechos humanos (A/44/971-S/21541, anexo) sería objeto de una serie separada de informes.

ANEXO

Informe del Director de la División de Derechos Humanos de la
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador
hasta el 30 de abril de 1993

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	4
II. APRECIACION GENERAL DE LA SITUACION	7 - 21	5
III. EXAMEN DE LA VERIFICACION ACTIVA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	22 - 248	7
A. Derecho a la vida	22 - 123	7
1. Muertes como consecuencia de la violación de garantías jurídicas y ejecuciones arbitrarias o extralegales	22 - 109	7
2. Tentativas de ejecuciones arbitrarias o extralegales	110	21
3. Amenazas de muerte	111 - 123	21
B. Derecho a la integridad personal	124 - 144	23
1. Torturas	124 - 128	23
2. Malos tratos	129 - 144	24
C. Derecho a la seguridad personal	145 - 160	26
1. Desapariciones forzadas o involuntarias	145 - 153	26
2. Secuestros	154 - 160	27
D. Derecho a la libertad	161 - 178	29
E. Libertad de asociación y goce efectivo de los derechos laborales	179 - 197	32
F. Derecho al debido proceso legal	198 - 224	35
G. Derecho a la libertad de expresión	225	39
H. Derechos políticos y derecho a la documentación	226 - 234	39
1. Derechos políticos	226 - 227	39
2. Derecho a la documentación	228 - 234	40

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. La situación de violencia y el goce de los derechos humanos	235 - 248	41
IV. LA VERIFICACION ACTIVA DE OTROS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE PAZ Y QUE POSEEN COMPONENTES DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO INSTITUCIONAL	249 - 317	43
A. El funcionamiento del órgano judicial y la administración de justicia	249 - 291	43
1. La reforma judicial impulsada por el Ministerio de Justicia	250 - 258	43
2. El recurso de hábeas corpus	259 - 291	46
B. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	292 - 297	53
C. Las reformas de la Fuerza Armada y de los cuerpos de seguridad en sus componentes de derechos humanos	298 - 310	55
1. La formulación de una nueva doctrina militar y la reestructuración de la enseñanza en la formación militar	298 - 303	55
2. Formación y funcionamiento de la Policía Nacional Civil	304 - 310	56
D. Difusión y educación en derechos humanos	311 - 317	57
V. DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO	318 - 323	58
VI. EVALUACION DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS	324 - 333	59
VII. CONCLUSIONES	334 - 343	62
<u>Apéndice</u> . Denuncias de violaciones, febrero a abril de 1993		65

I. INTRODUCCION

1. En el sexto informe se señaló que la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), a partir de febrero de 1993, "con la finalidad de informar con una mayor regularidad al Secretario General y a la Asamblea General sobre la aplicación del Acuerdo de San José (A/44/971-S/21541, anexo) y sobre la ejecución de los componentes de derechos humanos de los demás acuerdos de paz, elaborará sus informes con una periodicidad trimestral" (A/47/912-S/25521, párr. 5). La presentación del séptimo informe, que comprende el período comprendido entre febrero y abril de 1993, se realiza en cumplimiento de esa decisión del Director de la División, Sr. Diego García-Sayán.
2. En el transcurso del período analizado, la Comisión de la Verdad hizo público el informe sobre la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, conforme al mandato que le otorgaron los acuerdos de paz. El impacto del informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador¹ en la sociedad salvadoreña ha sido quizás el hecho más relevante en materia de derechos humanos durante el período materia de este informe (febrero, marzo y abril) y ha puesto nuevamente en evidencia que la paz y la democracia suponen un orden que garantice la vigencia de los derechos humanos. Más allá de las reacciones inherentes a un informe de esta naturaleza, lo importante es que las partes cumplan a cabalidad el compromiso de aplicar de inmediato las recomendaciones del informe, las que tienen la misma naturaleza obligatoria que el resto de los compromisos asumidos por las partes en los diversos acuerdos de paz. La ONUSAL verificará el cumplimiento de estas obligaciones.
3. La sistemática del presente informe no varía sustantivamente de la que contuvo el sexto informe. En el ámbito de la administración de justicia se incluyen dos análisis de situaciones, relativos al hábeas corpus y a las violaciones a la garantía del debido proceso, que se han identificado en la práctica judicial como temáticas sustantivas. Ambos análisis se efectúan en una perspectiva positiva, la de contribuir, al nivel del diagnóstico, a la tarea de modernización y reforma de la administración de justicia que establecieron los acuerdos de paz y que tuvieron su punto de partida en las reformas constitucionales aprobadas en 1991.
4. En lo concerniente a la verificación de libertades individuales y derechos fundamentales, el informe confirma las tendencias en el sentido de una progresiva mejoría en el goce de los derechos humanos con la subsistencia de violaciones - algunas graves y sistemáticas - en determinadas categorías de derechos.
5. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de San José, las partes se comprometieron a atender con la mayor prontitud las recomendaciones que les sean dirigidas por la Misión. Esta disposición del Acuerdo de San José tiene una decisiva gravitación en el sentido práctico y útil del conjunto del trabajo de verificación activa que, justamente, se sustenta en la posibilidad de que sus resultados puedan inducir cambios normativos, arreglos administrativos, líneas de política o conductas alternativas que contribuyan a superar los problemas y a ampliar los niveles del goce de los derechos humanos. En esa perspectiva las recomendaciones de la División de Derechos Humanos no constituyen actos aislados

de la preocupación que en ese mismo sentido poseen las partes y el conjunto de la sociedad salvadoreña. Son, por el contrario, expresiones de tendencias del consenso nacional en torno a necesarias modificaciones legislativas, decisiones políticas o administrativas y líneas de conducta institucional, siempre en la dirección de avanzar en la construcción de un Estado garante de los derechos humanos.

6. En esa perspectiva se ha creído conveniente - en esta oportunidad - no incluir nuevas recomendaciones a las ya existentes, de por sí numerosas, sino poner el énfasis en la definición de líneas de acción específicas para su cumplimiento, el mismo que constituye la primera prioridad de la verificación activa de la ONUSAL.

II. APRECIACION GENERAL DE LA SITUACION

7. La División de Derechos Humanos, al analizar las tendencias globales de los derechos humanos en El Salvador, en su anterior informe, se refirió a dos aspectos que aparecen con una gravitación sustantiva en la ejecución de los acuerdos de paz desde la perspectiva de la promoción y la protección de los derechos humanos.

8. En primer lugar, la interrelación existente entre la plena ejecución de los acuerdos de paz, la consolidación de la vida democrática y el estado de derecho, como componentes esenciales del "medio ambiente" social, político e institucional, constituye un prerrequisito para que el control de la legalidad de los derechos humanos pueda funcionar eficazmente.

9. En segundo lugar, y como una conclusión derivada de la premisa anterior, se señaló que la permanencia en el tiempo de las tendencias de mejoría existentes, así como su extensión a las categorías de derechos que aún presentan preocupantes violaciones, dependen de un ritmo sostenido en la ejecución de los acuerdos de paz. Ello es particularmente relevante si se tiene en cuenta que las tendencias positivas registradas pueden estar vinculadas con el sistema de protección que la presencia de la ONUSAL por sí misma significa.

10. La evolución de los acontecimientos con posterioridad al sexto informe corroboran la validez de estos señalamientos. Las tendencias básicas registradas durante los meses de febrero, marzo y abril siguen presentando el escenario de una situación ambivalente en la que se registran progresos pero donde también subsisten hechos y situaciones - algunos graves - que preocupan a la ONUSAL, a la comunidad de derechos humanos de El Salvador y a la comunidad internacional.

11. En el lado positivo de la balanza, se ubica el mantenimiento de la mejoría observada en relación a los casos de tortura y desapariciones forzadas. En el sexto informe, la verificación efectuada por la División de Derechos Humanos estableció la inexistencia de estas violaciones en el período comprendido entre junio de 1992 y enero de 1993. Evolución positiva que confirmó tendencias observadas desde meses atrás.

12. Durante los meses de febrero, marzo y abril de 1993, estos muy alentadores resultados se confirman en el caso de las desapariciones forzadas. Sin embargo, se ha verificado un caso de tortura y, asimismo, diversos homicidios en los que las víctimas muestran evidentes rasgos de tortura previa a su muerte. Estos hechos han suscitado la preocupación de la iglesia salvadoreña y de las organizaciones no gubernamentales; pero también el Gobierno ha expresado consternación por la hipótesis de que estas prácticas puedan empezar a mostrar signos regresivos.

13. Siempre dentro de las tendencias positivas, es notoria una mayor actividad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que parece consolidar la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, lo que es más importante, ha empezado a generar confianza en la población. Asimismo, se observan actitudes favorables a superar el grado masivo de las detenciones por falta de policía y los malos tratos, especialmente en lo que concierne a la Policía Nacional.

14. Por otro lado, es meritoria y destacable la acción del Ministerio de Justicia en la promoción de la reforma judicial que se inició con las reformas constitucionales, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos de paz. Las propuestas normativas del Ministerio de Justicia, en su doble expresión de iniciativas específicas y reformas sustantivas, expresan una voluntad no sólo de cumplir los acuerdos, sino de modernizar la administración de justicia en una perspectiva garantista de los derechos humanos.

15. En el lado de la balanza que aún preocupa de manera ostensible, se ubican hechos de diversa naturaleza: desde los referidos a determinadas categorías de derechos en las que las violaciones no disminuyen como tendencia (derecho a la vida, derecho a la integridad, derecho a la seguridad, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso legal), hasta aspectos más globales que tienen que ver con el resurgimiento de actitudes de intolerancia, incompatibles con una comprensión de los acuerdos de paz como un instrumento de consenso nacional para consolidar el estado de derecho y la vida democrática.

16. De estos hechos y situaciones, dos han gravitado en la vida nacional en el período comprendido en el presente informe. Por un lado, más de una decena de homicidios que denotan claramente formas organizadas del crimen y, por otro, algunas reacciones abiertamente en contra de los acuerdos de paz, con motivo de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad.

17. En torno a las violaciones extremas al derecho a la vida que se han producido, la iglesia salvadoreña y las organizaciones no gubernamentales han alertado sobre la posibilidad de una reactivación de los denominados escuadrones de la muerte.

18. No obstante que la verificación de la ONUSAL, en la mayoría de los casos, ha descartado la presencia de escuadrones, sí es una certidumbre que se han producido homicidios que denotan una organización para el crimen y que han utilizado métodos y procedimientos análogos a los que en el pasado usaron los escuadrones de la muerte.

19. En torno al impacto que tuvo el informe de la Comisión de la Verdad en el Estado y la sociedad, las reacciones fueron diversas. No estuvieron ausentes las amenazas públicas a través de campos pagados propiciados por sectores intolerantes. Algunas instituciones representativas del Estado asumieron también actitudes confrontacionales. Todo ello generó un clima de relativa tensión, al que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se refirió como "un preocupante resurgimiento de la polarización social".

20. Las partes, sin embargo, en la persona de sus máximos representantes, asumieron en sus declaraciones oficiales una actitud coherente con las obligaciones del proceso de paz. El Presidente de la República señaló que las recomendaciones del informe eran obligatorias y que en consecuencia el Gobierno las cumplirá, como es natural, dentro del marco de las disposiciones constitucionales. El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) expresó su voluntad de cumplir cabalmente las recomendaciones. De esta manera, las partes volvieron a trazar el derrotero de la conciliación y el entendimiento nacional como la única vía existente para dotar a la ejecución de los acuerdos de paz de una renovada dinámica.

21. La existencia de fortalezas y debilidades en el goce de los derechos humanos, no significa que la situación existente se asemeje al dilema de Escilla Y Caribdis. Es más bien expresión de la complejidad de un proceso de transición hacia la democracia, que ha ido acumulando avances en la perspectiva de una mejoría importante del goce de los derechos humanos, especialmente en relación a la situación preexistente a los acuerdos de paz; pero que, al mismo tiempo, denota carencias y dificultades para superar con la misma dinámica, problemas y conductas prefiguradas durante un largo período en que la violencia fue el signo de los tiempos.

III. EXAMEN DE LA VERIFICACION ACTIVA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derecho a la vida

1. Muertes como consecuencia de la violación de garantías jurídicas y ejecuciones arbitrarias o extralegales

22. El resultado de la verificación activa en los tres meses que comprende el presente informe indica en términos generales el mantenimiento de las tendencias básicas reportadas en el sexto informe en relación a las denuncias admitidas sobre violaciones al derecho a la vida.

23. En ese sentido, es sintomático que las denuncias sobre violaciones al derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, consideradas en su conjunto, constituyan el primer rubro, alcanzando el 49,80% del total de las que se admitieron.

24. Un análisis desagregado de estas cifras indica que las denuncias de violaciones al derecho a la vida ascendieron al 19,7%, las correspondientes a la integridad personal al 18,91% y las referidas a la seguridad personal a un 11.19%. Es importante llamar la atención sobre el incremento de las denuncias

/...

relativas al derecho a la vida. En el período comprendido entre junio de 1992 y enero de 1993, sobre el que versó el sexto informe, como promedio las denuncias relativas al derecho a la vida ascendieron al 7,16% del total de las denuncias admitidas. En los tres meses a que se refiere el presente informe, han incrementado su significación en el total alcanzando al 19,7% (en San Salvador esta cifra llega al 26,92% y en Usulután al 33,33%).

25. Estos indicadores deberían ser complementados con aquellos que se refieren a la violencia común que para el período concernido indican un total de 258 muertes, es decir un promedio de 2,8 muertes por día.

26. La verificación relativa a las denuncias de ejecuciones arbitrarias o muertes extralegales señala, por otro lado, la persistencia de las tendencias reseñadas en el sexto informe, especialmente en relación a la creciente presencia de modalidades que claramente indican la existencia de homicidios organizados. Estos, en la mayoría de los casos, no poseen motivación política. Aunque en un número importante de casos la frontera entre lo estrictamente delincencial y lo político es difícil de determinar, especialmente por la no identificación de los autores y por la carencia de la investigación criminal correspondiente. Al mismo tiempo, en el país se sigue registrando un número alto de muertes violentas, producidas por hechos delincuenciales, acciones de "limpieza social" y "justicia privada".

27. La violencia de los homicidios organizados, el tipo de sufrimiento que se inflige a la víctima, la repetición de las modalidades de acción de los responsables y el alto porcentaje de autores no identificados (19,15%) indican la necesidad urgente de establecer una absoluta prioridad a la investigación y esclarecimiento de estos hechos, especialmente para evitar la impunidad de los mismos.

28. Aludiendo a este tipo de homicidios tanto Tutela Legal como el Arzobispado de San Salvador, Monseñor Gregorio Rosa Chávez, han señalado que a su juicio la responsabilidad de la mayoría de estos crímenes recaería en escuadrones de la muerte.

29. Dada la gravedad que para el goce de los derechos humanos en El Salvador significaría el resurgimiento de las acciones criminales de los escuadrones de la muerte, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha prestado una especial atención a la verificación de aquellos casos cuya autoría ha sido reputada por Tutela Legal a los escuadrones, especialmente los casos de Francisco Parada Ochoa; Miguel Angel Rivera Zapata y Maximino Rivera Zapata; Juan Carlos García Panameño y Manuel de Jesús Panameño García; José Alberto Loyola y Maira Roxana García; Aristides Ventura Soriano; Julia Maribel Ruiz Morales; José Elías Martínez Cortez; José Mauricio Palomo Velasco y Juan Gualberto Araujo Cardoza; Alma Morena Marisol Rivas; Francisco Alberto Mejía Miranda; César Elías Romero Hernández y Ada Lisset Ramírez; Jorge Adalberto Franco Hernández y Santos Pablo Osegueda Ayala y algunos otros con víctimas no identificadas.

30. La mayoría de estos casos se han verificado como homicidios comunes, pero otros como los de García Panameño y Panameño García; José Mauricio Palomo Velasco y Juan Gualberto Araujo Cardoza; y Jorge Adalberto Franco Hernández y

Santos Pablo Osegueda Ayala sí presentan características de crimen organizado en los que la motivación política parece estar presente.

31. Frente a estos casos, y en general ante las violaciones al derecho a la vida, sea bajo las modalidades de la ejecución arbitraria, el homicidio extralegal o el "ajusticiamiento privado", la recurrencia de la ausencia efectiva de la investigación policial y judicial hace emerger la figura de la impunidad y de la responsabilidad del Estado por omisión al faltar a su deber de garantía.

32. A continuación se presentan algunos de los casos más representativos de las tendencias anotadas.

a) Caso ORSS/2144/93 José Mauricio Martínez

33. El 4 de febrero, alrededor de la medianoche, la víctima, 25 años, Presidente Cooperativa 2 de Mayo, ubicada en el Cantón Los Naranjos, Municipio de Nejapa, se encontraba durmiendo en el local de la Cooperativa, junto con otro asociado, cumpliendo su turno de vigilancia. Según relató este último, dos individuos lo redujeron, amenazándolo en voz baja; seguidamente le llevaron hasta unos 5 metros de la casa. Desde ese lugar, sintió que cerca, otros dos golpeaban a Martínez, a quien también tenían amarrado; posteriormente escuchó como que lo estaban ahorcando y luego unos gritos muy fuertes, conjuntamente con dos disparos, los que causaron la muerte de Martínez. Según el testigo, no pudo distinguir si los asaltantes usaban uniformes, sólo que tres iban vestidos de negro.

34. Posteriormente, los hechores entraron a la bodega de la Cooperativa, donde se encontraba el contador, Alfredo Mayorga, quien señaló que debido a la oscuridad y a que lo obligaron a agacharse no pudo ver ni reconocer a nadie, sólo distinguió a un hombre delgado y alto. Asimismo, dijo que los asaltantes le preguntaron sobre dinero y armas, llevándose 2.000 colones, por lo que supone que éstos sabían que la Cooperativa tenía dinero ese día.

35. En el lugar de los hechos se encontraron dos vainillas de M-16, arma con la que presumiblemente fue asesinado Martínez, puesto que el Juzgado de lo Penal de Nejapa no ordenó se hiciese la autopsia del cadáver, sólo se hizo el reconocimiento por dos peritos de profesión "empleados", los que sólo dejaron constancia de una herida de bala en la región infraescapular con salida y tatuaje de pólvora, además de algunos golpes. Asimismo, la juez recibió declaración al padre de la víctima Feliciano Martínez y al testigo Justo Estrada Vides. El Juzgado de Primera Instancia se ha limitado a citar a algunos testigos más, no así a los que aparecen sindicados como posibles autores del crimen, aun cuando se encuentran plenamente identificados. Tampoco se ha hecho ninguna investigación policial ni el Juez la ha ordenado.

36. Conocidos de la víctima señalaron a la ONUSAL que éste y otros miembros de la Cooperativa habían sido amenazados varias veces por promotores y vecinos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL). Agregando que en enero, uno de éstos había estado buscando a Mauricio, sin encontrarlo. También expresaron que habían visto a esas personas armadas.

/...

37. La ONUSAL entrevistó a algunos de los vecinos de la Cooperativa, miembros de las FAL, a quienes se sindicaba como cómplices de los supuestos autores, los que señalaron que si bien era cierto que tenían problemas con algunos de los asociados, puesto que habían sido expulsados meses antes, no los tenían con Martínez, insinuando que la misma Cooperativa estaría involucrada en el delito, puesto que el afectado no era político y la Cooperativa estaba gobernada por las Fuerzas Populares de Liberación (FPL). Asimismo se constató que algunos promotores de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria de El Salvador (FEDECOPADES), a la que está afiliada la Cooperativa, efectivamente pertenecen a las FPL.

38. Personas cuya identidad es confidencial dijeron a la ORSS que durante la guerra las FAL solicitaron a la Cooperativa que colaborara enviándoles combatientes, pero FEDECOPADES se opuso, debido a su vínculo con las FPL. Sin embargo, en ese tiempo los directivos autorizaron a algunas familias de las FAL a ir a vivir a la Cooperativa, y éstas son las que ahora han tenido problemas.

39. Asimismo, dijeron que FEDECOPADES está imponiendo proyectos a la Cooperativa, financiados con préstamos con intereses bastante altos, lo que había sido denunciado por Martínez en su calidad de Presidente. Este último también había descubierto un robo de 20.000 colones a la Cooperativa, delito que según varias personas habría podido ser cometido por algunos asociados que tienen una estrecha relación con FEDECOPADES y que serían los mismos que habían amenazado de muerte a Martínez, si no expulsaba a los miembros de las FAL que todavía eran socios. Finalmente, agregaron que muchos de los cooperativistas están asustados por las imposiciones que la Federación hace a la Cooperativa.

40. Según los antecedentes que la ONUSAL ha recabado, algunas de las personas que denunciaron lo anteriormente expuesto no pertenecen ni tienen vínculos con ninguna agrupación política.

41. Según lo expuesto, no se puede afirmar con seguridad que los autores del homicidio sean ex combatientes del FMLN, no obstante, de acuerdo a los antecedentes obtenidos no se puede excluir la posibilidad de que el móvil que condujo al asesinato de José Mauricio Martínez podría estar vinculado con la lucha entre las facciones del FMLN, ya mencionadas, por el control de la Cooperativa "Dos de Mayo". El caso se ha verificado como una ejecución extralegal.

b) Caso ORSS/2177/93 Fredy Fernando Torres Portillo

42. La víctima, 30 años, responsable político del FMLN del municipio de Mejicanos, miembro de la R.N., fue encontrado herido de un balazo a quemarropa en el Parque Libertad, el día 21 de febrero de 1993, a las 3.00 horas. Ingresó muerto al Hospital Rosales, por lo que fue trasladado al Instituto de Medicina Legal, donde se le practicó la autopsia el mismo día, por orden del Juez Quinto de Paz de San Salvador. El resultado de ésta fue herida de bala en la región preauricular izquierda con tatuaje. Es decir, la víctima recibió el balazo en la parte de atrás de la cabeza, efectuado a escasa distancia, por lo que tiene que haber conocido y confiado en su agresor.

43. Según denunciaron familiares, Fredy Torres había sido víctima de otro atentado el 2 de enero de 1993, en el que resultó herido en el brazo izquierdo con arma blanca, logrando escapar por ser campeón de judo. De acuerdo a estas mismas personas, el afectado no interpuso denuncia pues estaba considerando ser candidato para Alcalde de Mejicanos.

44. La ONUSAL constató que el 21 de febrero de 1993, alrededor de las 2.00 horas, Fredy Fernando Torres Portillo estaba comiendo a unas cuadras del Parque Libertad junto con su cuñado Mario Alberto Fonet Orellana, cuando se le acercó un conocido diciéndole que necesitaba hablarle. Torres dijo al cuñado que lo esperara pues regresaría dentro de unos minutos, alejándose en su moto con el amigo. A los 15 minutos más o menos, el amigo volvió en la moto, diciéndole al cuñado que a Fredy acababan de pegarle un tiro en el Parque Libertad y pidiéndole que lo llevara inmediatamente a la gasolinera ESSO del Barrio Lourdes, pues tenía prisa de volver a casa. Después de dejar en la gasolinera al amigo, Fonet Orellana regresó a verificar lo que había pasado a Fredy, a quien no encontró, porque ya había sido trasladado al Hospital Rosales.

45. Este conocido que salió con la víctima es José Luis Cea, alias "Cecilio", quien trabaja como artista para la Policía Nacional de San Salvador. Entrevistado por la Oficina Regional de San Salvador (ORSS), señaló haber conocido a Fredy Fernando Torres Portillo, y haberse enterado de su muerte al leer el periódico del martes, 23 de febrero de 1993, es decir dos días después del hecho. Asimismo, agregó que el sábado 20 de febrero de 1993 lo había encontrado en un local del centro de San Salvador, alrededor de las 22.00 horas y sólo lo había saludado. Confirmó que trabaja con la Policía Nacional de San Salvador y su tarea consiste en telefonar diariamente a las 8.00 horas y preguntar si hay algo que hacer. Asimismo, reconoció que poseía identificación de policía.

46. La familia de la víctima comunicó a la ORSS que en 1986 cuando Fredy Torres estuvo desaparecido y luego fue reconocido por la Policía de Hacienda, éste aseguró que en las sesiones de tortura había estado presente Cecilio. Asimismo, se aseguró a la ORSS que Cecilio sabía perfectamente que Torres pertenecía al FMLN, puesto que continuamente conversaban de política en forma amistosa. No obstante, Cecilio negó haber conocido la filiación política de Fredy.

47. El caso fue conocido por el Quinto Juzgado de Paz de San Salvador, quien se limitó a ordenar la autopsia y a recibir la denuncia de los ofendidos.

48. El principal testigo, Mario Fonet, no quiso concurrir a declarar - al parecer por temor - haciéndolo sólo cuando el Juez lo citó y no reveló nada que ayudara a aclarar el caso. Ello dice relación con lo que éste manifestó a la ONUSAL, en el sentido de que Cecilio lo buscó en su casa sin encontrarlo y le dijo a su madre "que Mario sabía por qué lo buscaba".

49. En el lado derecho de la moto de la víctima, había algunas manchas que podrían ser de sangre, lo que fue ratificado por un examen hecho por peritos del Instituto Médico Legal. Ello indicaría que la víctima fue ultimada cuando estaba sentada sobre la moto parada, ya que la misma no tiene señales de haber caído en tierra. Siendo el disparo a quemarropa, se puede fácilmente suponer que el autor estaba sentado atrás. La Policía Nacional señaló a la ONUSAL que

momentos después del disparo contra Fredy Torres habían llegado al lugar agentes de esa repartición. Sin embargo, el Departamento de Investigaciones no sabe quiénes fueron esos agentes, ni tienen informe acerca de lo sucedido. Esto porque ellos "sólo estaban de patrulla y no dan cuenta cuando ven esas cosas a la Dirección, porque se pueden meter en problemas".

50. El 18 de marzo de 1993 la Policía Nacional detuvo a José Luis Cea, alias "Cecilio", como sospechoso de ser el autor del homicidio. Luego fue puesto en libertad, ya que Mario Fonet Orellana, cuñado del difunto, no lo reconoció en rueda de presos. En esa ocasión se manifestó a la ONUSAL, que la Policía Nacional tenía informes de fuentes confidenciales que señalaban a José Luis Cea como el autor del crimen.

51. Las diligencias practicadas por la Policía Nacional contra José Luis Cea, alias Cecilio (miembro de esa institución), por sospechas de haber cometido el homicidio de Fredy Torres, desaparecieron misteriosamente. El Juez Quinto de lo Penal, mediante oficio No. 785, de fecha 23 de marzo de 1993, solicitó al Director General de la Policía Nacional información sobre las diligencias realizadas por dicho cuerpo policial, relativas a la investigación de la muerte de la víctima. Hasta la fecha no se tiene contestación.

52. Hay que recordar que Cea permaneció tres días privado de libertad en el Cuartel Central de la Policía Nacional y que se hizo una rueda de presos, de la cual se levantó acta, estando presente un miembro de la Oficina Regional de San Salvador de la ONUSAL.

53. Asimismo, se constató que la agente de la Policía Nacional que estuvo a cargo de la investigación y colaboró con la ONUSAL, fue trasladada sorpresivamente de su puesto.

54. La verificación activa ha concluido que probablemente el homicidio del afectado fue cometido por Cecilio. Sin embargo, se ignora el móvil que pudo haber tenido para cometerlo. La actuación de la Policía Nacional en relación con la detención del inculcado y la posterior desaparición de las diligencias de la investigación hecha por ellos indican presumiblemente que en el delito o en su encubrimiento había más interesados que sólo el autor material. El caso se ha verificado como una ejecución extralegal.

c) Caso ORSS/2182/93 José Alberto Delgado Noyola

55. El día 16 de febrero de 1993, José Alberto Delgado Noyola y su amiga de 23 años fueron detenidos por dos hombres que los estaban esperando, cerca de la casa de Mayra Roxana Rodríguez García, hacia donde se dirigían.

56. Según Rodríguez García, los delincuentes se conducían en un VW de color oscuro, portando uno de ellos pistola. Dijeron que eran detectives y que tenían que llevarlos hasta San Miguel porque el Sr. Delgado era secuestrador de niños. Los empujaron dentro del carro y se dirigieron hacia la calle que va a San Martín. En el carro Delgado fue golpeado y a ella que intentaba disuadirlos, la callaron diciéndole que no era la esposa sino la amante. Detuvieron el vehículo sobre la calle que lleva a San Martín, donde los sacaron del carro y los comenzaron a golpear. La mujer quien estaba siendo golpeada y

herida con un machete logró huir, debido a que el motorista de un microbús que pasaba en ese momento al verla ensangrentada, paró y disparó al carro de los asaltantes, subiéndola al vehículo. Después de caminar más o menos un kilómetro y medio hacia San Bartolo encontraron una patrulla de la Policía Nacional y junto a ellos regresaron al lugar de los hechos, donde encontraron solamente a Delgado gravemente herido. El motorista del microbús condujo a Delgado y a la Sra. Rodríguez García, ambos gravemente heridos, al Hospital de San Bartolo, falleciendo el primero durante el camino. El único testigo del hecho es esta mujer, quien no sabe si los agentes de policía que intervinieron eran de San Bartolo o San Martín, así como tampoco puede indicar el lugar exacto en donde ocurrió el hecho, ni algún detalle sobre el microbús para que se pudiera localizar al motorista.

57. Al hombre le robaron los zapatos, los calcetines y 700 colones, y a la mujer le quitaron la bolsa conteniendo sus documentos y 450 colones.

58. La víctima trabajaba junto a su amiga en la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, Terminal de Oriente. Asimismo, era miembro del sindicato ATMOP, pero sin participación activa; tampoco tenía actividad política. Nunca había tenido problemas con sus compañeros de trabajo. Era casado y tenía dos hijos, con quienes vivía.

59. La víctima era conocido como prestamista de dinero y el día del asalto había recogido exactamente la suma de dinero que le robaron. Los miembros de la Directiva de ATMOP hicieron declaraciones públicas denunciando el asesinato como un atentado contra el sindicato. Sin embargo, cuando la ONUSAL solicitó su ayuda para esclarecer el caso no mostraron ningún interés e incluso confirmaron que el Sr. Delgado no era muy conocido por ellos.

60. Al parecer el móvil del asesinato sería el asalto, debido a la condición de prestamista de la víctima. Sin embargo, es preocupante que una vez más, el aparato del Estado no haya hecho nada por investigar y esclarecer el delito. Se trata de un asesinato común denunciado inicialmente por Tutela Legal del Arzobispado como una ejecución arbitraria realizada por escuadrones de la muerte.

d) Caso ORSS/2226/93 Ada Lisset Ramírez y César Romero Hernández

61. Este caso también fue denunciado por Tutela Legal como una ejecución realizada por escuadrones de la muerte. Las víctimas salieron el 2 de abril de 1993 de su domicilio en una camioneta pick-up y no regresaron. Posteriormente sus cuerpos fueron hallados con heridas de arma punzo-cortante, en días y lugares distintos, en la jurisdicción de Tamanique, La Libertad.

62. La ORSS comprobó que en el Juzgado de Primera Instancia del Puerto de la Libertad existía un expediente para cada una de las víctimas y se desconocía la relación entre ellos. El 3 de abril de 1993, se realizó el reconocimiento médico legal del cadáver hallado en Tanques de Atami, caserío El Iscanal, cantón El Palmar. En el acta se indicó que no existían pobladores inmediatos al lugar, así como tampoco se detectaron huellas o señales de riña, agregándose que la muerte fue consecuencia de un shock hipovolémico. La juez mencionó la total falta de colaboración de la Policía Nacional de Tamanique en dicha diligencia.

A solicitud del fiscal se exhumó el cadáver el 24 de abril, pero no se hizo autopsia. No obstante el médico forense informó que no existían señales de violación. Un familiar señala como presunto autor a un anterior novio de la víctima, que vive en San Miguel, el que todavía insistía en verla. Los padres denunciaron como presunto autor a César Elías Romero Hernández, antes de que se hallara su cadáver. El vehículo pick-up, color rojo, matrícula P-213321, en el que viajaban las víctimas, fue hallado, el mismo 3 de abril, por efectivos de la Policía Nacional.

63. El cadáver de César Elías Romero Hernández fue hallado a las 14.30 horas del 6 de abril de 1993, en el lugar denominado Solimar, cantón El Zunzal. Poco después se realizó el reconocimiento médico legal, señalándose que la causa de la muerte fue un shock hipovolémico por una herida penetrante en el cuello causada, al parecer, por un arma punzo-cortante.

64. No se tiene elementos suficientes para afirmar que hubo móviles políticos o que se trate de obra de un escuadrón de la muerte. La inexistencia de autopsias ha impedido constatar fehacientemente si existió violación, en el caso de la joven, y tortura, en el caso de su novio. El caso fue denunciado inicialmente por Tutela Legal como una ejecución arbitraria realizada por escuadrones de la muerte. La verificación activa se orienta a su tipificación como un delito común.

e) Caso ORSS/2293/93 Comunidad La Fosa

65. José Mauricio Palomo Velasco, Juan Gualberto Araujo Cardoza, ambos muertos, Juan Ramón Molla Bonilla y Alexander Antonio Palma Molina, heridos. Producto de ametrallamiento por desconocidos el 14 de abril de 1993.

66. El día siguiente de los hechos testigos relataron a la ONUSAL que las víctimas y dos amigos estaban jugando naipes en las gradas frente a la casa de Mauricio, cuando a las 22.00 horas, tres sujetos encapuchados y armados entraron al pasaje (uno permaneció haciendo posta en la entrada) y abrieron fuego contra ellos.

67. Los agresores dejaron una nota al lado del cadáver de Mauricio, que decía "Ajusticiados por pertenecer a bandas organizadas de la mafia, ya que la policía no hace nada en favor de la gente honesta. Los Angeles de la Muerte acabarán con toda la mafia de la Fosa".

68. Los tres delincuentes huyeron por la Calle Principal de la Colonia, que sale a la 19 Avenida Norte. Dentro de 5 minutos llegaron (a pie) agentes de la Policía Nacional de Zacamil, quienes dijeron que habían escuchado los disparos. Estos llegaron por la misma calle por donde se fugaron los hechores y según todas las declaraciones recopiladas, ambos grupos tendrían que haberse cruzado en el camino, pero los agentes de la Policía Nacional no reportaron nada, ni detuvieron a nadie.

69. En el lugar de los hechos, los agentes de policía recogieron las vainillas y la nota, y las entregaron al juez cuando llegó para el reconocimiento a las 23.30 horas.

70. Todos los declarantes hablaron muy bien de las víctimas identificándolos como personas honradas, trabajadoras, que llegan temprano a sus casas y no causan ningún problema. Asimismo, dijeron que no podrían reconocer a los hechores y no entienden cual podría ser el motivo.

71. También se comentó que hay miembros de la comunidad que participan en maras (bandas organizadas de delincuentes), pero que las víctimas no tenían nada que ver con ellos.

72. Aunque los declarantes hablaban libremente de lo que había sucedido, nadie podía o quería explicar porque había sucedido. Varias personas expresaron la opinión que la Policía Nacional de Zacamil está involucrada, sobre todo por su llegada repentina.

73. El 24 de abril de 1993, funcionarios de la ONUSAL hablaron nuevamente con miembros de la comunidad, quienes ratificaron lo anterior y uno de ellos señaló que antes de la guerra había bastante influencia del FMLN en la comunidad, pero durante la guerra la Primera Brigada tenía, como alrededor de tres puestos dentro de la Fosa y había mucha presencia de la Policía Nacional, la cual continúa hasta ahora.

74. Los vecinos dicen que hay delincuentes en la comunidad y que un tal "Terror" fue asesinado hace un mes. También dicen que los delincuentes asaltan en la 19 Avenida Norte y que hay rumores de que recién habían robado y violado a la hija de un Coronel y que lo sucedido ahora podría ser una venganza. Algunas personas culpan a la Policía Nacional de ser responsable por la matanza.

75. La ORSS habló asimismo con un informante (confidencial), que conoce bien las comunidades marginales. Esta persona contó que durante la guerra la Primera Brigada y la Policía Nacional tenían una fuerte presencia en la Fosa y hasta ahora también existe una vinculación con la Alcaldía de San Salvador. Según este informante, la mara "El Gallo" opera en la Comunidad La Fosa y es una mara muy conocida, organizada y peligrosa. El informante haría averiguaciones sobre lo ocurrido, pero antes de hacerlo, su contacto fue asesinado. Esta persona también relató otros asesinatos donde los hechores dejaron notas y amenazas firmadas "Los Angeles de la Muerte" en varias otras comunidades. Según su información, los residentes de las comunidades involucran a la Policía Nacional en este supuesto escuadrón.

76. Según el informe de la División Policial de la ONUSAL, la Policía Nacional de Zacamil, en vez de cooperar, obstaculizó su investigación en este caso. El seguimiento judicial del caso se ha limitado a hacer el levantamiento de los cadáveres y reconocimientos de las víctimas, como también de las autopsias. También consta la declaración de una de las ofendidas y de dos testigos. No hay ninguna investigación policial en el proceso.

77. Una vez más, se observa la impunidad de los autores de hechos de esta naturaleza, por falta de voluntad o incapacidad de los organismos del Estado de investigar y sancionar a los culpables. Los elementos presentes en este caso pueden ser indicativos de la participación de un grupo irregular de "justicia privada".

f) Caso ORSS/2315/93 Alma Morena Marisol Rivas

78. El 8 de abril de 1993, se halló el cuerpo de una mujer no identificada, que tenía heridas de arma punzo-cortante en varias partes del cuerpo. Marisol Rivas trabajaba en un restaurante ubicado en el Pasaje Araujo, casa No. 7, Colonia San Pablo, Cuscatancingo, lugar frecuentado por choferes y cobradores de buses. La dueña, Martha Ruiz de Murga, declaró que a las 5 p.m. del 7 de abril de 1993, la víctima fue a llamar por teléfono a una cercana oficina de ANTEL y nunca regresó. El 8 de abril, su cuerpo fue descubierto por Cecilio Martínez y comunicó el hecho a la Policía Nacional de Mariona. La mañana siguiente se realizó el reconocimiento médico legal, en el que se describen múltiples heridas de arma punzo-cortante, destacando las producidas en la frente derecha (4 cm) e izquierda (3 cm), el arrancamiento del cuero cabelludo, una herida en la parte posterior del cuello (15 cm) y la amputación de dos dedos de la mano izquierda. El acta registra también que había "señales de haber sido violada de forma propia e impropia y torturada porque presenta laceraciones en ambos pechos". La autopsia practicada el mismo 9 de abril confirmó lo descrito en el acta de reconocimiento en cuanto las heridas y la violación, señala también que la víctima tenía un embarazo de aproximadamente 20 semanas. La causa de la muerte fue efectivamente una herida penetrante en el cuello, producida con un arma punzo-cortante, la fractura de la cuarta y quinta vértebras cervicales y un shock hipovolémico. Sin embargo, el cuerpo no fue quemado, los ojos no fueron arrancados ni hubo pérdida de la mandíbula o dientes, como señala el informe de Tutela Legal. Su cuerpo fue identificado por su madre el día 14 de abril de 1993.

79. La víctima le manifestó a su patrona que fue violada por dos sujetos en octubre de 1992, pero no denunció el hecho ante las autoridades. Allí pudo quedar embarazada. El juez de paz cree que es probable que las mismas personas intentaran violarla nuevamente y la víctima se resistió ferozmente, con mayor razón por estar embarazada, lo que habría generado la reacción violenta de sus captores. El novio de la víctima, Israel Alvarado, conocido como "Lito", le habría prohibido volver a Chalatenango porque no quería que sus padres se dieran cuenta que estaba embarazada de él.

80. La víctima fue secuestrada con el fin de ser violada. Pese a existir señales de tortura, no hay evidencia alguna de que los autores sean agentes del Estado o que quisieran obtener alguna información de la víctima. La ORSS no ha encontrado elementos que sustenten la autoría de los escuadrones de la muerte. Aparentemente se trata de un hecho de delincuencia común, aunque con rasgos de particular violencia.

g) Caso ORSS/2324/93 Vicente Reyes Correa

81. El viernes 16 de abril de 1993, varios sujetos dieron muerte con armas de fuego a Vicente Reyes Correa, de 41 años, cuando conducía su camioneta pick-up en la autopista San Salvador-Santa Ana. La víctima trabajó en el cuartel central de la Policía de Hacienda, como conductor de "confianza" de un coronel del ejército, quien fue director de dicho cuerpo policial, hasta el año 1986. Reyes era conocido entre sus compañeros como "El Tigre".

82. En la fecha indicada, los hermanos Reyes Correa - Vicente, José y Adán - se trasladaban en la parte delantera de una camioneta pick-up, color amarillillo, en dirección al cantón Presidio, precedentes de la casa de otro hermano que reside en la Lotificación Santa María, Mariona. Vicente conducía el vehículo.

83. Alrededor de las 20.40 horas, cuando el vehículo se desplazaba por la autopista San Salvador-Santa Ana, a la altura de la pista de aterrizaje del antiguo cuartel del Batallón Atlacatl, una camioneta pick-up de color azul, matrícula P-205005, se atravesó ocupando los dos carriles de la autopista y obligó a Vicente Reyes a detener su vehículo. Inmediatamente después, tres de los desconocidos, armados con armas cortas, se dirigieron hacia Vicente y, sin mediar palabra, le dispararon, dejándolo gravemente herido. Vicente, antes de caer abatido, hizo uso de una pistola calibre 32, sin herir a sus atacantes. Un cuarto sujeto esperaba en el vehículo pero, al intentar huir, atascaron la camioneta pick-up azul en una zanja y tuvieron que abandonarla, corriendo en dirección de Lourdes.

84. El segundo hermano, José Heriberto, de 23 años, viajaba en el asiento delantero intermedio y resultó también herido por seis impactos de bala, pero pudo huir por sus propios medios. El último de los hermanos presentes, Adán, de 17 años, conocido como "Pepa", escapó ileso y fue a pedir auxilio a la casa del suegro de su hermano Vicente. El suegro, José Audón Orellana, reside en la Colonia El Progreso, Calle El Coco, de Lourdes, departamento de la Libertad. Este, en compañía de otras personas, se dirigió a la Policía Nacional de la localidad para pedir auxilio, cuyos efectivos se demoraron en atender el caso. Entre los vecinos que acompañaron a Audón Orellana estaba Manuel Eufrasio Lorenzana, también conocido como "Pepa".

85. Posteriormente el grupo de personas y familiares, en compañía de policías y miembros de la Cruz Verde, se dirigieron al lugar del hecho. Al llegar allí comprobaron que los desconocidos no robaron nada. La Policía Nacional se hizo cargo del vehículo abandonado y uno de los efectivos manifestó "ya conozco ese pick-up". El vehículo fue robado la mañana del mismo día por personas armadas con pistolas en la calle Santa Marta de Sonsonate y la denuncia fue presentada inmediatamente a la Policía Nacional.

86. La pick-up baleada presentaba todos los impactos en la parte de la cabina que corresponde al conductor. Al parecer se utilizaron tres tipos de armas, 9, 38 y 32 mm. La víctima fue llevada por una ambulancia de la Cruz Roja al hospital de Santa Tecla, donde recibió la visita del Juez Segundo de lo Penal de Santa Tecla. Estuvo inconsciente, pronunciando frases sin sentido hasta que, dos días después, murió en dicho hospital. Los familiares no han presentado ninguna denuncia ante el juzgado por temor.

87. Vicente Reyes residía en el Canadá desde finales de abril de 1986, es decir, inmediatamente después de abandonar la Policía de Hacienda, pues había sido robado y amenazado con fusiles por miembros del FMLN. Habría conseguido una beca para estudiar inglés en dicho país, beca que solicitó en la Embajada del Canadá con sede en Costa Rica. En el momento de su muerte tenía un empleo de conserje en un colegio canadiense. Hay los elementos de un caso de ejecución extralegal.

h) ORSA 1071/93 Franco Hernández, Jorge Adalberto y Osequeda Ayala, Santos Pablo

88. Los cadáveres de estas personas aparecieron el 17 de abril en el Cantón Salinas de Acachapa, jurisdicción de Sonsonate. Ambos presentaban heridas de bala en la cabeza, señales de malos tratos y las manos atadas a la espalda. En uno de los bolsillos del pantalón de Franco Hernández se encontró un volante del FMLN.

89. La ONUSAL está realizando un minucioso seguimiento del proceso penal abierto en este caso, inicialmente en el juzgado primero de paz de Sonsonate, luego en el juzgado primero de lo penal de la misma ciudad, a donde fue elevada la causa el 30 de abril. El proceso penal está en una fase inicial de depuración. Por los resultados de la autopsia, que confirman que las víctimas fueron ejecutadas a corta distancia, y la forma en que aparecieron los cuerpos, es posible presumir la autoría de una organización clandestina de estructura con métodos análogos a los escuadrones de la muerte.

90. Las muertes violentas se siguen produciendo y se observa un ligero incremento de las mismas. Los casos en los que se observan indicios y evidencias de una organización para la comisión de los homicidios también aumentan.

91. En relación a los responsables de las denuncias sobre ejecuciones arbitrarias o muertes extralegales, las denuncias admitidas sindicaron como autores a personas no identificadas (34,1%), a personas vinculadas a las Fuerzas Armadas (16,75%), a miembros de la Policía Nacional (14,85%), a grupos irregulares (8,95%), a personas vinculadas al FMLN (6,86%) y a miembros de la Policía Municipal (1,9%).

i) Caso ORSM No. 815 Guillermo Girón

92. Juez de Paz de Jocoro, departamento de Morazán, 45 años. De ocupación albañil hasta junio de 1989 en que fue nombrado como Juez de Paz. Antes nunca ocupó algún cargo público. Miembro de ARENA.

93. Fue asesinado el 19 de enero de 1993 alrededor de las 23.30 horas por desconocidos que le dispararon desde la valla de entrada de su domicilio, a una distancia de diez metros, en circunstancias que la víctima se encontraba en el patio de su propiedad. Una vez ultimado el Juez de Jocoro los desconocidos se dieron a la fuga, descartándose el robo como móvil.

94. Aun cuando se desconoce el número de los individuos que ultimaron a Guillermo Girón, se encontraron 42 vainillas calibre 5.56 utilizadas por el fusil M-16. La autopsia estableció que la víctima recibió siete impactos en distintas partes del cuerpo. La investigación judicial no ha arrojado resultados positivos, sin embargo la ONUSAL considera que no se han agotado en este caso los medios de investigación.

95. Las opiniones tanto del Juez instructor como de la Policía Nacional tienden a descartar al móvil político y apuntan a calificar el homicidio del Juez como un acto de venganza o justicia privada. Ello fundamentado en que durante el

conflicto armado el Juez de Jocoro permaneció en funciones y no fue objeto de atentados que hicieran temer por su vida.

96. Los antecedentes y evidencias recogidas en la investigación que efectuó la Oficina Regional de San Miguel (ORSM) efectivamente apuntan a descartar el móvil político. El Juez de Jocoro pertenecía a ARENA, sin embargo nunca había sido objeto de persecución o atentados relacionados con su militancia. El testimonio prestado por su viuda sugiere que estarían involucrados en el asesinato del Juez Girón familiares de éste, quienes obraron por venganza. Por otra parte la ONUSAL investiga lo declarado por el único testigo presencial, quien asegura que personal uniformado dio muerte a Guillermo Girón.

97. La actividad del Juzgado ha resultado ineficaz en la investigación de este grave hecho. La Policía Nacional de San Francisco Gotera, quien fue sustituida recientemente por la Policía Nacional Civil, no efectuó ninguna investigación conducente a la identificación de los responsables y el papel de la Fiscalía ha sido como en muchos casos pasivo.

j) Caso SORU No. 0376 Juan Carlos García Panameño y Manuel de Jesús Panameño García

98. Juan Carlos García y su primo, Manuel de Jesús Panameño, salieron de la ciudad de San Salvador con rumbo a San Miguel, alrededor de las 5.00 horas del sábado 13 de febrero de 1993, movilizándose en un vehículo tipo pick-up, marca Toyota, modelo 81, de color beige, con vidrios polarizados, placa de matrícula P-95 153. Este vehículo es de propiedad de José Roberto Alfaro Arévalo y estaba al servicio del Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero (COMADRES).

99. Según lo manifestado por el primero de ellos a su madre, doña Emelina Panameño de García, dirigente de COMADRES y miembro de la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de América Latina (FEDEFAM), el objetivo del viaje era comprar en San Miguel unas piezas de repuesto para el vehículo que él conducía y realizaría el viaje en compañía de su primo Manuel de Jesús, quien debía visitar a un amigo, ex compañero suyo en la Guardia Nacional que vivía en el departamento de Usulután. Manuel de Jesús había expresado esta misma razón del viaje a otro primo suyo de nombre René Garay García.

100. En ese trayecto, entre las 5.45 y 6.15 horas, las víctimas se detuvieron en la Gasolinera Shell de la localidad de Apastepeque, San Vicente, para abastecerse de combustible.

101. Finalmente, según lo manifestado por los lugareños que denunciaron el hallazgo de los cadáveres, entre las 7.00 horas y 7.30 horas de ese mismo día, en el camino que parte desde la carretera Panamericana hacia el Caserío La Cebadilla (cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Usulután) a 300 metros aproximadamente de la carretera, escucharon el ruido de un vehículo que luego detuvo su marcha y a los segundos sintieron tres disparos; tras un breve intervalo, escucharon una voz que gritaba "dale, dale" y en seguida unos ocho a diez disparos, igual que los primeros, tiro a tiro. Transcurridos unos 15 minutos - en los que permanecieron ocultos - pudieron ver a dos personas que corrían camino arriba a una distancia de 100 metros del lugar en el que ellos

/...

permanecían. Los testigos describen a estas personas como de apariencia juvenil, vestidos de civil y ambos llevaban bolsas tipo mochilas en sus espaldas. Al acercarse al borde del camino, pudieron observar el vehículo tipo pick-up ya descrito, con su puerta izquierda abierta y dos cadáveres tendidos al lado derecho del camino. De inmediato, se dirigieron a las dependencias de la Policía Nacional de Villa El Triunfo a dar cuenta de los hechos.

102. Ese mismo día, los cadáveres fueron identificados como correspondientes a Juan Carlos García Panameño y Manuel de Jesús Panameño García, quienes portaban sus respectivas cédulas de identidad y otros documentos personales.

103. Juan Carlos García Panameño era encargado del área de propaganda del Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero (COMADRES). Desde los 12 años de edad fue combatiente del FMLN. Un hermano suyo había sido asesinado por paramilitares el 7 de septiembre de 1984.

104. Manuel de Jesús Panameño García, primo hermano, había sido enfermero de la Guardia Nacional y trabajaba en la Guardería Infantil de COMADRES.

105. Las primeras diligencias judiciales fueron practicadas por el Juzgado de Paz de Mercedes Umaña y consistieron únicamente en el levantamiento de los cadáveres y el reconocimiento de las víctimas.

106. La concurrencia de observadores de la ONUSAL al lugar de los hechos el mismo día del hallazgo, permitió establecer contradicciones entre el reconocimiento practicado por el tribunal y lo constatado por la ONUSAL. En el proceso judicial se afirma que el cadáver de Juan Carlos presentaba un sólo orificio de bala en tanto que los observadores de la ONUSAL constatan siete orificios. Respecto al cadáver de Manuel de Jesús, en el expediente se consignan cuatro impactos, al igual que lo constatado por los observadores policiales, pero se omite hacer referencia a las heridas por roce que tenía en el brazo derecho.

107. De falencias similares adolece el informe de la Policía Nacional de Mercedes Umaña.

108. En relación a las autopsias que debieron practicarse a ambos cadáveres, cabe señalar que sólo se realizó por el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" de San Salvador, al cadáver de Juan Carlos García Panameño. Esta pericia es además incompleta, se omite la descripción de la trayectoria de las balas al igual que la descripción de las radiografías o placas tomadas al brazo derecho del occiso.

109. Las características que rodearon al crimen, la ocurrencia de hechos represivos previos a la muerte de una de las víctimas; la ocurrencia de hechos intimidatorios y amenazas - posteriores a los homicidios - contra personas vinculadas a las víctimas en razón de su afinidad política con ellas o su participación en las investigaciones; y, notables deficiencias de las investigaciones realizadas por los órganos auxiliares de justicia y el órgano judicial, permiten afirmar que se trata de una ejecución arbitraria con razonables evidencias de motivación política.

2. Tentativas de ejecuciones arbitrarias o extralegales

110. En el período comprendido se han admitido seis denuncias de tentativas de ejecución arbitraria, las mismas que forman parte de las tendencias globales relativas a las violaciones al derecho a la vida. Algunas de estas tentativas conforme al trabajo de verificación han conllevado razonables evidencias de motivación política.

3. Amenazas de muerte

111. En el período comprendido entre junio de 1992 y enero de 1993, las denuncias sobre amenazas de muerte tuvieron la mayor incidencia dentro del conjunto de violaciones al derecho a la vida. En el lapso comprendido entre los meses de febrero y abril de 1993 esta tendencia se ha mantenido, ya que dentro de las denuncias admitidas sobre violaciones al derecho a la vida, las amenazas de muerte se mantienen como las que concentran un mayor número de denuncias, en este caso 47. La verificación activa efectuada por la División de Derechos Humanos indica la existencia de algunos hechos particularmente graves por los elementos políticos que se configuran en torno a algunas de las amenazas de muerte. Las denuncias en la mayoría de los casos no se investigan y el Estado incurre en ese sentido en responsabilidad por omisión.

112. Son representativos los casos de Alirio Montes López y de las amenazas de muerte contra directivos de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores de Telecomunicaciones (ASTTEL).

a) Caso ORSS 2227/93 Alirio Montes López

113. El Sr. Montes López, miembro de las FPL, ha puesto dos denuncias en la ORSS por incidentes aparentemente relacionados. El último fue por secuestro y amenazas de muerte realizados en Ilopango, según la víctima, el 6 de abril de 1993. Dos hombres vestidos de civil y armados lo obligaron a subir a un pick-up donde le pusieron una capucha en la cabeza. Durante unos 30 minutos, aproximadamente, los secuestradores amenazaron de muerte a él y sus hijos en caso no deje de inmediato sus actividades políticas. Estos utilizaban términos de tipo militar como "cumplir órdenes", "negativo" y "positivo".

114. Montes López afirmó, además, que uno de sus captores mencionó el Foro Económico y Social - que el FMLN está tratando de poner en marcha en el Municipio de Ilopango -, ordenando otro de los secuestradores callarse. Para la víctima, este hecho indicaría que el alcalde o algún miembro del concejo municipal - opuestos a dicho foro -, podrían tener vinculación con los hechos.

115. Un mes antes de estos hechos, Montes López había sido víctima de un atentado y de amenazas de muerte por parte de personas desconocidas. Según él, un vehículo trató de atropellarlo en Ilopango el 9 de marzo. Cuatro días después, fue amenazado de muerte por personas que lo esperaban en un carro estacionado a unos pocos metros de su casa. Estos últimos le dijeron que tenía que dejar de organizar a los habitantes de su comunidad y agregaron que las amenazas valían también para otras tres personas de las FPL que trabajan en Ilopango.

/...

116. Observadores de la ONUSAL se entrevistaron con el Alcalde de Ilopango el 27 de abril, quien confirmó haber recibido una delegación del FMLN denunciando las amenazas de muerte recibidas por Alirio Montes López. Según el alcalde, no se comentó el episodio del secuestro. Este declaró no tener conocimiento de quiénes podrían ser los autores de los hechos y afirmó que, por su parte, no había oposición en cuanto a la creación de un foro económico-social en su municipio. Se refirió, además, a las buenas relaciones establecidas con el FMLN de Ilopango.

117. La situación del Sr. Montes López, tal cual él la denuncia, sería muy grave puesto que significaría la existencia de grupos políticos clandestinos dedicados al amedrentamiento de fuerzas opositoras. Sin embargo, es preciso reconocer que la versión de los hechos denunciados por el Sr. Montes López no se ha podido verificar más allá de su testimonio debido a que no se conocen testigos de los mismos.

b) Caso ORSS No. 2236 Amenazas de muerte contra directivos de ASTTEL

118. El 12 de marzo de 1993 a las 8.15 horas, dos personas ingresaron a la sede del sindicato ubicado en el edificio Fátima, 8a. Avenida Norte y 3a. Calle Oriente, de San Salvador. En tono amenazante se dirigieron a la secretaría que era la única persona que allí se encontraba y le preguntaron por los miembros de la directiva, en los siguientes términos: "están los guerrilleros", "decirles que vamos a regresar más tarde a matarlos a todos". Luego, hicieron abandono del local y tras permanecer por espacio de 10 minutos en el exterior, fueron recogidos por un vehículo rojo de marca Vitara con vidrios polarizados.

119. Ese día, los dirigentes no se encontraban en la sede puesto que habían concurrido a los centros de trabajo para comunicar a sus bases el acuerdo logrado el día anterior con la Dirección de la empresa. Este consistió en un aumento de salario a partir del mes de junio ascendente a la suma de 200 colones mensuales.

120. Los hechos no fueron denunciados al órgano judicial por decisión de las víctimas. La verificación del caso indica que se trata de un acto de amedrentamiento en contra de la vida de dirigentes sindicales, quienes además de su actividad como dirigentes de los trabajadores han tenido un rol público en la discusión en torno al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

121. Por otro lado, se han continuado registrando casos de amenazas de muerte contra líderes sindicales y como instrumento de coacción e intimidación en el amedrentamiento de testigos en determinadas investigaciones judiciales.

122. En el sexto informe se señaló la urgente necesidad de que la Policía Nacional y el órgano judicial procedan a una investigación eficaz de las amenazas de muerte, pues de otra manera no solo se incumple el deber de garantía que el Estado está obligado a prestar, sino que por omisión se coadyuva a la impunidad de los autores.

123. Con ocasión de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad¹ se mantuvo, por otro lado, la práctica ilegal de realizar amenazas a través de

campos pagados en algunos medios escritos de comunicación. Como en el período anterior, el denominado Movimiento Salvador Libre recurrió nuevamente a los campos pagados amenazando a los funcionarios de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. Hasta el momento de la redacción del presente informe, no se ha tenido conocimiento de investigación alguna que se haya realizado o que se esté realizando para identificar a los responsables de estas amenazas que atentan contra el espíritu de reconciliación nacional que el pueblo salvadoreño ha elegido como un camino adecuado para consolidar la democracia, fortalecer el estado de derecho y asegurar progresivamente el goce efectivo de los derechos humanos.

B. Derecho a la integridad personal

1. Torturas

124. Se han registrado tres denuncias sobre tortura. Una en San Salvador y dos en Santa Ana. En el caso reportado en San Salvador, el resultado de la verificación demuestra que la tortura no se configuró desde un inicio. En los casos de Santa Ana, los resultados de la verificación fueron los siguientes.

a) Caso ORSA 1055/93 Gerardo Palma Ramos

125. La verificación activa ha comprobado que no hubo tortura y que la denuncia se sustentó en un falso cargo levantado por la supuesta víctima en relación a su detención por el delito de violación en perjuicio de una menor.

b) Caso ORSA 1009/93 José Noé Barías Galicia

126. La víctima, jornalero de 20 años con domicilio en el departamento de Ahuachapán, fue secuestrada el 4 de febrero en la playa Costa Azul (Acajutla) por soldados de alta en el DM-5. Durante la noche lo golpearon buscando que se autoinculpe de un robo. Al día siguiente, lo abandonaron en un cerro de Cojutepeque. Los soldados trabajaban en la construcción de una casa de playa perteneciente al comandante de la unidad, Coronel Antonio Hernández Hernández.

127. La Oficina Regional de Santa Ana acompañó a la víctima a interponer denuncia penal en el juzgado de primera instancia de Acajutla, donde se le practicaron exámenes médicos a través de los cuales se confirmó la denuncia. La verificación activa calificó el caso como tortura para obtener una autoinculpación.

128. El hecho que se haya registrado un caso de tortura no varía en esencia la tendencia global registrada en el sexto informe, en cuyo período de referencia no se verificaron torturas. Al mismo tiempo no es un indicador de que la tortura se practique en la actualidad como parte del sistema de represión del delito o con fines políticos. Significa que se han presentado un caso que se reputa aislado; pero que al mismo tiempo constituye una alerta para el futuro inmediato.

2. Malos tratos

129. En el conjunto de las denuncias admitidas sobre violaciones al derecho a la integridad, que representan el 18,91% del total, los malos tratos tienen la mayor incidencia con el 75,31%. Si se añaden las denuncias sobre uso excesivo de la fuerza, que constituye una variante de los malos tratos, su incidencia aumenta al 96,3%.

130. Los responsables según las denuncias son mayoritariamente miembros de la Policía Nacional (75,41%). En el caso del uso excesivo de la fuerza, las denuncias imputan la autoría a miembros de la Policía Nacional en un 88,24% y a miembros de la Policía Municipal con un 5,88%.

131. Conforme a la tendencia ya apuntada en el sexto informe la gran mayoría de las denuncias han sido verificadas, efectuándose las violaciones en diversas circunstancias y configurando de manera reiterada las figuras del abuso del poder y la impunidad, esta última especialmente por la ausencia de investigación y sanción.

132. No obstante, es preciso señalar que la verificación activa ha mostrado, al mismo tiempo, lo que podría significar un inicial cambio de actitud por parte de algunos miembros del personal de la Policía Nacional que en muchos casos expresa en los agentes una voluntad para no cometer la violación y en los jefes una disposición para adoptar medidas encaminadas a impedir los malos tratos.

133. Estos embrionarios pero alentadores signos han sido particularmente expresivos en algunas regiones, como en el Departamento de San Miguel. A continuación se reseñan algunos casos de malos tratos verificados.

a) Caso ORSS/2183/93 Miquel Angel Molina Rosa

134. El afectado fue detenido el 23 de febrero de 1993, alrededor de las 16.00 horas, por agentes de la Policía Nacional de Soyapango, en las cercanías de su domicilio en la Colonia Conacaste.

135. Según la esposa de la víctima, éste fue capturado por cuatro policías, mientras se encontraba conversando con un amigo. Estos le pidieron su identificación y amenazaron con llevárselo detenido porque no la tenía, a lo que Molina ofreció ir a buscarla a su casa. El detenido no había ingerido licor ni realizado acto punible alguno.

136. Como seguramente se resistió a la detención los agentes empezaron a golpearlo, dándole una patada en el abdomen y pegándole en el pecho con las manos, debido a lo que cayó en el suelo, posición en la que le pusieron una bota en el cuello y otra en la cabeza. Cuando su compañera - que se encuentra embarazada - trató de intervenir, también fue agredida.

137. Observadores de derechos humanos de la ONUSAL visitaron al afectado al día siguiente de los hechos, en la bartolina municipal de Soyapango, donde comprobaron que la descripción de los golpes coincidía plenamente con cada una de las hematomas que presentaba el detenido. Además, tenía toda la camisa con sangre, producto de una hemorragia por la nariz que se le produjo a causa de los

/...

golpes. Asimismo, tenía heridas en ambos brazos, bastante más arriba de las muñecas, a consecuencia de que le habían puesto las esposas demasiado apretadas.

138. La ONUSAL se entrevistó con el comandante de la Policía Nacional de Soyapango, Teniente Gámez, que prometió investigar los hechos, pero diciendo que seguramente sus agentes lo habían hecho en defensa propia, puesto que ese tipo de personas se resiste a las capturas, insinuando que el golpeado podía ser delincuente, aunque estaba acusado de falta de policía por ebriedad. Sin embargo, nadie señaló anteriormente que había estado ebrio, incluso cuando en presencia de este oficial se habló con uno de los policías que participaron en la captura, el que además de negar haberlo golpeado, dijo que el afectado se había tirado al suelo y había tenido que ser arrastrado por la policía (de lo cual no presenta ninguna huella). El teniente Gámez mencionó también que el detenido estaba indocumentado y que podía haberse escapado de Mariona.

b) Caso ORSS/2230/93 Nelson Hernán Cruz

139. La víctima fue detenida el 14 de febrero de 1993, sobre las 17.30 horas, en la puerta de la cancha de fútbol de Ciudad Arce (La Libertad) por efectivos de la Policía Nacional al ser reconocido como el supuesto agresor de un policía, al que le propinó un golpe en la cara durante un tumulto que tuvo lugar mientras se desarrollaba el evento deportivo.

140. La detención fue efectuada por siete agentes - números 17146, 19473, 19591, 19592, 19593, 19594 y 19734 - sin que tenga lugar resistencia por parte de Nelson Hernán Cruz, el cual fue esposado y conducido por los funcionarios policiales a la Comandancia de la Policía Nacional de Ciudad Arce.

141. Allí fue arrojado al suelo de la misma, procediendo varios de los policías presentes a darle golpes por todo el cuerpo con las culatas de sus armas y con los pies.

142. El detenido fue puesto en libertad al día siguiente sin sanción alguna, después de haber permanecido una noche en las bartolinas de la Policía Nacional "por escándalo en la vía pública y desacato a la autoridad".

c) Caso ORSA 1015/93 Morales Martínez, Julio

143. En la noche del 13 de febrero de 1993, la víctima, militante del FMLN, al volver de una fiesta y pasar frente al municipio de Armenia (departamento de Sonsonate), tuvo un altercado con el Sr. José Alberto Mansilla, regidor municipal, miembro de ARENA, quien indicó a la Policía Municipal que lo detuviera y encerrara en la bartolina municipal, luego ordenó a los policías que le pegaran. Morales Martínez recibió numerosos golpes. Fue puesto en libertad al día siguiente, tras el pago de una multa por la dirección del FMLN de la localidad. Sus compañeros de partido tuvieron la precaución de hacerle un examen médico donde constan los malos tratos recibidos.

144. La verificación realizada por la ONUSAL, a través de la Oficina Regional de Santa Ana, corroboró la denuncia. Este caso configura la existencia de malos tratos y abuso de poder en el contexto de expresiones de intolerancia política.

C. Derecho a la seguridad personal

1. Desapariciones forzadas o involuntarias

145. En el período comprendido entre junio de 1992 y enero de 1993 que fue objeto de análisis en el sexto informe, se admitieron ocho denuncias que conllevaban características susceptibles de configurar casos de desapariciones forzadas o involuntarias. La verificación activa de estas denuncias determinó la inexistencia de la violación denunciada, no habiéndose producido en dicho período casos de desapariciones forzadas. Al relatar este resultado de la verificación, la División de Derechos Humanos señaló que "constituía un signo inequívoco de una evolución positiva de la situación de los derechos humanos, particularmente en el ámbito de las desapariciones forzadas o involuntarias que tanto concentraron la preocupación de la comunidad internacional en el pasado".

146. En el transcurso de los meses de febrero, marzo y abril de 1993, se han admitido cuatro denuncias sobre desapariciones forzadas.

a) Caso ORSA 1025/93 Antonio Hernández Contreras

147. El caso se denunció a la ONUSAL el 23 de febrero de 1993. La supuesta víctima se trasladó desde Santa Ana hacia San Miguel el 1° de enero de 1993 y desde esa fecha se ignora su paradero. Con anterioridad estuvo detenido en la penitenciaria de Santa Ana procesado por el Juzgado Tercero de lo Penal, acusado de apropiación indebida. Fue sobreesoído y liberado en noviembre de 1992. Hasta el momento no se ha podido identificar su paradero. Al mismo tiempo, la verificación activa indica que no existe ninguna información ni indicios de que haya sido objeto de alguna detención. La denuncia no reporta asimismo referencia alguna a cualquier tipo de detención. Con base a los elementos de juicio disponibles se ha calificado el caso como una desaparición simple que no se tipifica como desaparición forzada.

b) Caso ORSM 832/93 Mario Octavio Sánchez

148. En la oficina regional de San Miguel el 6 de febrero de 1993, se admitió la denuncia por desaparición forzada de Mario Octavio Sánchez, albañil, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión. La denuncia fue efectuada por la hermana del afectado. Sin embargo, el mismo día la cónyuge de la supuesta víctima se apersonó en la oficina regional de San Miguel, señalando que su esposo había sido detenido por agentes que habían dejado una nota en su domicilio, la misma que ella no podía leer por ser analfabeta. En el papel constaba que la detención había sido efectuada por la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos.

149. Funcionarios de la División de Derechos Humanos en San Miguel, al contactarse con la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, pudieron determinar que la detención se había realizado efectivamente en mérito a una orden emanada del Séptimo Juzgado Penal de San Salvador, por el delito de estafa y que Mario Octavio Sánchez se encontraba detenido en el Centro Penal de Mariona. Por las características de la detención que se efectuó sin tener en cuenta los derechos del imputado, el caso se reclasificó como detención en transgresión de garantías procesales.

c) Caso SORC 676/93 Manuel Gonzalo Marroquín

150. En la oficina subregional de Chalatenango, el día 15 de abril, Josefina Dina Rivas denunció que su hijo Manuel Gonzalo Marroquín Rivas desapareció mientras se encontraba junto a su familia en el Río Tamulasco, paso El Tamarindo, municipio de Chalatenango. Según el testimonio de la madre, un testigo no identificado habría visto al joven Gonzalo Marroquín con tres hombres armados antes de la desaparición. El día 28 de abril la Policía Nacional Civil (PNC) informó a la ONUSAL que el joven regresó a su casa después de 13 días de ausencia. Observadores de la ONUSAL pudieron conversar con los padres y con el propio menor quien corroboró la información dada por la PNC. La denuncia por desaparición forzada fue desestimada al no haberse configurado. Es importante resaltar la eficacia y diligencia con que actuó en este caso la PNC, recientemente desplegada en la zona.

d) Caso SORC 655/93 Elías Morales Cervellón

151. También en Chalatenango, desde el 10 de febrero se investigó la desaparición forzada de Elías Morales Cervellón. Según el testimonio de la madre, su hijo y otros amigos fueron atacados con armas de fuego desde un vehículo de color azul, 4 x 4. Los amigos de la víctima huyeron y este último fue capturado e introducido al vehículo de los atacantes. La señora ignora quiénes eran estas personas. La ORSS realizó consultas a diversas instituciones (Policía Nacional, Unidad Antinarco tráfico, Instituto de Medicina Legal), pero en ninguna supieron darle información sobre el paradero de Morales Cervellón. Tampoco fueron obtenidas declaraciones testimoniales que avalaran la denuncia o le dieran signos de verosimilitud. La denunciante no ha vuelto a apersonarse a las oficinas de la ONUSAL. Los oficiales de derechos humanos encargados del caso se han desplazado al domicilio que consignó en la denuncia para obtener mayor información, pero en el mismo no habita la denunciante. Pese a múltiples consultas a los vecinos del lugar, fue imposible obtener siquiera información referencial sobre la denunciante o sobre el presunto desaparecido. Los vecinos manifestaron no conocer a persona alguna con el apellido de Morales Cervellón o con los de la madre.

152. El caso fue cerrado por la imposibilidad de contar con elementos de juicio que sustenten la denuncia.

153. No se han verificado, de esta manera, desapariciones forzadas en el período comprendido en el presente informe. Ello significa que se mantiene la tendencia ya expresada en el sexto informe, en el sentido de la inexistencia de desapariciones forzadas. Ello significa una alentadora continuidad que ratifica la evolución positiva del goce de los derechos humanos en este ámbito.

2. Secuestros

154. El promedio de denuncias sobre secuestros reportados en el sexto informe fue de 3,3 mensual. En el período comprendido en el séptimo informe el promedio mensual fue de 1,6, lo que significa una importante disminución. Esta cifra debe complementarse con la del número total de denuncias que es bastante reducida (cinco durante los meses de febrero, marzo y abril). Los datos

cuantitativos muestran evidentemente una disminución progresiva de la práctica del secuestro en el país, la misma que llegó a ser muy alta durante la etapa del conflicto armado.

155. Las denuncias han sido verificadas y llama profundamente la atención que algunas de ellas muestren procedimientos que implican la existencia de grupos irregulares organizados para tal fin, en los que es reputable la participación de miembros de los servicios de seguridad. Es el caso del secuestro de Manuel Eufrasio Lorenzana.

Caso ORSS 2311/93 Manuel Eufrasio Lorenzana

156. Este caso está vinculado con el anteriormente mencionado ORSS 2324/93 Vicente Reyes Correa (véase párrafos 81 a 87). Manuel Eufrasio Lorenzana, con domicilio en la Colonia El Progreso, calle El Coco No. 7, Lourdes, departamento de La Libertad, fue secuestrado, golpeado y amenazado de muerte por varios sujetos encapuchados el 23 de abril de 1993.

157. De acuerdo a la víctima, sobre las 5.30 a.m. del 23 de abril de 1993, se presentaron en su domicilio cuatro sujetos encapuchados, vestidos de negro tipo comando, portando fusiles M-16 y una linterna, quienes gritaban repetidamente su sobrenombre de "Pepa". La víctima vivía allí con su madre, su compañera de vida y sus hijos. Fue levantado por la fuerza de la cama, vendado de los ojos y lanzado violentamente sobre la parte posterior de una camioneta pick-up, donde le ataron las manos con un cordel. Se percató de la presencia de otro vehículo gris y vidrios polarizados. Camino al cantón Entre Ríos, fue duramente golpeado con un objeto contundente, mientras lo interrogaban repetidamente sobre las razones por las que había dado muerte a un agente, respondiéndoles que él nunca había estado involucrado con los militares o los agentes de la Policía Nacional. Luego fue arrojado del vehículo, siendo auxiliado por Antonio Arévalo y Nazario Girón, quienes lo llevaron de regreso a su domicilio.

158. En el lugar donde fue abandonada la víctima, miembros de la ONUSAL hallaron una pañoleta de color blanco que habría sido utilizada para vendar a Lorenzana. Los vecinos del lugar manifestaron que sobre las 6.30 de la mañana vieron que unos individuos, vestidos de negro y armados con fusiles M-16, arrojaron a una persona desde una camioneta pick-up de color amarillo, que era seguida por un automóvil de color gris y vidrios polarizados en el que iban otros sujetos. Indicaron que cuando salieron para ver que estaba ocurriendo, uno de los sujetos les amenazó con señas para que se retiraran del lugar, observando también que éste sacó un arma corta y amenazó a la víctima con dispararle, decidiendo luego darle puntapiés. Posteriormente se retiró del lugar.

159. Antonio Arévalo, militar de baja del Regimiento de Cara Sucia, manifestó que los autores fueron alrededor de 6 sujetos armados con fusiles M-16 y vestidos como los comandos, pero que no pudo ver sus caras porque llevaban pasamontañas. Añadió que el sujeto que les amenazó con el arma corta tenía el rostro descubierto y podía tratarse de un teniente conocido, aunque posteriormente se retractó. Un segundo testigo, Nazario Girón, manifestó que pudo ver cómo los sujetos maltrataban a la víctima, coincidiendo su relato con lo declarado por el testigo anterior. Se retiró del lugar por temor a que le dispararan.

160. De acuerdo a la descripción de los hechos, la forma de actuar de los autores tiene muchos elementos comunes con los llamados escuadrones de la muerte, como son la hora y el lugar de los hechos, el secuestro y traslado de la víctima a otro lugar, la vestimenta de los autores y el uso de capuchas o pasamontañas, que la víctima fuese vendada y amarrada con un cordel, la presencia de efectivos militares o policiales entre los autores, el uso de camionetas pick-up y vehículos con lunas oscuras, un interrogatorio violento, etc.

D. Derecho a la libertad

161. Entre febrero y abril se han admitido 82 denuncias, de las cuales 43 corresponden a detenciones arbitrarias, 31 a detenciones arbitrarias por falta de policía y 8 por detenciones en violación de garantías procesales. Sin embargo el número de denuncias admitidas por detenciones por falta de policía no es representativo de la incidencia real de éstas en las violaciones al derecho a la libertad personal, ya que la gran mayoría de ellas usualmente no se denuncian. El hecho que a partir de los meses a que se refiere el presente informe se estén registrando en mayor número denuncias por detenciones debidas a las faltas de policía, constituye un indicador alentador en el sentido de que la población empieza a no aceptar la detención por falta de policía como un hecho usual o normal.

162. Los principales imputados por las denuncias de violaciones a la libertad personal son los miembros de la Policía Nacional (71,98%), seguidos por los miembros de la Policía Municipal. Es asimismo revelador que el 6,98% de las denuncias se indiquen como responsables de las detenciones arbitrarias a miembros de las Fuerzas Armadas ya que en el actual estado de derecho que rigen en El Salvador, éstas no tienen la facultad administrativa de la detención.

163. La División de Derechos Humanos viene otorgando una primera prioridad al problema de las detenciones arbitrarias por falta de policía por constituir éste una práctica masiva y sistemática. Con la finalidad de coadyuvar a la solución de ese problema, la División de Derechos Humanos ha establecido con la Policía Nacional un grupo de contacto para evaluar los resultados de la verificación activa en este campo y buscar soluciones a los problemas existentes. En todo este proceso la ONUSAL cuenta con la colaboración del Director de la Policía Nacional. Este trabajo coordinado ha permitido elaborar un instructivo para la aplicación de la Ley de Policía, destinado a orientar la conducta policial mientras se realicen las modificaciones legales necesarias para adecuar las normas que regulan las faltas de policía a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.

164. Con esa finalidad la Dirección de la Policía Nacional nombró una Comisión de Jueces de Policía con el encargo de elaborar un proyecto de directiva a nivel nacional para que se aplique el decreto No. 457 "Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativa", de manera que se supere el desconocimiento de la existencia de dicha disposición legal entre jueces de policía y comisarios. La Comisión, además, evaluó la problemática de la competencia y la naturaleza jurídica de las faltas de policía vigentes, las normas de procedimiento, los derechos de los detenidos, el sistema de sanciones

y otras cuestiones que fueron identificadas en el estudio que realizó la División de Derechos Humanos, la misma que también asesoró a la Comisión de Jueces de Policía.

165. Con base a este trabajo la Dirección General de la Policía Nacional ha aprobado el "Instructivo para la Aplicación de la Ley de Policía", que contiene normas que se aplicarán de manera transitoria mientras se realizan los cambios legislativos que adecuen el tratamiento del problema al ordenamiento constitucional e internacional. Asimismo las normas del Instructivo se ejecutarán como regla transitoria hasta que se apruebe la ley que permita a los jueces de paz asumir de manera excluyente los procesos por faltas de policía. Se trata así de un esfuerzo para encontrar soluciones al problema dentro de una estrategia pragmática que diferencia acciones de corto y mediano plazo.

166. En su parte dispositiva, el Instructivo señala que en la ciudad de San Salvador y en las cabeceras departamentales del país, cuando la Policía Nacional realice un procedimiento por infracciones a la Ley de Policía, será el juez de policía la autoridad competente para el conocimiento de ellas y la ejecución del procedimiento respectivo.

167. Precisa que los jueces de policía deben aplicar la ley de procedimiento para la imposición del arresto o multas administrativos, Decreto 457 del 1° de marzo de 1990, a todas las faltas tipificadas en la Ley de Policía vigente que no hayan sido absorbidas por el nuevo texto del Código Penal (v. gr. ebriedad con escándalo), garantizando el derecho de audiencia y de defensa del presunto infractor.

168. El Instructivo contiene una relación taxativa de las faltas vigentes, señalando expresamente que en ningún caso los menores de 18 años de edad pueden ser detenidos por faltas de policía en las bartolinas. Asimismo regula los criterios para la detención y la salvaguardia de los derechos de los detenidos. Establece pautas para el diligenciamiento de los recursos de revocatoria, revisión y de hecho, dejándose al mismo tiempo sin efecto la tabla de multa de reos que se aplicaba sin fundamento legal.

169. Establece, por otro lado, que "por razones constitucionales (art. 14) no podrá aplicarse conjuntamente privación de libertad y multa. En el caso de ponerse multa debe garantizarse al detenido el derecho de pagarla de inmediato luego de su captura, debiendo ser puesto en libertad en el mismo acto. En los casos de privación de libertad se deberá permitir a las personas detenidas que paguen la multa respectiva como permutación de la privación de libertad".

170. Por último, dispone que cada juzgado de policía o en su caso la Alcaldía Municipal lleven un "registro de detenidos y control de multas", el que permitirá a la Dirección General de la Policía Nacional organizar un indispensable "registro unificado de detenidos por falta de policía y control de multas pagadas", a nivel nacional.

171. Desde el mes de marzo el Instructivo ha comenzado a aplicarse en todas las dependencias policiales de la República y es previsible que su puesta en práctica redunde en una reducción ostensible de las violaciones al derecho a la libertad por faltas de policía. En este sentido, la División de Derechos

Humanos desarrolló un curso básico de derechos humanos dirigidos a jueces de policía y comandantes de puestos de la República, en la última semana de marzo, en el que se discutieron los diferentes alcances del Instructivo y su aplicación práctica.

172. La voluntad expresada por la Policía Nacional para buscar una solución transitoria a las detenciones arbitrarias por faltas de policía, mientras se aprueben las modificaciones legislativas sustantivas, constituye una encomiable muestra de preocupación. Por otro lado, las detenciones arbitrarias por abuso de autoridad se siguen produciendo como hechos frecuentes.

a) Caso ORSS/2089/93

173. José Roberto Portal Orellana fue detenido el 29 de enero de 1993, en las inmediaciones de la Colonia San Ramón de Quezaltepeque, por efectivos de la Policía Nacional de dicha localidad, por "la compra de café de dudosa procedencia", cuando transportaba dicho producto para la venta a bordo de un camión, decomisándole el vehículo, una báscula y 16 sacos de café.

174. Los policías, con la finalidad de liberar ese día al detenido, pidieron a la esposa del mismo la cantidad de 15.000 colones, no accediendo a lo solicitado. Un día después de la detención, José Roberto Portal fue remitido a la Unidad Ejecutiva Antinarcoctráfico, donde se calificó el delito como de "receptación" sin solicitar ningún tipo de documentación a la Policía Nacional de Quezaltepeque y testimonio alguno a los detectives que lo habían detenido el día anterior. Posteriormente José Roberto Portal es consignado al Juzgado 2° de Paz del mencionado municipio, dejando dicho Juzgado pasar el tiempo sin realizar ninguna gestión, para terminar enviando la causa al Juzgado de lo Penal de Quezaltepeque.

175. La madre del detenido presentó en dicho Juzgado las escrituras de propiedad de unas fincas en las que se cultiva café, con el fin de probar que el producto era de procedencia legal, no siendo admitidas las pruebas por la Juez alegando que "su criterio prevalecía en ese caso".

b) Caso ORSS/2279/93

176. Francisco López Alas, sobre las 9.45 horas del día 10 de abril de 1993, circulaba en su vehículo de servicio público por la Avenida Juan Pablo II de San Salvador, en compañía de su esposa Ana Silvia Ayala y de dos amigos, con el equipo de música a gran volumen de sonido, cuando tres agentes de la Policía Nacional les hicieron señales para que se detengan.

177. Una vez parado el vehículo, el agente número 15211 se dirigió al conductor del automóvil al que demandó 300 colones a cambio de no decomisar el equipo de sonido, a lo que Francisco López se niega. En dicho momento interviene Ana Silvia Ayala diciéndole al policía que "a ustedes les manda a que cuiden de la gente y no a que le roben".

178. Ante ello, el agente 15211 decidió trasladar el vehículo al Departamento de Tránsito, donde quedó depositado y detuvo a la mujer por "falta de respeto a la autoridad". La víctima fue trasladada a la bartolina del Cuartel Central de la

Policía Nacional, donde permaneció hasta el día siguiente, en que salió en libertad después de haber abonado una multa de 35 colones.

E. Libertad de asociación y goce efectivo de los derechos laborales

179. La cuestión relativa al ejercicio del derecho a la libre asociación está destinada a tener una relevancia creciente en El Salvador tanto en la perspectiva de la protección y promoción de los derechos humanos, como en su incidencia en la vida política y económica del país.

180. En El Salvador los acuerdos de paz están produciendo una serie de cambios sustantivos en las pautas tradicionales de la conducta política, pero también de actitudes sociales y de asimilación de valores democráticos que en el pasado no constituían referentes de las relaciones entre el Estado y la sociedad y entre el capital y el trabajo. Este proceso de progresiva adecuación de las diversas fuerzas sociales a la dinámica de la democracia debe expresarse, necesariamente en reivindicaciones legítimas de los trabajadores respecto de derechos y goces que corresponden a estándares internacionales y que en el pasado les fueron negados.

181. En la medida que el estado de derecho se asienta es previsible que las demandas laborales se expresen cada vez más con mayor fuerza, especialmente en relación a aspectos básicos de la legalidad sindical democrática. Por ello el conflicto laboral pasa en esta etapa antes que por reivindicaciones salariales, por la demanda del reconocimiento de derechos básicos, como los relativos a la libertad sindical.

182. Al mismo tiempo y como un proceso convergente, la institucionalidad democrática y los acuerdos de paz han abierto los espacios - antes prácticamente inexistentes - para el diálogo entre empresarios y trabajadores, para la práctica de la concertación social y económica.

183. Esta doble dinámica posibilitó que en el marco del Foro para la Concertación Económica y Social, los sectores laboral y empresarial, conjuntamente con el Estado, aprobaran en el mes de febrero de 1993 un trascendente Acuerdo de Principios y Compromisos en la perspectiva de negociar un pacto de paz social y desarrollo económico.

184. El Acuerdo preveía un calendario específico para realizar una propuesta conjunta destinada a la ratificación de los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que El Salvador aún no es parte. Al reunirse el Foro con esa finalidad las discrepancias se expresaron en términos negociadores. Para el sector empresarial los convenios susceptibles de ratificación eran el 171, sobre trabajo nocturno de menores y mujeres; el 88 sobre la organización del servicio del empleo; el 99 sobre la fijación de los salarios en la agricultura; y el 144 sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo. La representación empresarial señaló, asimismo, como convenios de ratificación inconveniente, el 158 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, por restringir la gestión empresarial; el 156, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, en razón que las empresas no podrían cumplirlo en

la actualidad; el 135 sobre protección y facilidades a los representantes de los trabajadores en la empresa, por otorgar protecciones excesivas; y el 103 sobre protección a la maternidad, por ser una carga demasiado pesada para el Estado.

185. Finalmente el sector empresarial se opuso a la ratificación de los siguientes convenios por considerarlos inconstitucionales: el 87, sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicación (por no excluir a los extranjeros de las directivas sindicales y no excluir a los empleados públicos del derecho a la negociación colectiva); el 98, el 154 y el 151, sobre derecho a la sindicación, negociación colectiva y organización de los trabajadores estatales (por las mismas razones que en el caso anterior); y el 96 sobre las agencias retribuidas de colocación (por considerar que restringe la libertad de organización).

186. Por su parte el Gobierno señaló como convenios aceptables, solamente al 151. Como inconvenientes, el 156 por eventuales efectos contraproducentes al dificultar en la práctica la consecución de un empleo para los trabajadores con responsabilidad familiar; el 99 porque la obligación de concertar con los sectores laboral y empresarial retardaría el trabajo del Consejo de Salarios Mínimos; el 144 por significar retardos administrativos que entorpecen el trabajo; el 88; el 96 porque consideraría al trabajo como una mercancía; y el 735 porque promovería la inamovilidad de los sindicalistas.

187. Al mismo tiempo, y por las mismas razones sustentadas por el sector empresarial, el Gobierno consideró inconstitucionales los convenios 87, 98, 151, 154 y 103.

188. El sector laboral considera que no existe inconstitucionalidad ya que los convenios en cuestión poseen la amplitud necesaria para no colisionar con la Constitución del Estado.

189. Esta discusión ha producido un impase en el Foro de Concertación Social, habiendo asumido cada una de las partes actitudes unilaterales. Ello ha impedido asimismo que se puedan avanzar en otros puntos de la agenda de la concertación, como los relativos al reconocimiento de la personería jurídica de sindicatos y asociaciones y la supresión de actos discriminatorios contra los trabajadores por su afiliación sindical.

190. La ruptura del diálogo al interior del foro refleja por el momento la existencia de posiciones rígidas que, en el futuro inmediato, deberían ceder para lograr consensos indispensables sin los cuales la concertación social y el cumplimiento de los acuerdos de paz en este ámbito podrían ingresar en una seria crisis. El debate sobre la inconstitucionalidad de los convenios ha sido antes que jurídico político. En todo caso, es indispensable retomar el camino del diálogo y la concertación que posibilitó la suscripción del Acuerdo de Principios y Compromisos, como la más adecuada vía para obtener una solución satisfactoria para todas las partes.

191. Si la voluntad política de las partes se expresa en la línea del reconocimiento efectivo de la libertad sindical y el respeto al derecho internacional laboral, la ratificación de los convenios dejaría de ser un punto

de discusión sustantiva para transformarse en un diálogo de exclusivo carácter procesal.

192. Teniendo como mar de fondo el debate nacional sobre la ratificación de los convenios de la OIT, la situación de la libertad sindical y el goce efectivo de los derechos laborales han discurrido por los espacios restringidos que actualmente regulan de manera insuficiente el ejercicio de las libertades sindicales y de asociación.

193. En ese sentido, la autoridad competente denegó la inscripción de la Seccional Departamental de la Paz, del Sindicato de Industria Portuaria de El Salvador (SIPES). Igual evolución han tenido los casos de la Seccional de la Empresa Blokitubos (caso ORSS/1608/92); y el de la Subseccional del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, del Sindicato de Trabajadores Bancarios e instituciones financieras (caso ORSS 1986/92). En ese mismo sentido el Ministerio de Trabajo dictaminó la falta de personería jurídica del Sindicato de Industrias de Productos Alimenticios, Lácteos y Actividades Conexas, SIPALAC (caso ORSS/1951/92).

194. La tendencia ya referida en el sexto informe a dificultar o negar el reconocimiento de comunidades también se mantiene sin mayor evolución positiva. El siguiente caso es representativo.

Caso ORSA 1041/93 Comunidad "La Ponderosa"

195. El 7 de marzo de 1993, la Comunidad "La Ponderosa", perteneciente a la jurisdicción de Sonzacate, en el departamento de Sonsonate, realizó una Asamblea General, a la que concurrieron representantes de la Asamblea Nacional del Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho (CESPAD), de la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños (ANIS), del FMLN y un observador de la Oficina Regional de Santa Ana de la ONUSAL. La reunión fue interrumpida por dos individuos, que se presentaron armados y en estado de ebriedad, amenazando a los presentes.

196. Este incidente fue el punto de partida de varios procedimientos judiciales, ventilados en el juzgado de paz de Sonzacate y en el 2 juzgado penal de Sonzacate, por la negativa del Alcalde de Sonzacate a otorgar la personería jurídica a la comunidad, argumentando que esta es "organismo de fachada del FMLN".

197. Observadores de la ONUSAL verificaron los procesos judiciales relacionados con este caso, además, sostuvieron reuniones con los alcaldes de Sonsonate y Sonzacate, así como con los miembros de la comunidad. No existe ninguna norma que ampare la actitud del Alcalde de Sonzacate para negar el reconocimiento legal de la comunidad.

F. Derecho al debido proceso legal

198. Se han admitido 115 denuncias sobre violaciones al debido proceso legal, las mismas que constituyen el 26,81% de la totalidad de denuncias admitidas en el período. El 62,46% de las denuncias señalan como responsable al órgano judicial. Las principales categorías de derechos vulnerados son las relativas al derecho a ser juzgado por un juez competente en un plazo razonable, al deber jurídico del Estado de investigar y sancionar, el derecho a la defensa y el derecho a no ser coaccionado.

199. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha realizado un estudio sobre las infracciones al debido proceso legal en las actuaciones de los jueces, tomando como muestra el conjunto de denuncias admitidas desde el inicio de las actividades de la ONUSAL en El Salvador hasta marzo de 1993.

200. Dicho estudio ha sido puesto a consideración de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Justicia, con la finalidad que pueda servir de pauta orientadora para la tarea contralora iniciada por la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la conducta funcional de los integrantes del órgano judicial y para la anunciada evaluación de Magistrados y Jueces que pronto llevará a cabo el Consejo Nacional de la Judicatura.

201. De las 98 infracciones denunciadas y registradas² se puede apreciar el predominio de las que afectan al derecho de ser juzgado por un tribunal competente (69,39%), representada por la falta de importantes diligencias en casos de muerte violenta: omisiones de autopsia adecuada (24,49%)³, omisión de realización de inspecciones judiciales y reconocimientos médico legales (16,36%), y la negativa a realizar la investigación en determinados casos (14,29%) entre otras hipótesis.

202. También ocupan un lugar importante las infracciones al derecho a ser juzgado en un plazo razonable (18,37%) siendo las de mayor gravedad los casos de retardo procesal que originan detenciones provisionales por términos superiores a los plazos legales señalados para la conclusión de los procesos (13,27%) - supuestos de presos sin condena -, seguidos de los casos de retardo procesal que motiva la impunidad de los supuestos autores (4,08%).

203. Las infracciones al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial (8,16% de las denuncias) se dividen entre supuestos de corrupción para hacer (económica y tráfico de influencias) y casos de eventual corrupción. No se presentaron denuncias de macrocorrupción.

204. Las inobservancias a las normas que niegan valor a las declaraciones obtenidas contra la voluntad de la persona están representadas por las denuncias de confesiones extrajudiciales obtenidas por coacción (4,08%).

205. Dada la naturaleza de la información recepcionada - relativa a la conducta funcional de los jueces -, no se han incluido las numerosas infracciones al derecho de defensa.

		<u>Porcentaje</u>
INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE NIEGAN TODO VALOR A LAS DECLARACIONES OBTENIDAS SIN LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS		
- Confesión extrajudicial bajo coacción	04	4,08
INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE		
- Incompetencia	01	1,02
- Defectuosa aplicación de la ley	02	2,04
- Finalización ilegal de procesos penales	02	2,04
- Omisión de inspección judicial, reconocimiento médico legal	16	16,33
- Omisión de realización de autopsia adecuada	24	24,49
- Omisión de otras diligencias importantes	02	2,04
- Negativa a realizar la investigación en determinados casos	14	14,29
- Aceptación pasiva de resistencia a mandatos o falta de colaboración	06	6,12
- Omisión de control sobre órdenes de captura	01	1,02
INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE		
- Retardo y prolongación de detención provisional	13	13,27
- Retardo que origina impunidad	04	4,08
- Ausencia laboral del personal judicial	01	1,02
INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL		
- Corrupción para hacer	03	3,06
- Eventual corrupción	05	5,10
Total infracciones	98	100

/...

INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS QUE NIEGAN TODO VALOR A LAS DECLARACIONES OBTENIDAS SIN LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS

1. Confesión extrajudicial bajo coacción

206. Son diferentes los casos en los que la confesión extrajudicial ha sido considerada como la principal prueba inculpatória a pesar de que el procesado alegaba haber sido obligado a firmarla por diferentes medios de coacción: Caso ORSA/1119/92, Caso SS/235/91, Caso SS/391/91, Caso SS/1369/92. Estos casos significan actos violatorios de la normatividad vigente.

INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE

1. Incompetencia

207. En un caso un juez de paz asumió competencia funcional sobre un delito de usurpación que no le correspondía conocer (Caso SORU/381).

2. Defectuosa aplicación de la ley

208. Los casos de defectuosa aplicación de la ley incluyen los supuestos de anulación de un proceso cuando lo que correspondía era su remisión al superior (Caso SORC/632), errónea orden de captura sobre persona equivocada (Caso ORSM/595).

3. Finalización ilegal de procesos penales

209. Los casos de finalización ilegal de procesos penales usando mecanismos no previstos en las leyes vigentes incluyen los supuestos de: conciliación y arreglo económico (Caso SORC/582), transacción (Caso SORC/560).

4. Omisión de inspección judicial, del reconocimiento médico legal o de la autopsia adecuada

4.a. Omisión de inspección judicial, reconocimiento médico legal

210. Se presenta un alto número de omisiones de inspección ocular, reconocimiento médico legal no practicados por los funcionarios judiciales en casos de muerte violenta.

4.b. Omisión de realización de autopsia adecuada

211. El más alto porcentaje de omisiones están representadas por la falta de autopsia adecuada en casos de muerte violenta.

5. Omisión de otras diligencias importantes

212. Se registran otras infracciones denunciadas por falta de diligencias importantes como la omisión de peritazgo de balística, declaraciones testimoniales importantes (Caso ORSM/815), falta de diligencias previas a la orden de captura (Caso ORSA 937/92).

6. Negativa a realizar la investigación en determinados casos

213. Las infracciones por negativa de las autoridades judiciales para realizar la investigación penal en diferentes casos ha estado vinculadas a la calidad de los imputados: miembros de cuerpos de seguridad (Caso ORSS/109/91), miembro de la Fuerza Armada y supuesto hijo de Diputado (Caso SORU/377), Alcalde (Caso SORU/379), miembro de la Policía Nacional (Caso ORSV/793), personaje prominente (Caso ORSS/1381/92). También se ha alegado carencia de medios (Caso ORSV/709/92). Otras denuncias han sido calificadas de grave denegación de justicia (Caso ORSM/710).

214. También se presentan diferentes casos de negativa a dictar órdenes de captura a pesar de la existencia de pruebas suficientes (Casos ORSV/632 y ORSV/665).

215. La denegación de justicia ha sido calificada a partir de diligencias insuficientes en la investigación (Caso SS/1008/92) por no constituir delito el hecho reclamado (Caso ORSA 807/92) u otros factores no precisados expresamente (Caso ORSA/939/92).

7. Aceptación pasiva de resistencia a mandatos o falta de colaboración de personas o instituciones

216. Se trata de la realización de la investigación en la que las autoridades judiciales aceptan pasivamente la resistencia externa a sus propios mandatos o la falta de colaboración de personas o instituciones obligadas a realizarla.

217. Los motivos detallados son variados: relación de la víctima con defensa civil (Caso SS/650/91), miembros de las Fuerzas Armadas (Caso ORSA/981/93), muerte en establecimiento penal (Caso ORSS/1341/92), oposición a la diligencia (Caso ORSS/1872/92), incomunicación a la autoridad judicial (Casos ORSS/1195/92 y ORSS/1718/92).

8. Omisión de control sobre las órdenes de captura expedidas

218. Se presenta un caso en el que la infracción consiste en la omisión o falta de seguimiento y control a las autoridades policiales sobre las órdenes de captura expedidas en sede judicial (Caso SORC/626).

INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE

1. Retardo de la administración de justicia

1.a. Retardo procesal y/o prolongación de la detención provisional

219. Otro grupo importante de infracciones son los casos de retardo de una oportuna administración de justicia. Este es un factor que contribuye a las prolongaciones de la detención provisional de personas por términos superiores a los plazos procesales señalados para la duración de los procesos. Es de señalar que enfrentar la problemática de los presos sin condena también ha sido materia de las recomendaciones de la ONUSAL.

1.b. Retardo procesal que origina impunidad

220. Los supuestos de retardo procesal que origina impunidad para los presuntos autores han estado vinculados especialmente a los casos de faltas de órdenes de detención.

1.c. Ausencia de su lugar de trabajo del personal judicial en horas y días hábiles

221. En un caso se comprobó ausencia laboral en funcionarios judiciales en horas de trabajo (Caso SORC/604).

INFRACCION AL DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

222. Las denuncias de microcorrupción económica para realizar determinadas acciones incluyen la revocatoria de captura (Caso ORSM/s.n.), o para liberar a detenido (Casos SORU/595 y SS/1531/92). No se registran denuncias por macrocorrupción económica. Un presunto caso de tráfico de influencias se aprecia en el caso ORSM/478.

Eventual corrupción

223. En este rubro se comprende a todos los casos en los que la denuncia no afirma categóricamente la corrupción sino que la considera eventual o probable. Tampoco indican la clase ni magnitud de la eventual corrupción.

224. Los resultados de este estudio permiten una aproximación global a las distintas denuncias por infracciones al debido proceso legal cuya responsabilidad no necesariamente corresponde a los jueces en términos individuales, ya que son parte de un problema estructural de la administración de justicia que los acuerdos de paz identificaron como una de las realidades cuya urgente transformación constituía un requisito sine qua non para establecer un moderno estado de derecho. En ese sentido las disposiciones de los acuerdos de paz y las reformas constitucionales constituyeron el punto de partida de una reforma del sistema judicial que aún se encuentra en plena ejecución.

G. Derecho a la libertad de expresión

225. La libertad de expresión e información es un derecho humano fundamental que implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna y como tal es un factor esencial del estado de derecho. Como se señaló en el sexto informe el goce de este derecho corresponde a los estándares internacionales en El Salvador y el Estado lo garantiza.

H. Derechos políticos y derecho a la documentación

1. Derechos políticos

226. Los derechos políticos están garantizados por la Constitución y por el ordenamiento legal secundario. A partir de la legalización del Frente Farabundo

/...

Martí para la Liberación Nacional (FMLN) como partido político, en El Salvador la vida democrática se ha consolidado al no existir opciones al margen de la legalidad democrática y se ha ampliado a un nivel representativo de todas las fuerzas políticas que existen en el país.

227. En el transcurso del período se han observado especialmente en el interior del país algunas manifestaciones de intolerancia con la acción política del FMLN, que no han configurado situaciones serias y que se han solucionado bajo el amparo de la legalidad democrática.

2. Derecho a la documentación

228. Desde el segundo informe de la División de Derechos Humanos al Secretario General, la Misión ha reiterado su atención a la situación de la documentación personal de un gran número de salvadoreños, que a causa del conflicto quedaron indocumentados. Dicho interés se fundamenta en el Acuerdo de San José (párrs. 7 y 8) y, en especial, en las consecuencias que para el proceso de paz tiene esta situación. En efecto, el goce de los derechos económicos y políticos para un sector de la población depende de que este problema tenga la debida solución.

229. Desde que la Misión se instaló en El Salvador, se han efectuado avances importantes. Se dictó una legislación para permitir la reposición de Libros y Partidas del Registro Civil y una ley transitoria para establecer el estado civil de las personas indocumentadas. Algunos grupos específicos han obtenido su documentación básica (partidas de nacimiento y cédula de identidad), tales como los desmovilizados del FMLN y algunas comunidades de repatriados. Sin embargo, continúa latente el problema de documentar a la población desplazada interna y a la que vive en las ex zonas de conflicto.

230. La ONUSAL coopera con los esfuerzos que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) realizan desde el año pasado, en especial al Proyecto PRODOC (programa de documentación), apoyando su ejecución y divulgación. El PRODOC ha realizado significativos avances. Entre otros, la entrega de 2.150 libros (de un total 3.000) del registro civil por concepto de reposición a través de un convenio con el Tribunal Supremo Electoral, gracias a la aplicación del Decreto 204 (que reforma el Decreto 577 en materia de ampliación y simplificación de procedimientos para reponer libros del registro civil). Esta entrega de libros implica la reposición de 650.000 partidas de nacimiento a diferentes alcaldías.

231. Se han emitido unos 160.000 documentos básicos entre partidas de nacimiento, cédulas de identidad personal y carnet de minoridad.

232. Por otra parte se viene otorgando asistencia legal para la aplicación correcta de los Decretos 204 y 205 en 150 municipios y a unos 120 municipios de las zonas más afectadas por el conflicto.

233. No obstante estos avances constructivos aún queda pendiente la mayor parte de la tarea pues los desplazados internos - que largamente son el mayor grupo

/...

indocumentado - aún no son objeto directo de estos esfuerzos. Esta situación se torna mucho más urgente de solucionar si se tiene en cuenta que la documentación básica es prerrequisito para el acceso de los ciudadanos al censo electoral y posteriormente a la obtención del carnet electoral.

234. La División de Derechos Humanos ha colaborado asimismo en múltiples jornadas de documentación, en las que han participado las diversas instituciones nacionales e internacionales concernidas.

I. La situación de violencia y el goce de los derechos humanos

235. La población en El Salvador tiene la percepción de un crecimiento desmesurado de la violencia común.

236. Con posterioridad al conflicto, una vez obtenida la paz, la población posee la legítima aspiración de una mayor seguridad. Esta no es la situación actual, ya que factores inerciales del conflicto concurren a incentivar esta autopercepción de inseguridad pública. Las dificultades para insertar en la vida pública a los desmovilizados, el hábito de uso de armas de grueso calibre y aun de armas de guerra para la defensa personal y de entidades privadas y una suerte de diseminación de armas de guerra, incluidas granadas en los más diversos estratos de la población, han concurrido a crear esta sensación de inseguridad.

237. El análisis estadístico, sin embargo, continúa demostrando que la violencia no crece de manera desmesurada; presenta más bien una tendencia a la estabilidad en una cuota alta que corresponde al comportamiento de la delincuencia en los últimos años en el país. Sin embargo, sí existe una progresión cualitativa del impacto de la violencia que se expresa en hechos de muerte que se producen indistintamente por diferentes razones, no existiendo una proporcionalidad entre el hecho delictivo y las consecuencias mortales que se derivan tanto de la utilización de armas contundentes como de una tendencia a producir resultados fatales por causas o motivaciones aparentemente de menor envergadura.

238. Con la intención de medir el impacto de los hechos de violencia que se reportan en la prensa, la División de Derechos Humanos ha elaborado algunas estadísticas de la violencia reportada por los medios de información, es decir de aquellos actos violentos a los que la población accede a través, esencialmente, de la prensa escrita.

239. Durante los meses de febrero, marzo y abril se registraron un total de 350 hechos delictivos con consecuencias en la vida e integridad de las víctimas.

240. El 41,19% de estos hechos delictivos fueron homicidios e intentos de homicidios; el 26,20% asaltos con homicidios; el 20,87% asaltos con lesiones; el 8,83% lesiones físicas; y el 2,81% secuestros y secuestros con muerte.

241. El 55,69% de estos delitos se cometieron utilizando armas de fuego, muchos de ellos con armas de grueso calibre (M-16 y AK-47); el 23,04% con arma blanca;

/...

el 4,47% con granadas y explosivos; el 4,4% a través de golpes y estrangulamientos; y el 12,60% no reporta arma ni fuerza utilizada.

242. Los actos de violencia común por otro lado se concentran esencialmente en San Salvador (42,49%) y Santa Ana (31,55%). Estos indicadores muestran que la violencia común no está diseminada en todo el país, ya que se concentra en la capital y en el centro urbano más cercano.

243. Una evaluación sistemática de los hechos delictivos permite ensayar una tipología preliminar de la violencia en El Salvador, la misma que comprende: a) delincuencia común con resultados mortales, tales como homicidios y lesiones; usualmente, ésta tiene un carácter indiscriminado y puede responder a acciones delincuenciales individuales o realizadas por bandas organizadas; b) violencia selectiva no política, en la que se incluyen ajustes de cuenta, justicia privada, venganzas personales y otras causales. Es de carácter selectivo y se manifiesta usualmente a través de asesinatos.

244. Las limitaciones y dificultades existentes hasta el momento para la aplicación de los programas de recolección de armas de guerra en poder de la población civil, crean indudablemente una situación que debe merecer una evaluación prioritaria con la finalidad de efectuar los ajustes y enmiendas que su eficacia requiera. La ineficacia en la investigación y sanción del delito genera adicionalmente en la población una falta de confianza en los cuerpos de seguridad pública. Una encuesta realizada por el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) en el mes de febrero muestra que un 76% de la población que fue afectada por actos delincuenciales no denunció el hecho ante las autoridades policiales. Sobre los niveles de inseguridad, un 73,2% de la población consideró a la delincuencia, en sus diversas modalidades, como el principal problema que vive el país. Un 88,6% de la población considera que la delincuencia ha aumentado y un 68,1% tiene temor de ser asaltado en sus casas.

245. Frente a esta situación, el Gobierno elaboró y puso en práctica un plan de emergencia para combatir la delincuencia. El plan fue anunciado el 18 de febrero de 1993 por el Ministro de la Presidencia, Dr. Oscar Santamaría. Consiste básicamente en un esfuerzo por hacer un uso intensivo de los recursos humanos, institucionales y logísticos con los cuales el Estado cuenta para combatir el delito. En este sentido, se creó una comisión especial coordinada por el Ministro de la Presidencia e integrada por la nueva Policía Nacional Civil, la actual Policía Nacional, la Fiscalía de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Justicia.

246. El plan ha permitido en alguna manera mejorar la eficacia del Estado en el combate a la delincuencia, pero no ha tenido efectos prácticos sobre un punto en el que existe consenso para considerarlo como el eje de la contundencia con la cual se expresa la delincuencia común en El Salvador: la posesión indiscriminada y ampliamente difundida de armas de guerra en los más diferentes sectores de la población.

247. La posibilidad real de que el plan de emergencia para luchar contra la delincuencia obtenga finalmente la eficacia requerida, dependerá, en buena parte, de la capacidad del Estado para proceder a una eficiente y rápida recolección de las armas en poder de la población civil, de entidades privadas y

de las guardias de la defensa personal, todas estas últimas portadoras generalmente de armas de guerra. Un factor concomitante que puede elevar la eficacia contra la delincuencia común es un mayor control en los institutos militares sobre sus existencias de armas de guerra, incluidas granadas y explosivos. No es excepcional la información sobre robos o sustracciones de armas de guerra de los depósitos militares.

248. En la medida en que la delincuencia no disminuye en la percepción que tenga la ciudadanía de su magnitud, siempre estará presente la posibilidad del uso político y selectivo de las bandas delincuenciales y estará también en estado latente la presión por combatir la delincuencia a través de mecanismos no previstos en la Constitución y que pueden entorpecer la desmilitarización de la sociedad y debilitar la eficacia de la institucionalidad democrática como el medio más idóneo para dar a la población la seguridad que ansía. La vigencia de los derechos humanos requiere de un orden social que los proteja y asegure su goce. Una desestabilización del orden social puede generar formas de represión del delito contrarias a la vigencia de los derechos humanos.

IV. LA VERIFICACION ACTIVA DE OTROS COMPROMISOS ESTABLECIDOS
EN LOS ACUERDOS DE PAZ Y QUE POSEEN COMPONENTES DE DERECHOS
HUMANOS Y APOYO INSTITUCIONAL

A. El funcionamiento del órgano judicial y la
administración de justicia

249. No obstante las reformas constitucionales e importantes desarrollos a nivel de la legislación secundaria, la práctica judicial en El Salvador continúa siendo insatisfactoria. Al respecto la División de Derechos Humanos de la ONUSAL debe reiterar las apreciaciones expresadas en el sexto informe. La reforma judicial es un objetivo compartido por el Estado, la comunidad y el conjunto de la población y conlleva tareas en el ámbito normativo y en el de la práctica judicial.

1. La reforma judicial impulsada por el Ministerio de Justicia

250. El Ministerio de Justicia, de manera concordante con las disposiciones de los acuerdos de paz, ha venido impulsando en el contexto de la reforma judicial un plan nacional de reforma legal que comprende reformas sustantivas de alcance parcial y de carácter general. Conforme a dicho plan las reformas parciales están dirigidas a "restaurar urgentemente el equilibrio entre la capacidad del Estado para controlar el problema de la delincuencia y para desarrollar extensivamente las garantías constitucionales" y a fortalecer la credibilidad en el sistema judicial ya que la carencia de ésta representa una seria amenaza al proceso de democratización.

251. Las reformas integrales por su parte están dirigidas a dotar al sistema jurídico del país de una coherencia funcional con las disposiciones constitucionales, modernizarlo y humanizarlo.

252. Los proyectos de ley que ha elaborado el Ministerio de Justicia en orden de poner en práctica las reformas parciales se refieren a:

a) La nueva Ley de Defensoría Pública: introduce modificatorias y reformas a los códigos penal y procesal penal y a la Ley Orgánica del Ministerio público. Las reformas están dirigidas a asegurar el derecho a la defensa a fortalecer la presunción de inocencia y respetar los principios del debido proceso, institucionalizándose la defensoría pública;

b) La derogatoria de la consulta: en diversas oportunidades la División de Derechos Humanos señaló que la institución de la consulta constituía un procedimiento que violaba la garantía del debido proceso, por atentar contra la autonomía de la administración de justicia y propiciar el retardo de la misma. La consulta exigía que todas las resoluciones definitivas de los jueces de primera instancia, condenas, absoluciones y sobreseimientos, dictadas por delitos cuya pena máxima superase tres años de prisión, debían ser elevadas en consultas a las cámaras de segunda instancia, no obstante que el fiscal, el defensor y el imputado estuvieran de acuerdo con lo dispuesto en primera instancia. El proyecto elaborado por el Ministerio de Justicia ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, a través del Decreto 510 del 22 de abril de 1993 y constituye en términos normativos un adelanto significativo para garantizar el debido proceso;

c) En contradicción con las normas constitucionales, el Código Procesal Penal establecía la presunción de la culpabilidad del imputado en delitos como hurto, robo, falsificación, secuestro, extorsión, terrorismo, etc. Las reformas ya aprobadas al Código Procesal Penal eliminan las presunciones legales de culpabilidad porque atentan contra el principio de la inocencia;

d) Derogatoria de la confesión extrajudicial: el anteproyecto de ley preparado por el Ministerio de Justicia, en concordancia con la norma constitucional, elimina la posibilidad de utilizar como prueba la confesión extrajudicial. Ya con la promulgación de la Ley de Defensoría Pública se neutralizó el uso de la confesión extrajudicial en lo que concierne a la asistencia o control del defensor en dichas diligencias. No obstante, subsiste la necesidad de una expresa derogación de la confesión extrajudicial que elimine su valor probatorio en el entendido de que el acto de la confesión es únicamente aquel que se rinde ante el juez y en presencia de un abogado. El proyecto elaborado por el Ministerio de Justicia está dirigido a hacer efectiva esta indispensable derogatoria expresa de la confesión extrajudicial;

e) Acortamiento del plazo de la detención administrativa: este anteproyecto desarrolla la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 13 de la Constitución, que dice: "la detención administrativa no excederá de 72 horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente con las diligencias que hubiere practicado". El anteproyecto considera que, al derogarse la confesión extrajudicial, suprimirse las presunciones de culpabilidad y garantizarse la defensa del imputado, no existe razón alguna para que éste sea mantenido en detención administrativa, inclusive, por el máximo de 72 horas que la Constitución señala. Se propone en consecuencia que el imputado sea remitido a la autoridad judicial respectiva dentro de las 24 horas;

/...

f) Reglas para la detención por autoridad policial: se trata de un anteproyecto que procura evitar el exceso en el empleo de la fuerza física en las capturas, dando prioridad a la preservación de la vida e integridad física de la persona que es detenida, adoptando el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respetando los derechos del imputado, y las obligaciones y facultades de los organismos auxiliares;

g) Reglamentación sobre pesquisas y registros: con este anteproyecto el Ministerio de Justicia procura ofrecer garantías contra el allanamiento arbitrario de morada y contra los registros y pesquisas arbitrarias, para lo cual se reglamenta la orden judicial previa y motivada, excepto para aquellas situaciones generalmente reconocidas en el derecho comparados en las cuales, por razones de urgencia, se permite la actuación policial directa. La violación de las reglas sustanciales de garantía, en perjuicio del imputado, conllevará la nulidad de la diligencia;

h) Reformas a la detención provisional y a la libertad provisoria en el proceso: basándose siempre en el precepto constitucional de la presunción de inocencia, este proyecto pretende modificar sustancialmente el sistema de procesamiento penal, estableciendo la libertad provisional como regla y reservando la detención provisoria para situaciones excepcionales (casos de peligro de fuga o de obstaculización del proceso).

253. Con ello se cambia el criterio de la excarcelación como "beneficio", por el de la libertad provisional como "derecho" del imputado, atendándose más a la valoración judicial de los casos concretos que a las categorías legales preestablecidas por el legislador.

254. Se regula además todo lo referente a las medidas cautelares sustitutivas de la detención provisional, los diversos tipos de caución, así como los plazos de la instrucción y del plenario durante los cuales el imputado debe guardar detención.

255. Estas reformas parciales se complementan con sendos anteproyectos de ley relativos a la separación de las funciones de los jueces instructores y de sentencia; medidas para obtener el cumplimiento de los plazos procesales; la introducción de la regla de exclusión, las reformas al Código de Justicia Militar, la introducción de la oralidad y otras reglas procesales en las vistas públicas de las causas sujetas al conocimiento del jurado y el reemplazo de la jurisdicción policial para las faltas, adjudicándola a los jueces de paz.

256. Las reformas integrales se refieren a la aprobación de los nuevos códigos procesal penal y penal, cuyos proyectos en líneas generales responden a la moderna doctrina garantista en el derecho penal, incluyéndose regulaciones de especial importancia en materia de derechos humanos como la penalización de la tortura y las desapariciones forzadas.

257. La reforma judicial que en el ámbito normativo viene trabajando el Ministerio de Justicia, cuya racionalidad es coincidente con las preocupaciones expresadas por la División de Derechos Humanos, a través de las innovaciones y modificaciones legislativas reseñadas, recoge las definiciones contenidas en los

/...

acuerdos de paz y son concordantes, al margen de matices y opciones alternativas, con las aspiraciones garantistas de la comunidad jurídica nacional. Es remarcable, asimismo, la metodología que viene utilizando el Ministerio de Justicia que implica una amplia consulta nacional que busca establecer consensos antes de la presentación de los anteproyectos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

258. Sin embargo, es preciso llamar a la atención que dadas las características especiales que la administración de justicia tiende a presentar en los países en desarrollo, entre otras las de la existencia de una brecha entre la norma y la práctica judicial, será indispensable que este importante esfuerzo garantista y en favor de los derechos humanos pueda ser objeto de una adecuada y eficiente aplicación por parte de la administración de justicia.

2. El recurso de hábeas corpus

a) El hábeas corpus en el derecho positivo salvadoreño

259. La Constitución vigente que data de 1983 regula el hábeas corpus al establecer que "toda persona tiene derecho al hábeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad". A su vez, el segundo párrafo del artículo 247 de la carta política precisa la competencia funcional al señalar que "el hábeas corpus puede pedirse ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residen en la capital. La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido podrá ser objeto de revisión, a solicitud del interesado, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia". Este recurso de revisión constituye una novedad en la legislación salvadoreña. Sobre la competencia funcional también se expresa el primer párrafo del artículo 174 de la Constitución que indica que "La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el hábeas corpus, ...".

260. De lo dispuesto en la Constitución de manera concordada con la actual Ley de Procedimientos Constitucionales vigente el hábeas corpus resulta procedente cuando la violación del derecho constitucional consiste en la restricción ilegal de la libertad individual y puede interponerse contra cualquier autoridad o individuo que hubiese cometido la restricción (art. 4 Ley cit. vid. además art. 40). Si bien la ley no señala expresamente la procedencia de la garantía contra las vejaciones que pueda sufrir una persona, el artículo 57 hace referencia a que "el detenido, preso o rematado fuese molestado con más prisiones o restricciones que las permitidas por la ley, o incomunicado ...".

261. La solicitud puede ser interpuesta por diferentes medios (arts. 41, 42) pero constituye una evidente restricción que no pueda realizarse verbalmente. El tribunal que recibe el pedido comisiona el cumplimiento del auto de exhibición a la autoridad o persona que sea de su confianza, del lugar donde debe cumplirse o seis leguas en contorno y exige como requisito de dicha persona denominada juez ejecutor, saber leer y escribir, tener 21 años de edad y encontrarse en el ejercicio de los derechos ciudadanos (art. 43 primer párrafo,

Ley cit.). El auto de exhibición de la persona se refiere a que se exhiba al juez ejecutor la persona del favorecido y que la autoridad o particular bajo cuya custodia se encuentre, manifiesten el proceso o la razón de la detención (art. 44 Ley cit.). El juez ejecutor acompañado del secretario intimará dicho auto a la persona o autoridad responsable dentro de 24 horas como máximo (art. 45 Ley cit.) y se levantará un acta de la exhibición del favorecido, y la presentación de la causa o la razón de la detención (art. 46). La resolución del juez ejecutor puede consistir en decretar la libertad del beneficiado o que se mantenga detención de acuerdo a los casos (arts. 47 ss.). Dentro de los 15 días de notificado el auto de exhibición de la persona el juez debe cumplir la comisión devolviendo el proceso al tribunal con certificación de lo resuelto e informe de sus actuaciones (arts. 66, 69, 70 Ley cit.). La Sala o la Cámara deberá resolver dentro de los cinco días de recibidos los actuados, a menos que estimare necesario pedir el proceso en cuyo caso resolverá dentro de los cinco días de recepcionado (art. 71).

262. Los resultados de la verificación activa realizada por la ONUSAL indican que la sumariedad y celeridad del procedimiento de hábeas corpus son principios que no están recogidos en las normas vigentes y que las propias normas, con todas sus limitaciones, no se cumplen. En un número significativo de casos el juez ejecutor devuelve los actuados a la Corte para su resolución luego de transcurridos más de 30 días, lapso en el cual la violación cesó o se volvió irreparable.

263. Pese a que universalmente el recurso de hábeas corpus es considerado un mecanismo rápido y oportuno de protección a la libertad e integridad de la persona, en el ordenamiento legal de El Salvador, la forma como está regulado impide toda eficacia. El hecho de que tenga que ser presentado ante las cámaras de segunda instancia (distantes de la mayoría de las poblaciones por existir únicamente en las capitales departamentales) y que éstas deleguen su diligenciamiento a los denominados "jueces ejecutores" quienes muchas veces no son jueces ni abogados, determina que resulten absolutamente impropios para cautelar violaciones a los derechos fundamentales. En este sentido la regla es que el tribunal nombre como tal a una persona particular y, consecuentemente, resulte frecuente el irrespeto al juez ejecutor por parte de las autoridades no judiciales.

264. En consecuencia, como ya se adelantó en el sexto informe se detectan dos grandes problemas: el primero y fundamental es de orden normativo, en la medida en que el procedimiento previsto para su tramitación resulta totalmente inadecuado para la consecución del fin perseguido (cese inmediato de la violación); el segundo, consecuencia directa del primero, consiste en la práctica sistemática de inobservancia de los plazos previstos en la ley (de por sí excesivos).

265. La ley también regula la responsabilidad de los funcionarios en el auto de exhibición, previendo la posibilidad de que el tribunal que decreta la exhibición personal pueda también ordenar el procesamiento o detención de la persona o autoridad autores de la detención ilegal con suspensión en el ejercicio del cargo o de sus funciones (art. 76 Ley cit.). Por otro lado, las faltas o irregularidades del juez ejecutor suponen la posibilidad de que la Corte o Cámara pida informe a dicho juez para resolver lo pertinente (art. 77

/...

Ley cit.). Otra forma de sanción se puede presentar en los supuestos en los que la Corte o la Cámara haya concedido la libertad al favorecido y el juez no cumpliera dicha orden, supuestos en los que la Corte destituirá al inferior desobediente, ordenando su juzgamiento (art. 73 Ley cit.). Además, se pueden aplicar multas en los casos en que el funcionario o autoridad no ordene extender certificaciones que puedan surtir efecto en un proceso constitucional (art. 83) y cuando no conteste un informe en el término legal (art. 84).

266. En definitiva, la División de Derechos Humanos considera que las propuestas de reforma del hábeas corpus que se vienen trabajando a nivel del ejecutivo y la comunidad jurídica se orientan hacia una reforma efectiva y positiva, especialmente la supresión de la institución del juez ejecutor y su reemplazo por un sistema en el que sea un juez de primera instancia o la Cámara de Segunda Instancia quien conozca la acción de garantía en audiencia oral o pública. A fin de garantizar la contradicción se debe permitir la intervención de las partes y la posibilidad de ofrecer pruebas en la audiencia correspondiente, sin perjuicio de que la Cámara o el juez verifiquen las condiciones de la detención arbitraria del ciudadano. Es recomendable que la acción sea resuelta en un plazo de 24 horas por la misma autoridad judicial que realice el acto oral. Esta resolución puede ser impugnada ante el superior jerárquico. En cuanto a las características iniciales del proceso, éste debe prescindir de requisitos formales en el sentido de que cualquier persona pueda presentar la petición, incluso telefónicamente, sin olvidar el papel que le incumbe a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Es necesario prohibir que se rechacen denuncias por defectos formales sin perjuicio de la pertinente subsanación. También deben incluirse en la reforma sanciones disciplinarias y penales a los funcionarios emplazados que no cumplan con presentar al detenido o no concurran al acto oral de manera intencional y a las autoridades judiciales que se excedan dolosamente en los plazos legales. De esta manera, también será necesario tomar medidas que garanticen la continuidad de la atención al público incluso las 24 horas del día conforme al turno que resulte pertinente.

267. Para la aplicación del hábeas corpus se debe tener en cuenta no sólo la lesión de la libertad e integridad personal, sino también la amenaza de afectación, los tratos indebidos a detenidos, afectaciones a la libertad de tránsito, la incomunicación, la prolongación de la detención de ciudadanos, etc. Por otro lado, si bien existen hipótesis en las que una decisión judicial podría ser impugnada a través del hábeas corpus (v.gr. por una grave infracción al debido proceso), resulta necesario que se tomen medidas normativas a fin de impedir el uso ilimitado de esta acción de garantía contra resoluciones judiciales que cuenten con otra vía legal para su revisión por autoridad judicial (v.gr. resulta imprescindible restablecer el recurso de apelación para las resoluciones de detención provisional). En los supuestos de desaparición forzada de personas, la autoridad judicial debe realizar la investigación a través de todos los medios idóneos a este tipo de situaciones a fin de dar con el paradero del ciudadano, comunicando este hecho a la Fiscalía General de la República para los fines que le competen.

b) La ineficacia del recurso del hábeas corpus en la práctica judicial

268. Con la finalidad de tener una aproximación específica al funcionamiento real del recurso de hábeas corpus, la División de Derechos Humanos ha efectuado

/...

un estudio - con base a la verificación activa realizada por las diversas oficinas regionales - cuyos resultados muestran la ineficacia del recurso en la práctica judicial salvadoreña.

269. De la verificación de un total de 138 resoluciones expedidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia durante el primer semestre de 1992 se observa el predominio de las decisiones que deniegan la solicitud de libertad del favorecido o devuelven la acción de garantía al tribunal de origen, frente a las resoluciones que disponen su libertad.

		<u>Porcentaje</u>
Resoluciones que disponen la libertad de los favorecidos	25	18,11
Resoluciones que deniegan la solicitud de libertad del favorecido o devuelven la acción al tribunal	113	81,84
Total de resoluciones	138	99,95

270. Esta muestra permite afirmar que la situación de las acciones de hábeas corpus que se interponen tiene una franca tendencia a la ineficacia del recurso.

271. En cuanto a los derechos invocados, las tendencias mayoritarias son las presuntas detenciones arbitrarias dictadas por autoridades judiciales. No se detectan resoluciones por amenaza a la libertad individual, asistencia legal, incomunicación, seguimiento u hostilidad policial, detenciones policiales arbitrarias, libertad de tránsito, ni se discute la problemática del control judicial de las detenciones practicadas durante los estados de excepción.

272. De la jurisprudencia analizada, la parte resolutive no menciona contra qué persona o autoridad se interpone la acción de garantía. Sin embargo, es posible obtener la información a partir del texto de los considerandos de la diferente jurisprudencia utilizada en la muestra.

		<u>Porcentaje</u>
Juzgados penales o de primera instancia	107	82,30
Juzgado de Hacienda	04	3,07
Cámara de lo Penal	02	1,53
Juzgado de Paz	01	0,76
Juzgado de Tránsito	01	0,76
Juzgado Militar de Instrucción del Regimiento de Caballería	01	0,76
No se indican	14	10,76
Total	130	99,94

/...

273. Las autoridades emplazadas son de manera dominante los jueces penales o de primera instancia (82,3%) de los cuales el 47,69% pertenecen a San Salvador y el 34,61% al interior del país. No existen resoluciones que se refieran a las autoridades policiales, municipales ni a las administrativas (v.gr. autoridades penitenciarias).

274. El sexto informe de la Dirección de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/47/912-S/25521), ha afirmado que las detenciones arbitrarias por "faltas de policía" constituyen las violaciones más importantes al derecho a la libertad personal. Consecuentemente, llama la atención la carencia de emplazamientos a autoridades policiales por detenciones arbitrarias reflejado por la inexistencia del derecho al control judicial debido a la inoperancia del procedimiento de hábeas corpus.

Alcance de la jurisprudencia de hábeas corpus que declara la libertad de los favorecidos

275. Por otro lado, es posible diferenciar aquellas resoluciones que decretan la libertad por no existir fundamentos para la detención de aquellas que confirman la resolución del juez ejecutor que decreta la libertad también por no existir fundamentos para la detención.

		<u>Porcentaje</u>
Decretando libertad (por no existir fundamentos para la detención)	09	6,52
Confirmando resolución del juez ejecutor que decreta la libertad (por no existir fundamentos para la detención)	16	11,59
Total de resoluciones	25	18,11

Resoluciones que decretan la libertad del favorecido (por no existir fundamentos para la detención)

276. En todos los casos estudiados se trata de acciones de hábeas corpus interpuestas por detenciones provisionales en procesos judiciales por diferentes imputaciones de injustos penales.

277. Los fundamentos de las resoluciones se refieren en su mayoría a la insuficiencia de la prueba judicial aportada en relación a los tipos penales que corresponderían a las conductas imputadas. Por ejemplo, los vicios e incoherencias en las declaraciones extrajudiciales (HC10592), la detención basada sólo en una denominada confesión extrajudicial en la que el favorecido no confesó la comisión del delito que se le imputa (HC12792), etc.

278. En un caso (HC6792), se revocó la resolución del juez ejecutor en la que denegó la solicitud de libertad y decretó que continuara la causa según su estado.

Resoluciones que confirman la decisión del juez executor otorgando la libertad al detenido

279. Se trata de acciones de garantía interpuestas por detenciones provisionales en procesos judiciales. La frecuencia de este tipo de resoluciones es mayor que en el caso anterior (11,59%) y sus fundamentos se refieren en la mayoría de los casos a la insuficiencia de la prueba judicial.

Alcance de la jurisprudencia que deniega la solicitud de libertad o dispone la devolución de la acción de garantía

280. Esta es la tendencia dominante (81,84%) y dentro de ella es posible diferenciar aquellas resoluciones que deniegan la solicitud de libertad del favorecido por existir fundamentos para la detención de las que ordenan la devolución de la acción al tribunal de origen.

		<u>Porcentaje</u>
Declarando que continúe el proceso según su estado por existir fundamentos para la detención	84	60,86
Ordenando la devolución de la acción de garantía al tribunal de origen	29	20,98
Total de resoluciones que deniegan la solicitud de libertad o devuelven la acción al tribunal (Total de resoluciones que disponen la libertad de los favorecidos)	113	81,81
	25	18,11
Total	138	99,95

Resoluciones que mandan la continuidad del proceso por reputar fundamentos para la detención

281. Se refieren sustantivamente a las acciones de hábeas corpus interpuestas por detenciones provisionales en procesos relacionados con una diversidad de delitos.

282. En algunos de los casos, la Sala de lo Constitucional resolvió sin pedir el proceso correspondiente, aceptando el informe del juez executor (v.gr. resoluciones HC2692 y HC2892).

283. En otros casos, se revocan las libertades concedidas por el juez executor (HC2792, HC2992, HC3092). En un caso, se declaró que el alegato del favorecido de ser un homónimo, no era materia que se pueda conocer en el hábeas corpus (HC10992).

284. Los fundamentos de estas resoluciones se refieren en su mayoría a la suficiencia de la prueba judicial aportada. Del estudio de las resoluciones se aprecia que las pruebas que son consideradas por la Sala de lo Constitucional como suficientes para fundamentar la detención decretada son de diferente naturaleza. Las de mayor incidencia son la declaración de testigos, la

confesión extrajudicial, el reconocimiento médico forense, la confesión judicial, acta de inspección, decomiso, declaración del ofendido, preexistencia de objetos robados, declaración jurada, reconocimiento del reo, "expertise", prueba instrumental, reconocimiento pericial de los cadáveres y autopsia, acta de valúo, e incumplimiento de pago de caución decretada.

Resoluciones que ordenan la devolución de la acción de garantía del tribunal de origen

285. Diferentes resoluciones de la Sala ordenan la devolución de la acción de garantía sin resolver sobre la misma, fundamentándose en diferentes razones: declarando que se devuelva al tribunal porque en el acta de intimación consta que al favorecido no se le restringe su libertad, ordenando que se devuelva porque el juez no decretó detención contra el favorecido, porque el tribunal sentenció o porque el juez revocó la detención al favorecido.

286. En otros casos la devolución se fundamenta en que el juez sobreseyó a favor del favorecido. En este sentido, la Sala ha declarado que no le compete entrar a conocer sobre el sobreseimiento decretado (HC292).

c) El hábeas corpus de lege ferenda

287. Con la finalidad de superar la situación existente, diversos sectores de la sociedad y la comunidad jurídica de El Salvador han planteado reformas urgentes que permitan hacer del hábeas corpus un recurso normativamente garantista y, sobre todo, útil y eficaz en la práctica judicial. Los estudios realizados por la CORELESAL, entre otros esfuerzos, han aportado a esta reflexión que ya se expresa con un consenso nacional.

288. En el mes de febrero de 1993, la División de Derechos Humanos, en esa misma perspectiva, organizó un encuentro de abogados sobre la justicia constitucional. Participaron abogados independientes, profesores universitarios y representantes de organismos estatales, gremiales y no gubernamentales.

289. El encuentro permitió contrastar opiniones de las diversas tendencias que sobre el hábeas corpus existen en El Salvador. No obstante la pluralidad de opiniones, la División de Derechos Humanos identificó una serie de propuestas que en su conjunto expresan una coincidencia básica respecto, por un lado, a la inadecuada situación existente y, por otro, a la necesidad de una reforma garantista. Algunas de las propuestas que emanaron del encuentro fueron la necesidad de reformar la regulación que la Ley de Procedimientos Constitucionales hace del hábeas corpus; la supresión de la figura del juez ejecutor; la no aplicación del hábeas corpus a las detenciones judiciales; eliminar las formalidades legales del procedimiento; el establecimiento de términos procesales más breves; el establecimiento de un recurso contra las resoluciones denegatorias; el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de las normas sobre el hábeas corpus; la eliminación de las consultas a las cámaras y, en el caso de desapariciones forzadas, la necesidad de remitir el caso al Fiscal General de la República, para que se investigue el caso de manera ad hoc y se rinda un informe público.

290. Estas recomendaciones que, en términos generales, coinciden con las realizadas por la División de Derechos Humanos de la ONUSAL a través de sus distintos informes, han venido siendo también objeto de la preocupación permanente del Ministerio de Justicia, el mismo que, como parte de las medidas de reforma judicial reseñadas en la sección V, ha elaborado un anteproyecto de ley, conteniendo modificaciones sustantivas a la normatividad vigente del hábeas corpus, en una concepción coincidente con las preocupaciones de la ONUSAL.

291. No obstante las disposiciones garantistas que recojan la esencia de las recomendaciones efectuadas por la ONUSAL y de las percepciones de la comunidad jurídica nacional, por su propia naturaleza no puede superar los problemas que limitan la eficacia del hábeas corpus en la regulación constitucional, especialmente la necesidad de establecer una prohibición que impida la suspensión del recurso en estados de excepción. Asimismo, se debe asegurar un control jurisdiccional más amplio y accesible que el actual (Sala Constitucional de la Corte Suprema), tal como se recomendó en el sexto informe. La propuesta del Ministerio de Justicia será un avance trascendente que deberá ser completado en su momento con la reforma constitucional correspondiente.

B. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

292. En el sexto informe, la División de Derechos Humanos expresó en relación al funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que ésta había empezado "a dar muestras de una actividad que presenta signos alentadores respecto de la capacidad para cumplir su mandato constitucional y retribuir las legítimas expectativas que la sociedad civil ha generado respecto de su rol sustantivo en la protección de los derechos humanos" (A/47/912-S/25521, párr. 247). Y añadió que "en la medida que esta dinámica emergente se constituya en una línea de acción sostenida y sistemática la Procuraduría estará desbrozando el camino para un futuro control efectivo de la legalidad en materia de derechos humanos" (Ibíd, párr. 250).

293. Las actividades de la Procuraduría en los tres meses que comprende el presente informe han transitado en ese derrotero. Ha afirmado una autonomía que es consustancial a la eficacia de su mandato. Ha expresado un ejemplar compromiso con la racionalidad y direccionalidad de los acuerdos de paz y consolidación democrática. Muestra de ello ha sido la actitud constructiva que asumió en relación al informe de la Comisión de la Verdad y especialmente el compromiso público que ha asumido para ejecutar las recomendaciones que el informe dirigió al Procurador dentro de un cronograma específico.

294. Dichas recomendaciones están dirigidas a que la Procuraduría realice un balance sobre sus prioridades y necesidades inmediatas; haga público un plan de acción para realizar visitas a los centros de detención y desplegar sus actividades en cualquier lugar en el que se repute la existencia de violaciones; y la instalación de oficinas regionales en todo el territorio nacional. La Procuraduría asumió públicamente estas obligaciones en el entendido que forman parte de los acuerdos de paz, los mismos que "comprometen a todas las instituciones de la República".

295. De manera concomitante, la Procuraduría hizo público el contenido de un conjunto de resoluciones con sus respectivos dictámenes, estableciendo en la mayoría de los casos la existencia de violaciones a una pluralidad de derechos humanos:

a) Expediente SS-0056-92 (Proc.). Se establece la violación al derecho a la vida del joven Ricardo Ernesto Clará Majano, cuyos responsables son el Estado y la Fuerza Armada en lo que corresponda. Se recomienda la indemnización en favor de los familiares de la víctima; y se previene al señor Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, de la obligación que existe para proporcionar la información que la Procuraduría requiera y cuyo incumplimiento expone al funcionario infractor a las responsabilidades penales o administrativas del caso;

b) Expediente SS-0393-92 (Proc.). Se establece la violación al derecho a la integridad personal del señor Timoteo Castañeda Herrera, por parte del señor Miguel Angel Castillo Monge, ex-soldado del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl; causa que se investiga y tutela en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico; el Estado posee responsabilidad por faltar a su deber de garantía a los derechos fundamentales del señor Castañeda Herrera por el uso de armas de guerra en la violación concernida; no se establece la violación del derecho al debido proceso legal por parte del Juez de Paz de San Juan Opico; se recomienda al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada supervisar en forma estricta el uso, posesión de armas de guerra por parte de miembros de la Fuerza Armada;

c) Expediente SS-0144-93 (Proc.). Se establece la violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso administrativo en perjuicio de los señores Rigoberto Osorio, Francisco Astacio y Gerardo Coto, siendo responsable de la violación el Director de la Policía Municipal de San Salvador; se recomienda al señor Alcalde Municipal de la ciudad de San Salvador vele por la legalidad de las actuaciones de la Policía Municipal, se indemnice a las víctimas y se aplique la sanción correspondiente al agente municipal con número 273.

296. Estas resoluciones constituyen una expresión de la autonomía con que la Procuraduría viene desarrollando sus funciones y un signo alentador de lo que pueda significar su actividad una vez que haya consolidado su estructura institucional. Sobre el particular, al momento de redactarse el presente informe el Procurador, Dr. Mauricio Molina Fonseca, inició el despliegue funcional de la Procuraduría en todo el territorio de la República al inaugurar la oficina regional que tendrá sede en el departamento de Santa Ana.

297. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL es consciente que su mandato implica una cooperación dinámica y estrecha con la Procuraduría ya que ésta en el futuro deberá asumir las funciones que por mandato de las partes realiza en la actualidad la ONUSAL. En este sentido, la División viene desarrollando actividades de cooperación en la selección de personal para las delegaciones de la Procuraduría en Santa Ana, San Miguel y San Vicente (la División forma parte de la Comisión evaluadora) y en la formación del personal en general (Mesa Redonda sobre la protección a los derechos humanos 3-11 de marzo; curso básico sobre criminalística e investigación forense 22 y 23 abril 1993).

C. Las Reformas de la Fuerza Armada y de los cuerpos de seguridad en sus componentes de derechos humanos

1. La formulación de una nueva doctrina militar y la reestructuración de la enseñanza en la formación militar

298. Como se indicó en el sexto informe, las reformas en la Fuerza Armada que conllevan componentes de derechos humanos se han venido aplicando en términos satisfactorios, especialmente en lo concerniente a los patrones de la formación militar funcionales al rol de la Fuerza Armada en el estado de derecho y al respecto de los derechos humanos. En este sentido, en la Fuerza Armada se ha continuado desarrollando una serie de líneas de acción destinadas a consolidar su nuevo rol en el Estado democrático. Ello se viene expresando en dos líneas de reforma en los planes y programas de la formación y el perfeccionamiento militar. En primer lugar, la formación en derechos humanos y, en segundo término, dentro de un enfoque interrelacionado, las cuestiones relativas al derecho de la guerra.

299. En relación al primer ámbito de formación, los derechos humanos, en el período comprendido por el presente informe, se han dictado los cursos correspondientes en las diversas escuelas de Estado Mayor y de Armas. En la escuela de Comando y Estado Mayor Doctor Manuel Enrique Araujo, se impartió la materia de derechos humanos y administración de justicia y en la Escuela de Armas y Servicios General Manuel José Arce, se desarrollaron simultáneamente cursos de derecho constitucional (106 horas dictadas), y de derechos humanos (90 horas dictadas).

300. En lo relativo al segundo ámbito de instrucción, el derecho a la guerra, el curso referido sustantivamente a la enseñanza del derecho internacional humanitario, se dictó en la Escuela de Armas y Servicios Manuel José Arce, con un programa estructurado básicamente en función de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, así como las diversas publicaciones de la Cruz Roja Internacional sobre el derecho de la guerra para las Fuerzas Armadas.

301. Estos desarrollos son parte de una programación más global que incluye el dictado de cursos sobre derechos humanos, derecho constitucional, derecho a la guerra y derecho internacional humanitario en la Escuela Militar, las Escuelas de Comando y Estado Mayor y otros programas específicos como los cursos de orientación para oficiales y los cursos para ascensos de suboficiales, el curso de planas mayores y los cursos de especialización por armas.

302. En lo que se refiere a la elaboración y desarrollo de la nueva doctrina de la Fuerza Armada, conforme a lo establecido en los acuerdos de paz, los lineamientos generales ya adoptados a partir de la reforma constitucional vienen siendo objeto de un desarrollo específico por el Comando de Doctrina y Educación Militar.

303. Es preciso, sin embargo, recordar que los acuerdos de paz establecen la obligación de hacer pública la nueva doctrina de la Fuerza Armada, compromiso que aún se encuentra pendiente de ejecución. Dado el tiempo transcurrido,

parece indispensable la pronta publicación del planteamiento global y de los desarrollos específicos de la doctrina militar de la Fuerza Armada Salvadoreña en el período de paz y consolidación democrática. Ello es más urgente si se considera que el rol de la Fuerza Armada en este período debe necesariamente revalorizar los conceptos de la disciplina y del honor militar como componentes de un Fuerza Armada al servicio de la democracia⁴. Es así que la expresión pública de una nueva moral militar debe constituir la piedra angular de una nueva y constructiva relación entre la Fuerza Armada y la sociedad civil.

2. Formación y funcionamiento de la Policía Nacional Civil

304. El desplazamiento efectivo de la nueva Policía Nacional Civil no es una cuestión que atañe sólo al orden público. Tiene que ver directamente con las condiciones institucionales y con el cumplimiento del deber de garantía del Estado para proteger los derechos humanos. El orden público no debe ser opresivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. Por el contrario, debe garantizar su goce. Pero sin orden público tampoco puede existir goce de los derechos humanos. De ahí la importancia que otorgaron los acuerdos al despliegue de una policía moderna que garantice la seguridad ciudadana dentro de los marcos establecidos por la ley.

305. Hasta el momento la Policía Nacional Civil ha sustituido a la antigua Policía Nacional en tres de los 14 departamentos, aunque los efectivos de esta última no han empezado a reducirse y por el contrario se han incrementado. La ONUSAL ha expresado su preocupación por este hecho, especialmente porque el incremento del personal de la Policía Nacional se ha efectuado con efectivos de dos antiguos cuerpos de seguridad pública (Guardia Nacional y Policía de Hacienda) y un batallón de infantería desmovilizado.

306. Esta situación está planteando crecientemente una contradicción entre el mandato para disolver la Policía Nacional y las tendencias existentes que presionan en sentido contrario.

307. La Academia Nacional de Seguridad Pública continúa aplicando el acuerdo del 17 de junio de 1992 para que un 20% de las vacantes de la PNC sean cubiertas por miembros en actividad de la Policía Nacional y otro 20% por ex combatientes del FMLN bajo un riguroso proceso de selección.

308. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL, en cumplimiento de su mandato viene estableciendo niveles crecientes de cooperación con la Academia de Seguridad Pública en relación a los componentes de derechos humanos que debe conllevar la formación de la nueva policía. En ese sentido mantiene una adecuada coordinación en relación a los cursos que sobre derechos humanos se vienen impartiendo en la Academia, a cuyo desarrollo se contribuye adicionalmente con la entrega regular de material bibliográfico.

309. Otra área en la que la División de Derechos Humanos viene colaborando con la Academia Nacional de Seguridad Pública es la referida a la cooperación técnica para la evaluación de los postulantes.

310. En la actualidad la División de Derechos Humanos y la Academia Nacional de Seguridad Pública vienen coordinando la suscripción de un acuerdo de cooperación entre ambas instituciones con la finalidad de incrementar el apoyo de la ONUSAL a las actividades de la Academia Nacional de Seguridad Pública en la perspectiva de consolidar en la nueva Policía Nacional Civil una sólida formación en el control de la legalidad de los derechos humanos, conforme lo previsto en los acuerdos de paz.

D. Difusión y educación en derechos humanos

311. La educación en derechos humanos, como se señaló en el sexto informe, constituye una vía insustituible para construir una cultura de los derechos humanos que reemplace a la cultura de violencia y amedrentamiento que en el pasado estuvo asociada a formas ilegítimas del ejercicio del poder político. Es indispensable que la ciudadanía, especialmente los sectores más desposeídos, accedan a una cultura de los derechos humanos. Conocer los propios derechos es quizás una de las vías que conducen a imponer su protección y promoción.

312. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL tiene el pleno convencimiento que la educación en derechos humanos en El Salvador debe ser una meta prioritaria del Gobierno, de los educadores y de las organizaciones no gubernamentales. Esta tarea de conjunción y suma de esfuerzos debería realizarse sin condicionamientos políticos de ninguna índole, ya que es un interés de toda la sociedad y del propio Estado que las personas de todas las edades, grupos y niveles sociales posean la información y los recursos para ejercer sus derechos y aprender a respetar los derechos de los demás.

313. Finalmente, sólo en la lógica de una conciencia plena de los derechos y los deberes que los ciudadanos y el Estado deben ejercer sin limitación ni restricción alguna, se podrá acceder a una cultura de los derechos humanos que se pruebe en la vida cotidiana.

314. Es importante resaltar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales salvadoreñas, así como el papel que en esa dirección debería desarrollar el recientemente creado Instituto para los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

315. En el ámbito oficial, no existe aún un esfuerzo para introducir la enseñanza de los derechos humanos de manera masiva en el sistema de educación formal, no obstante las iniciativas que en ese sentido se vienen coordinando entre el Ministerio de Educación y diversas agencias internacionales para el desarrollo.

316. Una iniciativa importante en el campo de la educación estuvo constituida por el Simposio Internacional sobre Educación para la Paz que organizó el Ministerio de Educación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con la finalidad de provocar una reflexión que permita establecer indispensables consensos nacionales en la política educativa para el proceso de consolidación de la paz y el estado de derecho.

317. Con la finalidad de contribuir a la difusión y educación masiva en materia de derechos humanos, la ONUSAL en el transcurso del período a que se refiere el presente informe, ha preparado, con la participación de diferentes sectores institucionales y sociales, la realización de una campaña masiva de difusión y educación de derechos humanos que se efectuará en todo el país a través de la televisión y la radio a partir del mes de julio de 1993.

V. DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO

318. En el denominado Programa de paz (A/47/277-S/24111), el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, ha formulado el concepto de "post-conflict peace-building" definiéndolo como la acción de identificar y apoyar estructuras que fortalezcan y consoliden la paz a fin de evitar una recaída en el conflicto. Una vez que el "peace-making" y "peace-keeping" han cumplido sus objetivos, solamente un trabajo o una labor sostenida y cooperativa para atacar los problemas económicos, sociales y culturales-humanitarios logran establecer una base duradera para la paz.

319. La política de las Naciones Unidas a ese respecto se basa en la convicción que la paz social es tan importante como la paz estratégica o política y el reconocimiento de la relación entre prácticas democráticas y el logro de una paz auténtica y la seguridad en cualquier orden político nuevo y estable. El proceso de paz de El Salvador constituye un espacio privilegiado para llevar adelante esta nueva concepción del mantenimiento de la paz.

320. Visto que el desarrollo sostenido requiere de ciertas garantías democráticas y respeto para los derechos humanos, el logro de este objetivo en El Salvador implica la consolidación del proceso de paz, el desarrollo social y el crecimiento económico con equidad. Los acuerdos de paz definieron esa interrelación en el sentido que el desarrollo económico y social del país es uno de los prerequisites para la reunificación democrática de la sociedad salvadoreña. Al mismo tiempo, la reunificación de la sociedad salvadoreña y un creciente grado de cohesión social son indispensables para cimentar el desarrollo.

321. En este contexto la comunidad internacional posee la responsabilidad y el deber de colaborar con el proceso salvadoreño a través de corrientes de financiamiento, inversiones y cooperación que complemente el generoso esfuerzo que el pueblo de El Salvador viene realizando para consolidar la paz, la democracia y un orden compatible con el goce de los derechos humanos.

322. Las Naciones Unidas vienen realizando en esa perspectiva una labor de coordinación para canalizar hacia El Salvador la cooperación internacional en una magnitud que corresponda a la trascendencia del proceso de paz.

323. Estos aportes coordinados por el sistema de las Naciones Unidas vienen dando resultados significativos. Sin embargo, no son suficientes para otorgar al proceso de paz el apoyo externo que requiere. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL hace un llamamiento para incrementar los flujos de cooperación internacional hacia El Salvador como la contrapartida internacional a un esfuerzo interno sin precedentes. Ello además, desde la perspectiva de los

derechos humanos constituirá una expresión tangible de la unidad e indivisibilidad que existe entre las libertades individuales, los derechos políticos, sociales y económicos.

VI. EVALUACION DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA
DIVISION DE DERECHOS HUMANOS

324. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de San José las partes se comprometieron a aplicar con prontitud las recomendaciones de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL. La racionalidad de este criterio se sustenta en la voluntad que compartieron el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que la verificación internacional del goce de los derechos humanos en El Salvador no se limite a constatar una realidad, sino que contribuya e influya en la transformación de las condiciones estructurales, jurídicas, institucionales y sociales que condicionaron la situación de graves violaciones generalizadas durante el conflicto armado.

325. Por esa razón la verificación activa en El Salvador se constituyó como un mecanismo de promoción y protección de los derechos humanos sin precedentes en el sistema de las Naciones Unidas. La única posibilidad viable y efectiva para que la verificación activa incidiese en la realidad conforme a la voluntad de las partes era que la lectura de sus resultados se expresase en recomendaciones concretas y específicas y que éstas sean aplicadas por las partes.

326. Las recomendaciones constituyen de esta manera una expresión de la voluntad de las partes que otorgan a la División de Derechos Humanos de la ONUSAL una facultad que en ese contexto debe ejercerse teniendo en cuenta la racionalidad global del proceso de paz. Tienen, en ese contexto, una naturaleza teleológica en la medida que están concebidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos últimos del proceso de paz. Por ello su cumplimiento no implica necesariamente acciones que se orienten en el sentido literal de su formulación. En algunos casos ello puede ser indispensable; en otros, el objetivo, el sentido y la ejecución práctica de la recomendación puede explorarse por distintas vías.

327. A partir de su segundo informe, la División de Derechos Humanos ha venido formulando un número plural de recomendaciones. Sin embargo para su aplicación no se previó un mecanismo específico. Su ejecución se sujetó a un cierto espontaneísmo. El Gobierno - como se señaló en el sexto informe - "ha acogido algunas recomendaciones de manera puntual pero éstas, en su conjunto ... no han podido ser objeto de la atención debida". En el sexto informe, asimismo, se añadía que: "En las actuales circunstancias, la División de Derechos Humanos como resultado de recientes consultas ha podido identificar la disposición positiva tanto por parte del Gobierno como del FMLN para canalizar adecuada y eficazmente las recomendaciones contenidas en los distintos informes. En ese sentido se tiene previsto establecer, en el corto plazo, los mecanismos de consulta necesarios para que las recomendaciones sean objeto de un seguimiento sistemático, efectivo y mutuamente convenido" (A/47/912-S/25521, párr. 282).

328. Esta positiva perspectiva de acción que se anunciaba como una posibilidad en el sexto informe se ha concretado, pues el Ministro de la Presidencia, Dr. Oscar Alfredo Santamaría, y el Representante Especial del Secretario General

/...

de las Naciones Unidas y Jefe de la ONUSAL, Dr. Augusto Ramírez Ocampo, han convenido que el tema de derechos humanos y específicamente las recomendaciones de la División de Derechos Humanos sean objeto de evaluaciones periódicas en reuniones conjuntas al más alto nivel. El resultado de las primeras reuniones es altamente satisfactorio, pues no sólo ha permitido iniciar el proceso destinado al cumplimiento orgánico de las recomendaciones, sino que ha posibilitado realizar un examen de la coyuntura en materia de derechos humanos, en cuyo marco la División de Derechos Humanos ha hecho entrega al Gobierno de una relación de casos de violaciones que ameritan una exhaustiva investigación.

329. Al mismo tiempo, el Gobierno y la ONUSAL han convenido en la puesta en práctica de un mecanismo ejecutivo, encargado de implementar los acuerdos a que se lleguen en el ámbito de las evaluaciones periódicas conjuntas del más alto nivel político a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente. Este mecanismo ejecutivo está integrado por el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, con sus respectivos equipos de asesoría técnica. La conformación de este mecanismo ejecutivo es una señal de la voluntad política existente para aplicar las recomendaciones de la ONUSAL.

330. De manera concomitante al establecimiento de los mecanismos para dar seguimiento a las recomendaciones de la División de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas, en la sección quinto del informe que presentó al Consejo de Seguridad el 21 de mayo de 1993 (S/25812), se refirió (S/25812/Add.3) al apéndice I que contiene una relación sistematizada de las recomendaciones de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, cuyo cumplimiento se deriva de las obligaciones que emanan tanto del Acuerdo de San José como del informe de la Comisión de la Verdad. Dichas recomendaciones son las siguientes:

1. Ratificación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que el Gobierno de El Salvador aún no ha adherido o ratificado (señalados en el sexto informe);
2. Reforma orgánica y funcional del órgano judicial;
3. Creación de una Comisión Indagatoria ad hoc para investigar las ejecuciones arbitrarias o extralegales;
4. Modificar la normatividad de los recursos de hábeas corpus y amparo para asegurar su eficacia;
5. Establecer un fondo de indemnizaciones a las víctimas de violaciones a los derechos humanos;
6. Perfeccionar la composición y las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura, así como asegurar la independencia de la Escuela de Capacitación Judicial;
7. Eliminar la confesión extrajudicial;

8. Tipificar la tortura y las desapariciones forzadas como delito en una ley penal especial;
9. Elaborar y aprobar una ley para regular la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
10. Revertir las prácticas de detenciones arbitrarias por falta de policía y derogar la Ley de Policía de 1886;
11. Aplicación transitoria de la ley de procedimientos para la imposición de arresto o multa administrativa;
12. Modificación del régimen disciplinario de la ley de la carrera judicial para que la Corte Suprema o su Presidente investiguen de oficio las irregularidades o violaciones al debido proceso;
13. Autorizar la visita a El Salvador del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo;
14. Investigación de violaciones al debido proceso por parte de la Corte Suprema de Justicia;
15. Reconocer la personería jurídica de asociaciones y sindicatos con la celeridad debida.

331. Por iniciativa del Organismo Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Justicia, se ha iniciado el proceso de ejecución de un número importante de recomendaciones, a través de las reformas globales y sectoriales que el Ministerio de Justicia viene elaborando con miras a superar las insuficiencias que aún presenta la administración de justicia. Es el caso de la eliminación de la confesión extrajudicial, de la tipificación de la tortura y de las desapariciones forzadas como delitos, del inicio de la reforma de la legislación sobre hábeas corpus, entre otros.

332. Asimismo, tal como se ha señalado en el presente informe, el problema de las detenciones arbitrarias por faltas de policía parece haber empezado a enrumbarse en un curso de acción que inicia auspiciosamente la ejecución de la recomendación efectuada en esta materia. Cuando el nuevo instructivo empiece a aplicarse, la situación habrá de evaluarse nuevamente. Las recomendaciones sobre formación y nueva doctrina militar se vienen cumpliendo satisfactoriamente. Al momento de la redacción final del presente informe la Fuerza Armada empezó el cumplimiento de los compromisos relativos a la publicación de la nueva doctrina militar.

333. En términos generales, en el marco de las reuniones bilaterales que se efectúan tanto en el ámbito del mecanismo de consulta política como en el de carácter operativo, se viene evaluando el cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran en curso de ejecución, así como la definición de criterios que permitan aplicar aquellas recomendaciones cuya ejecución aún no se ha iniciado. En el octavo informe de la División de Derechos Humanos, como resultado de ese trabajo, se incluirá un balance específico del cumplimiento de cada una de las recomendaciones.

/...

VII. CONCLUSIONES

334. En términos generales, con algunas variaciones menores, se mantiene el predominio de la tendencia a una mejoría ostensible en relación a la situación que existía antes de la suscripción de los acuerdos de paz. Simultáneamente, la situación tiene un grado importante de ambivalencia al mantenerse la recurrencia de violaciones - algunas graves y otras sistemáticas - que afectan sustancialmente el derecho a la vida, la seguridad, la integridad personal, la libertad personal y el debido proceso legal.

335. Se confirma la tendencia - ya referida en el sexto informe - de la inexistencia de desapariciones forzadas y de la tortura (no obstante haberse registrado un caso de esta última en el período a que se refiere el presente informe); al mismo tiempo las ejecuciones arbitrarias y extralegales, al igual que actos organizados de "justicia privada" adoptan métodos y prácticas propios de grupos irregulares que han suscitado en la iglesia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y otras instituciones representativas una profunda preocupación respecto de su eventual resurgimiento.

336. El derecho a la libertad continúa siendo afectado por las detenciones arbitrarias por faltas de policía, aunque las autoridades competentes han empezado, en coordinación con la ONUSAL, la adopción de las medidas correctivas.

337. En el ámbito de la administración de justicia se mantienen los problemas analizados en los anteriores informes de la División. Sin embargo, el órgano judicial, entre otras acciones, ha creado nuevos tribunales y redistribuido técnicamente algunas jurisdicciones; además ha implementado el Departamento de Auditoría Operativa Judicial para controlar, supervisar y evaluar técnicamente el trabajo administrativo de los tribunales, así como el cumplimiento de los plazos procesales y las medidas tendentes a la agilización de casos. Al mismo tiempo el Organismo Ejecutivo, de manera concordante con iniciativas de la sociedad civil, impulsa trascendentes reformas judiciales, representativas de modernas doctrinas garantistas de los derechos humanos. Las violaciones al debido proceso, no obstante, continúan presentándose de manera extendida.

338. El derecho a la libre asociación referido a la libertad sindical, así como la efectividad del goce de los derechos laborales, continúan presentando las limitaciones y restricciones señaladas en el sexto informe. Y los auspiciosos acuerdos que se lograron en el marco del Foro para la Concertación Económica y Social han encontrado serios obstáculos con la paralización momentánea de las consultas entre el Estado, los empresarios y los trabajadores.

339. La libertad de expresión y los derechos políticos se ejercen sin restricción alguna y con la garantía del Estado.

340. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha ingresado a una fase cualitativamente superior de sus actividades y emerge como una institución con la autonomía y la voluntad política que requiere el cumplimiento de sus mandatos constitucionales para promover y proteger los derechos humanos. En esa perspectiva, el control de la legalidad de los derechos humanos en El Salvador, a través del mecanismo casi jurisdiccional del "Ombudsman", empieza a funcionar

con la autonomía y la eficacia necesarias en beneficio de los derechos de la población.

341. La violencia común, a pesar de que no muestra un crecimiento desmesurado en relación a los índices previos a la paz, suscita una incidencia negativa en el contexto social, que evidentemente no favorece al goce de los derechos humanos. La contundencia de la violencia común, medida en los hechos de muerte que produce y el calibre de las armas que utiliza, continúa generando en la población una creciente sensación de inseguridad. Las medidas adoptadas por el Gobierno para recolectar las armas de guerra en poder de la población no han producido resultados estimables. Y mientras ello no ocurra no sólo permanecerá la contundencia de la violencia común, sino que se mantendrán latentes las condiciones materiales para un resurgimiento de acciones selectivas de violencia política.

342. Es preciso señalar que las violaciones que se registran en la actualidad tienen lugar en un marco cualitativamente distinto a la grave situación sobre derechos humanos que en el pasado se presentó en El Salvador. No se trata en la hora actual de violaciones que obedezcan a una voluntad del Estado, sino más bien de hechos que deben interpretarse como factores inerciales de la situación precedente a la suscripción de los acuerdos de paz. En el momento presente, la dinámica política, institucional y social que vive El Salvador se orienta, por el contrario, a una afirmación del estado de derecho, de la vida democrática y de la protección y promoción de los derechos humanos. Este proceso no es lineal y por su propia naturaleza genera una serie de contradicciones y enfrenta diversos grados de dificultades. Lo esencial en este contexto es que la dinámica del proceso de paz tiende a superar los problemas, aún aquellos que se derivan del incumplimiento coyuntural de determinados acuerdos. En este proceso, que es positivo y merece el respaldo de la comunidad internacional, juega un rol fundamental la voluntad de las partes para cumplir los acuerdos en materia de derechos humanos.

343. El acuerdo concertado con el Gobierno de El Salvador para evaluar la situación de los derechos humanos y dar seguimiento a las recomendaciones de la ONUSAL, a través de sendos mecanismos de consulta a nivel político y ejecutivo, constituye una muestra de voluntad política coherente y concordante con el espíritu y la letra de los acuerdos de paz.

Notas

¹ S/25500, anexo.

² Dada la naturaleza metodológica del presente informe y las limitaciones de espacio, sólo se citan algunas de las denuncias recepcionadas en una breve referencia. En todos los casos, las fuentes pueden ser consultadas en la División de Derechos Humanos de la ONUSAL.

³ Es de precisar que con frecuencia en un mismo caso se aprecian diferentes infracciones.

Notas (continuación)

⁴ Al momento de la redacción del presente informe, el Gobierno hizo público, en cumplimiento de los acuerdos de paz, los lineamientos de la nueva doctrina de la Fuerza Armada. El texto puesto a conocimiento del pueblo salvadoreño en los diarios de circulación nacional hace referencia a la misión constitucional de la Fuerza Armada y a los principios de la nueva doctrina. Se señala en ese sentido, entre otras consideraciones, que la doctrina de la Fuerza Armada se asienta en la distinción entre los conceptos de seguridad y de defensa, la defensa nacional, a cargo de la Fuerza Armada tiene por objeto la garantía de la soberanía e integridad territorial frente a una amenaza militar externa. La seguridad, aún cuando comprende esa noción, es un concepto más amplio, fundado en el irrestricto respeto de los derechos individuales y sociales de la persona. En ella quedan comprendidos, además de la defensa nacional, aspectos económicos, políticos y sociales que exceden el ámbito de la competencia constitucional de la Fuerza Armada, y cuya atención es responsabilidad de otros sectores de la sociedad y del Estado.

APENDICE

Denuncias de violaciones, febrero a abril de 1993

Denuncias admitidas por ONUSAL, febrero a abril de 1993

<u>Denuncias admitidas</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Total</u>
<u>Violaciones al derecho a la vida</u>				
Ejecución arbitraria	15	6	11	32
Tentativa de ejecución arbitraria	1	2	3	6
Amenazas de muerte	19	17	11	47
<u>Violaciones al derecho a la integridad</u>				
Tortura	2	0	1	3
Malos tratos	21	28	12	61
Uso excesivo de la fuerza	4	6	7	17
<u>Violaciones al derecho a la seguridad personal</u>				
Desaparición forzada	3	0	1	4
Secuestro	0	3	2	5
Otras amenazas	9	14	15	38
<u>Violaciones al debido proceso legal</u>				
<u>Garantías procesales</u>				
Derecho a ser juzgado por juez competente en plazo razonable	12	2	6	20
Derecho a la defensa	8	1	3	12
Derecho a no ser coaccionado	6	1	1	8
Derecho a la instancia plural	0	0	0	0
<u>Derecho a la justicia</u>				
Deber jurídico del Estado de investigar y sancionar	17	30	27	74
Derecho a la indemnización	1	0	0	1
<u>Violaciones al derecho a la libertad personal</u>				
Detención arbitraria	16	10	17	43
Detención arbitraria por falla de policía	16	9	6	31
Garantías procesales	4	2	2	8
Violaciones al derecho a la libertad de expresión	3	0	2	5
<u>Violaciones al derecho a la libertad de asociación</u>				
Derecho a asociarse libremente	2	5	2	9
Libertad de reunión	0	1	0	1
Libertad sindical	0	0	0	0
<u>Violaciones al derecho a la documentación personal</u>				
A obtener documentos de identidad personal	1	0	0	1
A obtener documentos de estado civil	0	2	1	3
Total	160	130	130	429

Denuncias admitidas por categoría de derecho vulnerado,
febrero a abril de 1993

(Porcentaje)

Violación	Febrero	Marzo	Abril	Total
Vida	21,87	17,99	19,23	19,70
Integridad	16,88	24,46	15,38	18,91
Seguridad	7,50	12,23	13,85	11,19
Debido proceso	27,50	24,46	28,46	26,81
Libertad personal	22,50	15,11	19,23	18,95
Libertad expresión	1,88	0,00	1,54	1,14
Libertad asociación	1,25	4,32	1,54	2,37
Documentación personal	0,63	1,44	0,77	0,95
Total	100,00	100,00	100,00	100,00

Estructura regional según denuncias admitidas,
febrero a abril de 1993

(Porcentaje)

	SS	SA	SV	SM	C	U
Derecho a la vida	26,92	19,74	6,25	8,22	21,00	33,33
Derecho a la integridad	20,33	27,63	14,58	17,81	2,40	33,33
Derecho a la seguridad	12,64	15,79	0,00	9,50	9,70	22,22
Debido proceso	13,19	18,42	56,25	45,21	36,00	0,00
Libertad personal	24,18	13,16	16,57	13,70	24,00	0,00
Libertad expresión	0,55	0,00	0,00	2,74	4,80	0,00
Libertad asociación	2,20	5,26	2,08	1,37	0,00	0,00
Derecho documentación	0,00	0,00	4,17	1,37	0,00	11,11
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

SS Oficina Regional San Salvador
 SA Oficina Regional Santa Ana
 SV Oficina Regional San Vicente
 SM Oficina Regional San Miguel
 C Oficina Subregional Chalatenango
 U Oficina Subregional Usulután

Estructura regional de denuncias según derecho vulnerado,
febrero a abril de 1993

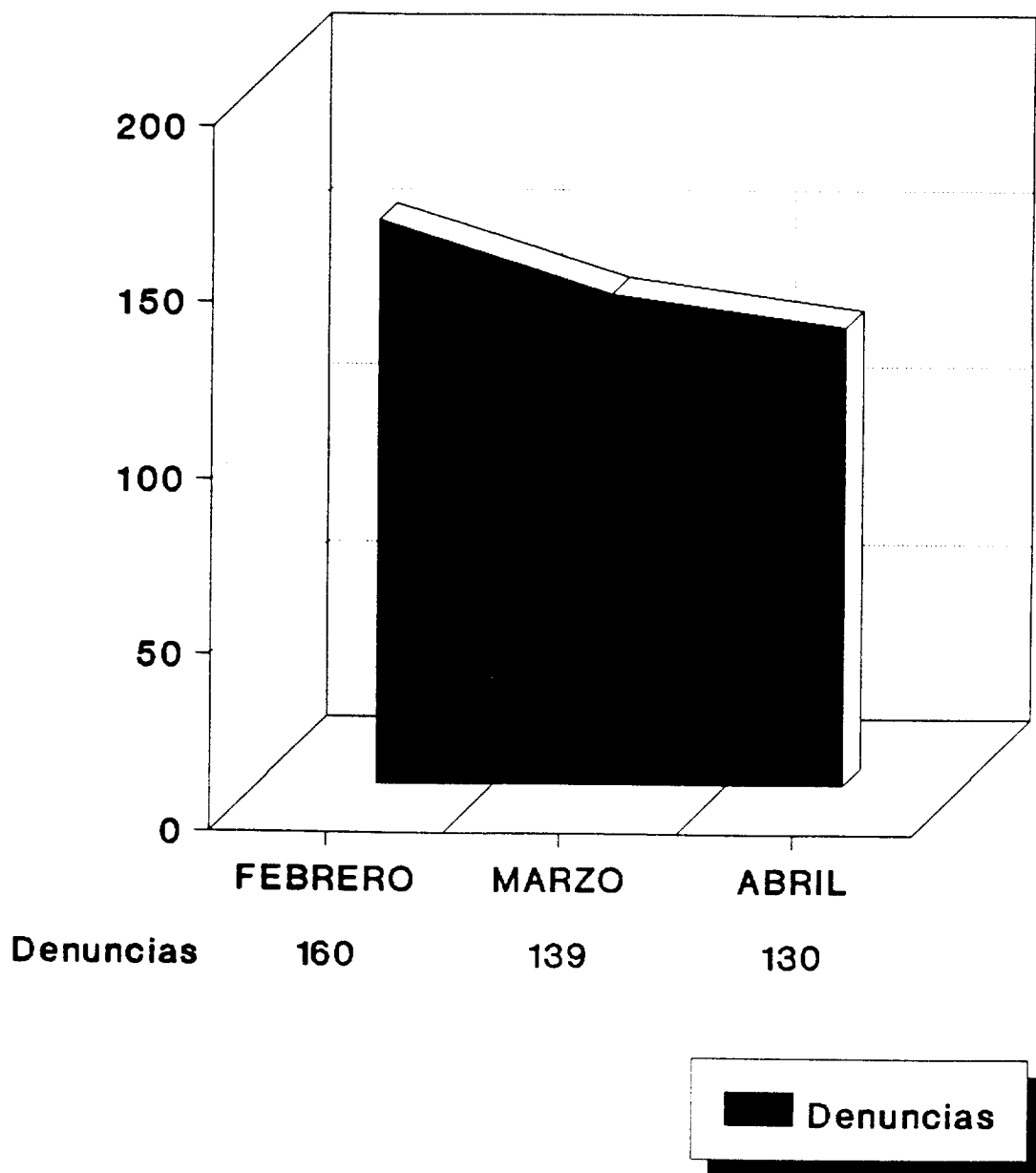
(Porcentaje)

	SS	SA	SV	SM	C	U	Total
Derecho a la vida	57,65	17,65	3,53	7,06	10,59	3,53	100,00
Derecho a la integridad	45,12	25,61	8,54	15,85	1,22	3,66	100,00
Derecho a la seguridad	50,00	26,09	0,00	15,22	8,70	0,00	100,00
Debido proceso	20,87	12,17	23,48	28,70	13,04	1,74	100,00
Libertad personal	53,66	12,20	9,76	12,20	12,20	0,00	100,00
Libertad expresión	20,00	0,00	0,00	40,00	40,00	0,00	100,00
Libertad asociación	40,00	40,00	10,00	10,00	0,00	0,00	100,00
Derecho documentación	0,00	0,00	50,00	25,00	0,00	25,00	100,00

SS Oficina Regional San Salvador
 SA Oficina Regional Santa Ana
 SV Oficina Regional San Vicente
 SM Oficina Regional San Miguel
 C Oficina Subregional Chalatenango
 U Oficina Subregional Usulután

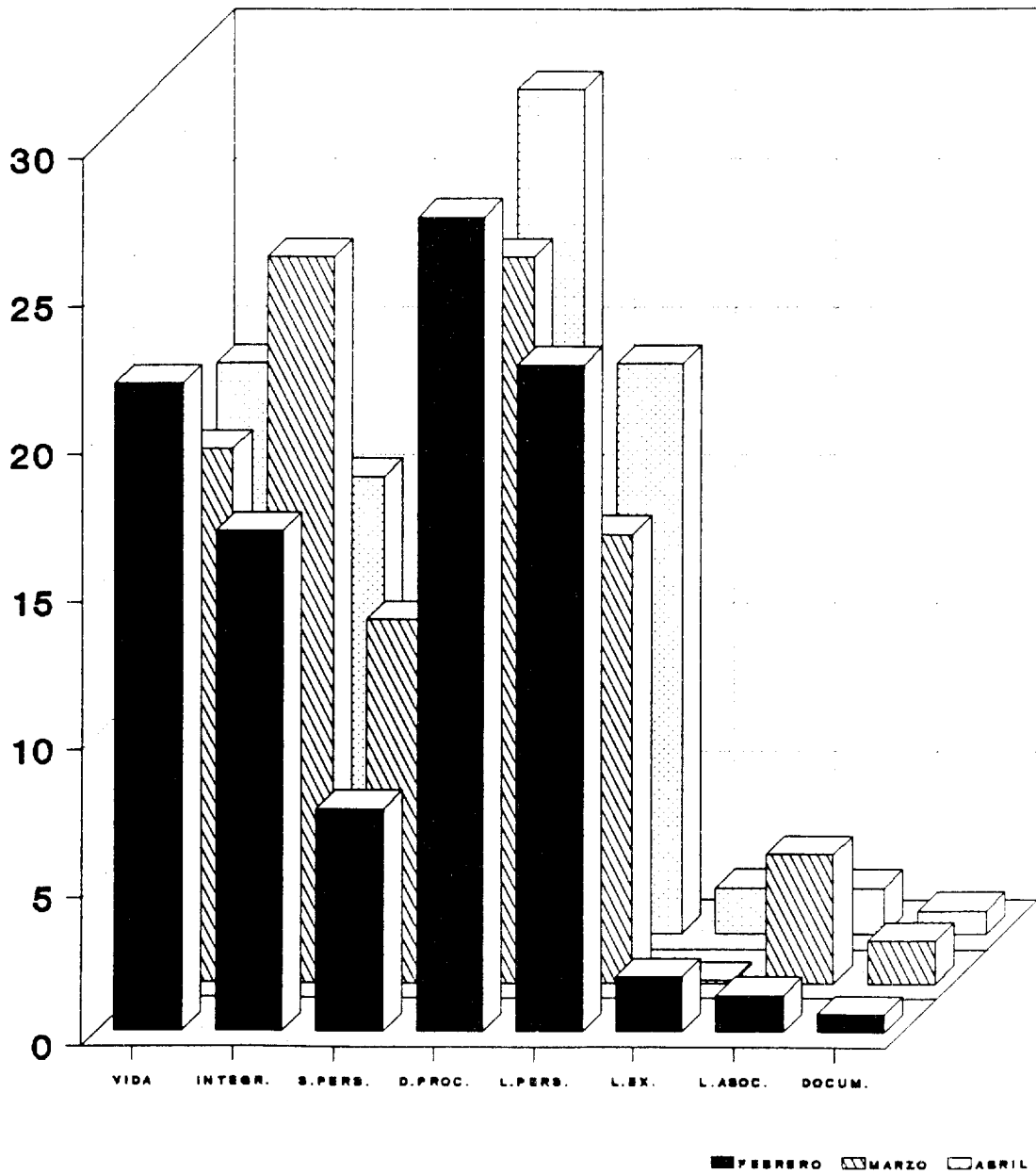
Cuadro 1

**DENUNCIAS ADMITIDAS
EN EL PERIODO DEL VII INFORME
(TODAS LAS CATEGORIAS DE Dos.)**



Cuadro 1 (continuación)

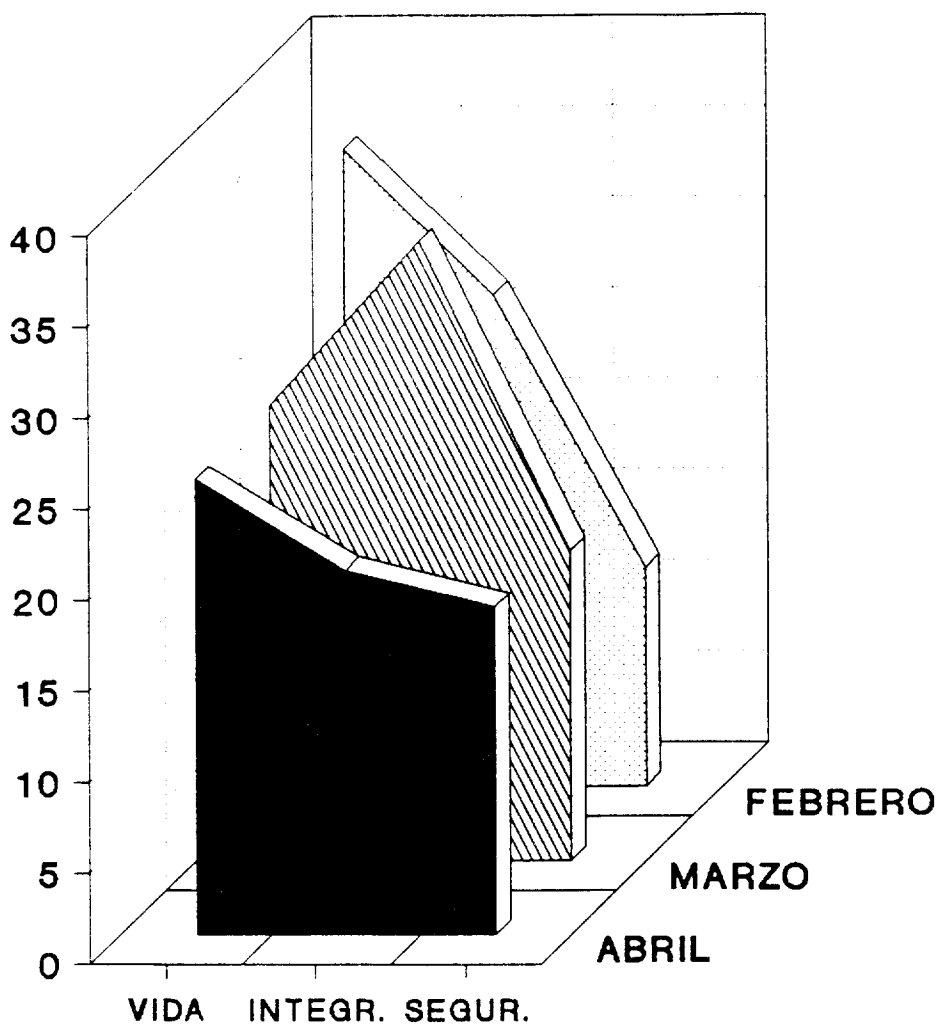
DENUNCIAS ADMITIDAS POR CAT.DE DERECHO VULNERADO EN EL PERIODO DEL VII INF.



EN PORCENTAJES

Cuadro 2

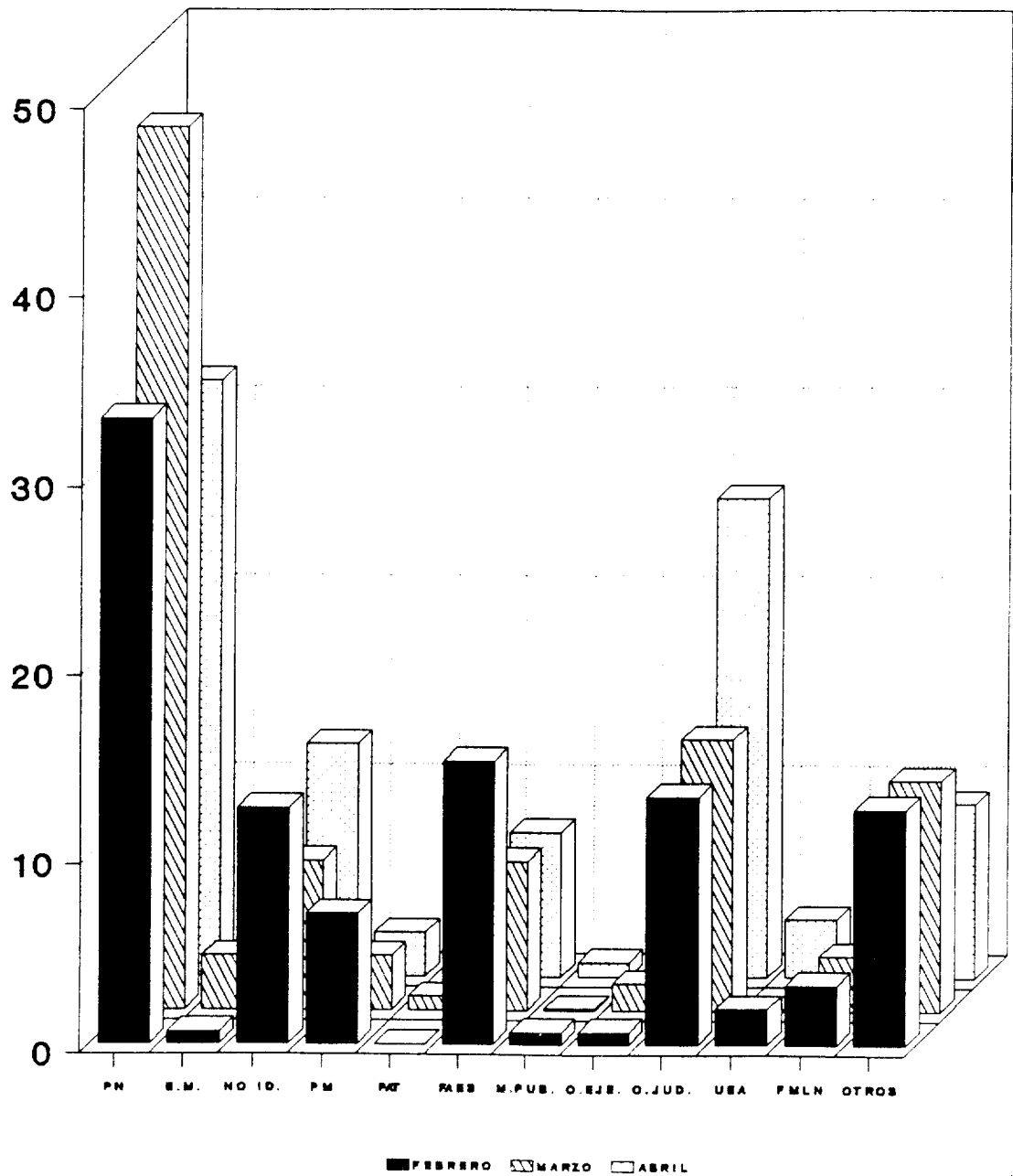
**VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA,
 INTEGRIDAD Y SEGURIDAD
 PERIODO DEL VII INFORME**



FEBRERO	35	27	12
MARZO	25	34	17
ABRIL	25	20	18

Cuadro 3

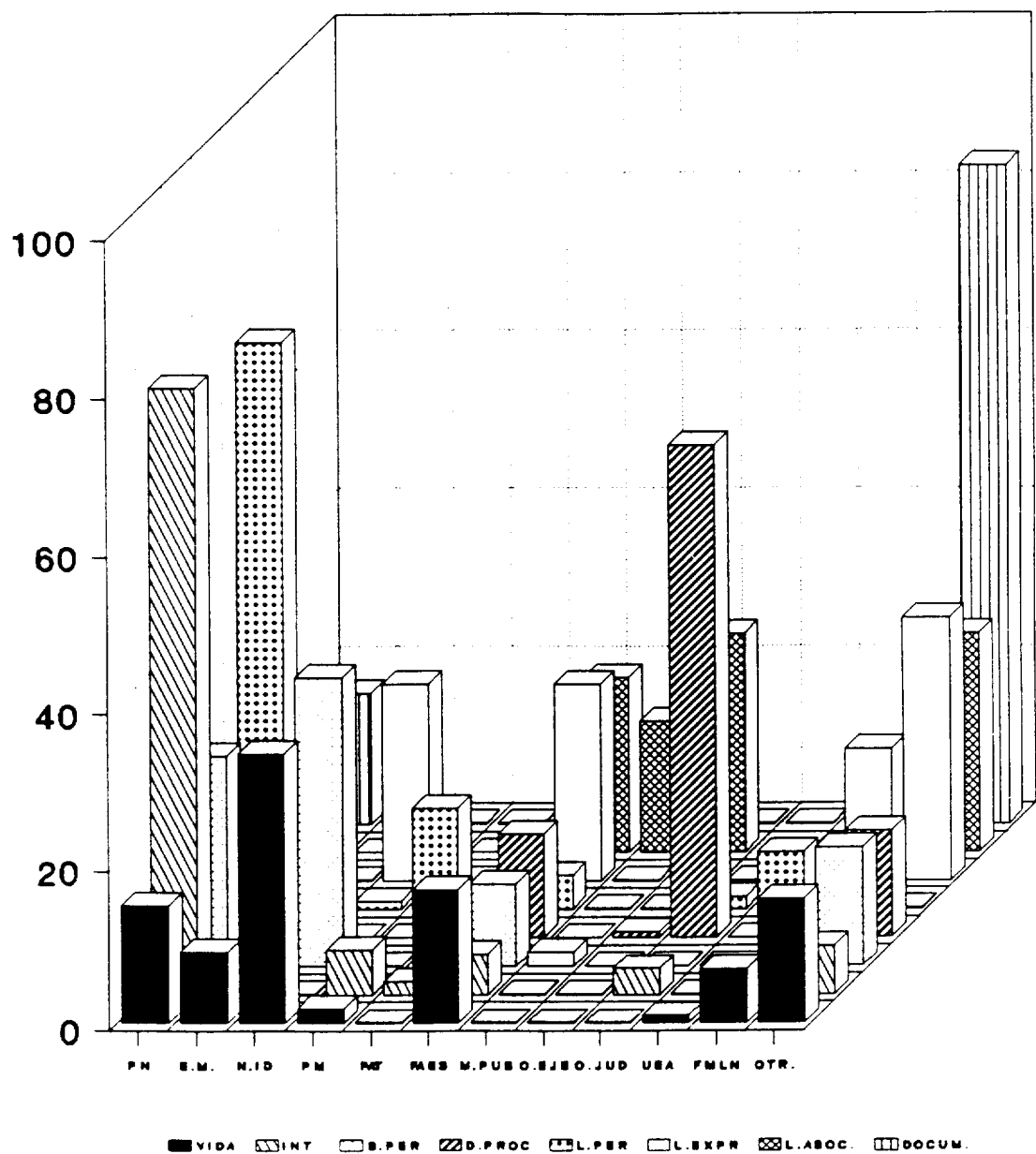
PRESUNTOS RESPONSABLES (PERIODO VII INFORME)



/...

Cuadro 3 (continuación)

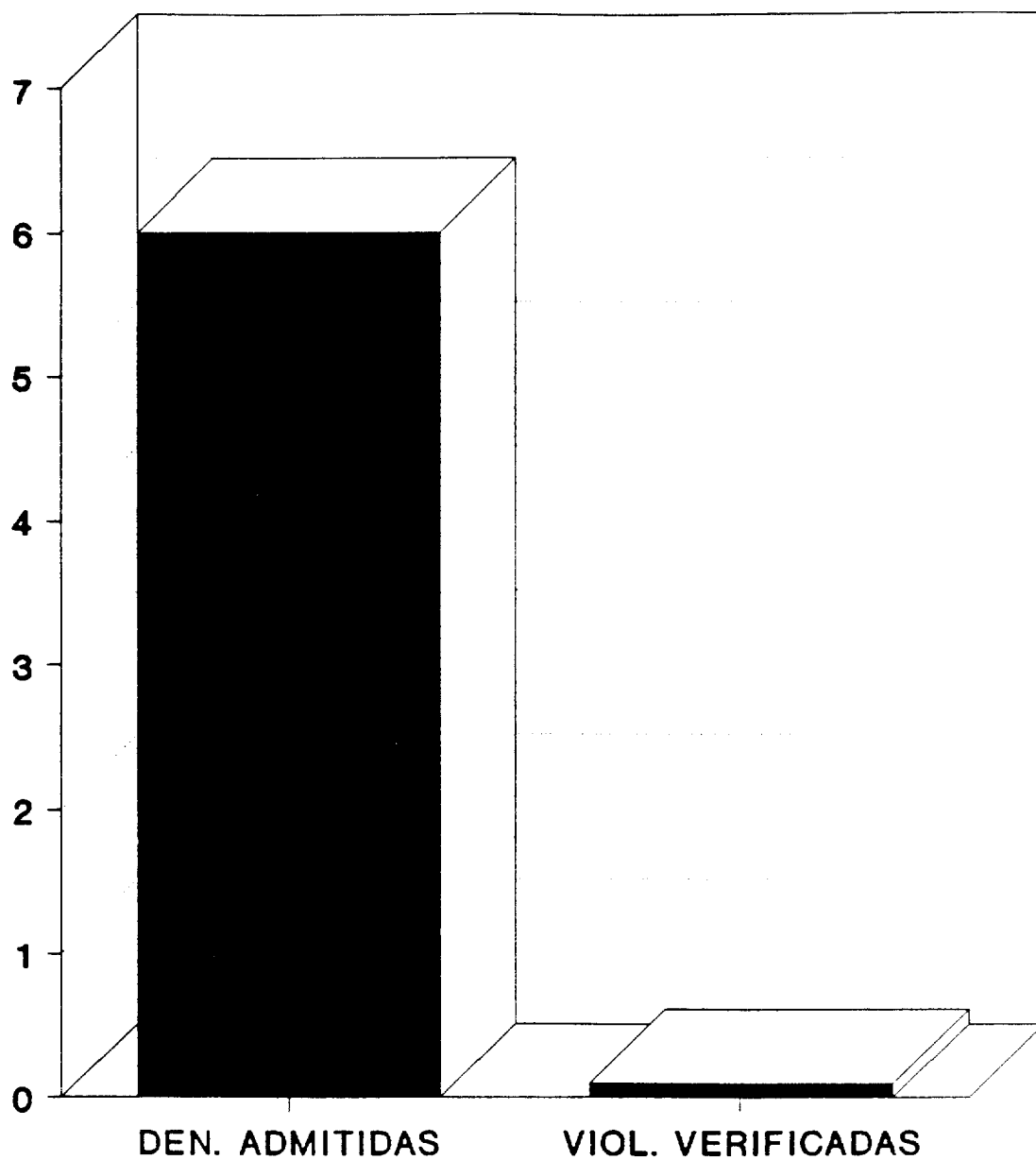
PRESUNTOS RESPONSABLES POR CATEGORÍA DE DERECHO (PERIODO VII INFORME)



1/11

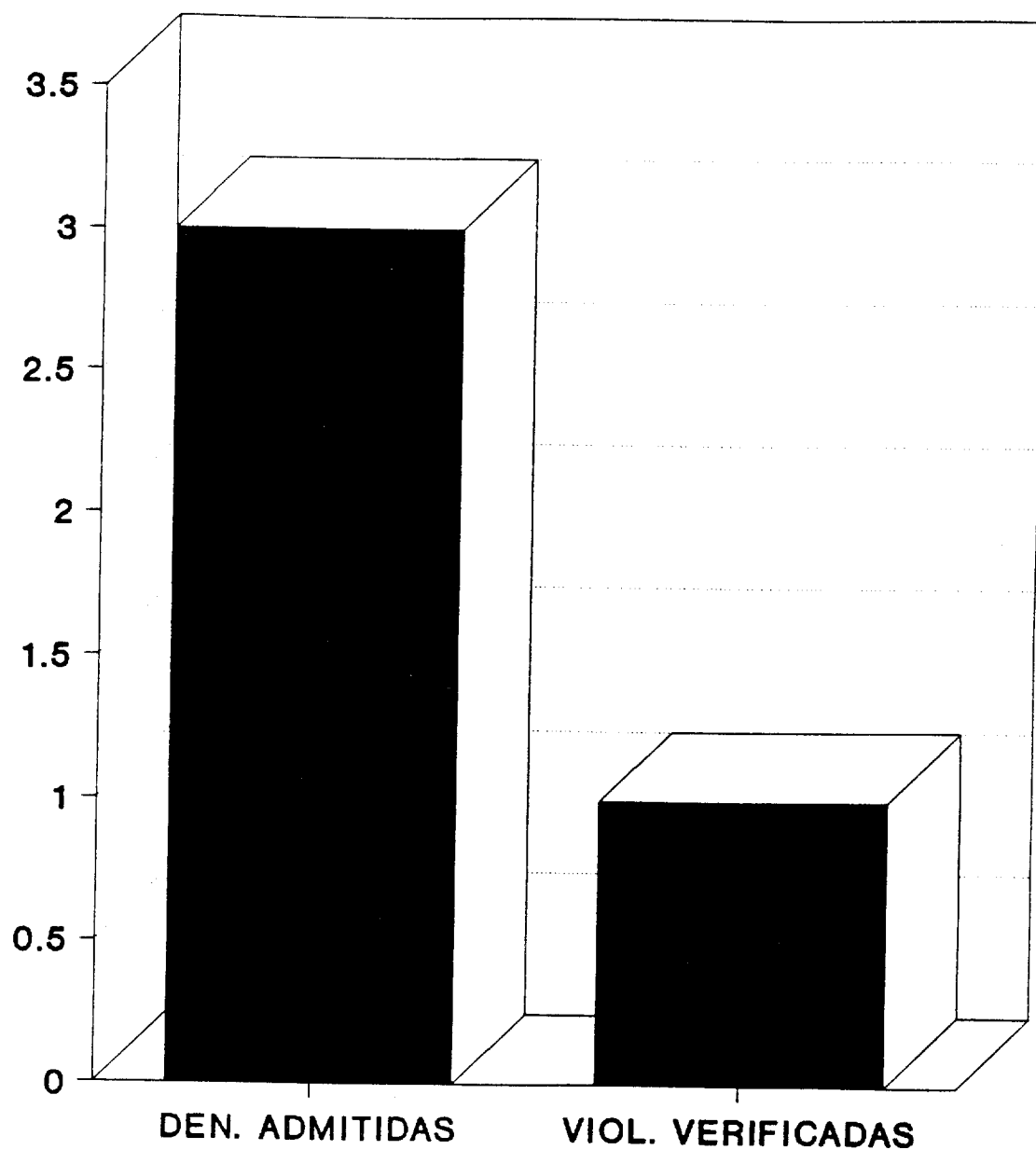
Cuadro 4

**VERIFICACION DE DENUNCIAS ADMITIDAS
SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS
PERIODO DEL VII INFORME**



Cuadro 4 (continuación)

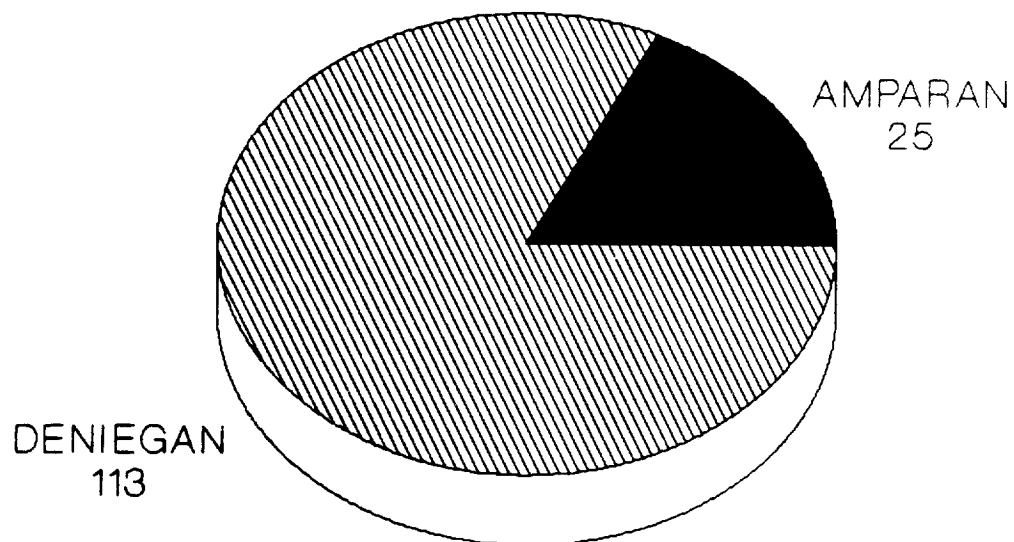
**VERIFICACION DE DENUNCIAS ADMITIDAS
SOBRE TORTURAS
PERIODO DEL VII INFORME**



/...

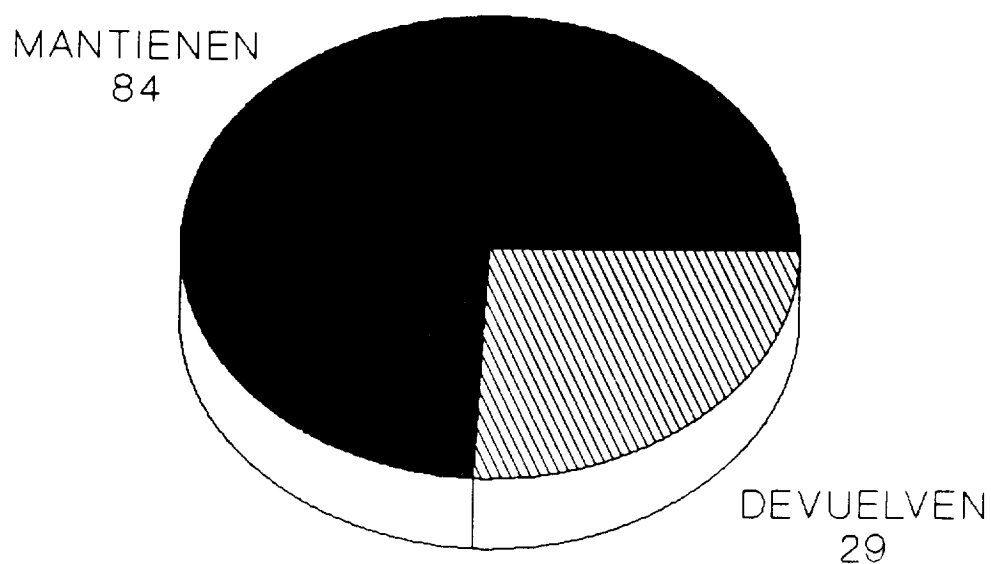
Cuadro 5

RESOLUCIONES QUE DENIEGAN O AMPARAN LOS RECURSOS DEL HABEAS CORPUS



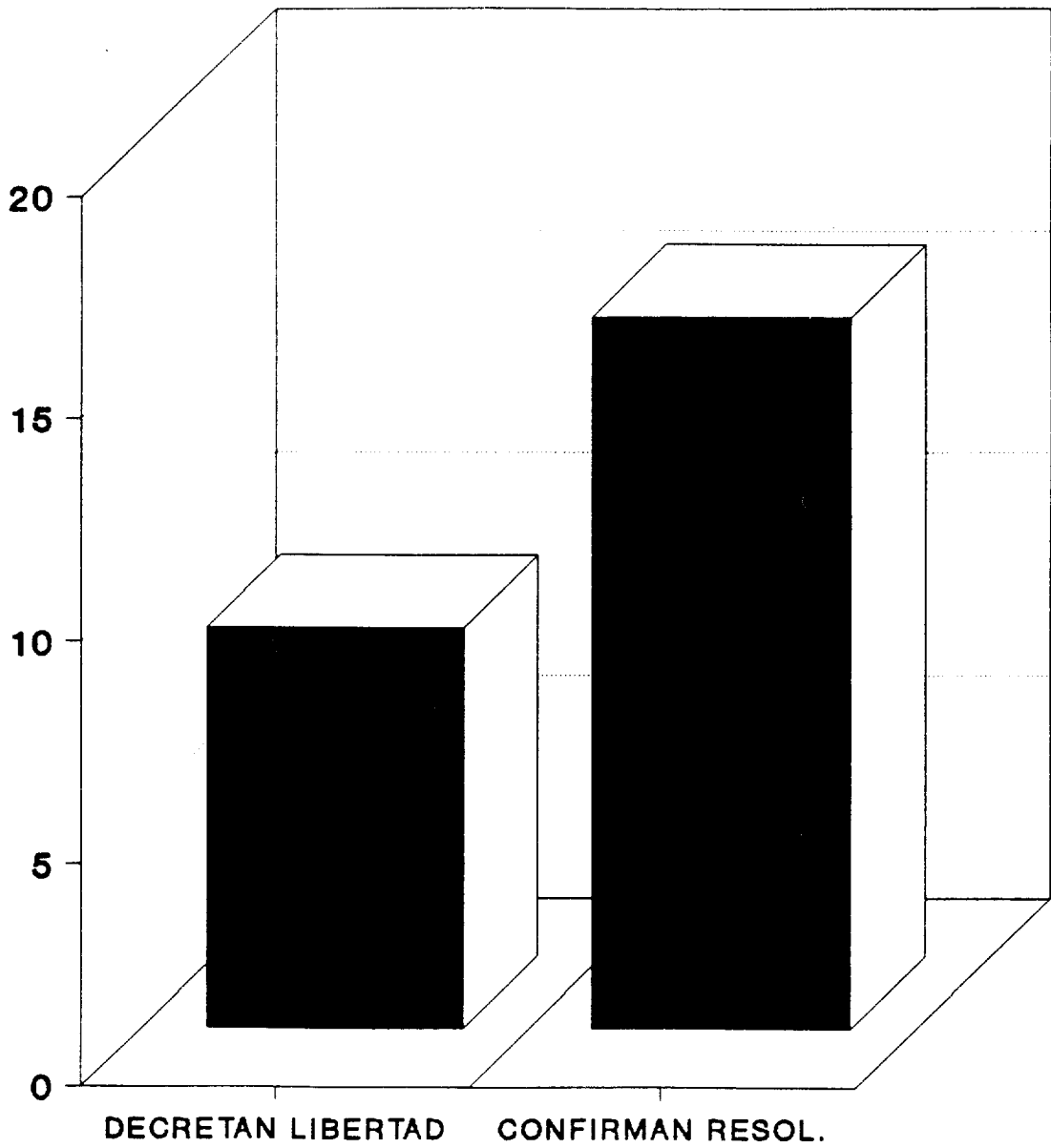
Cuadro 5 (continuación)

**RESOLUCIONES QUE MANTIENEN
LA DETENCION, O DEVUELVEN
EXPED. AL TRIBUNAL DE ORIGEN**



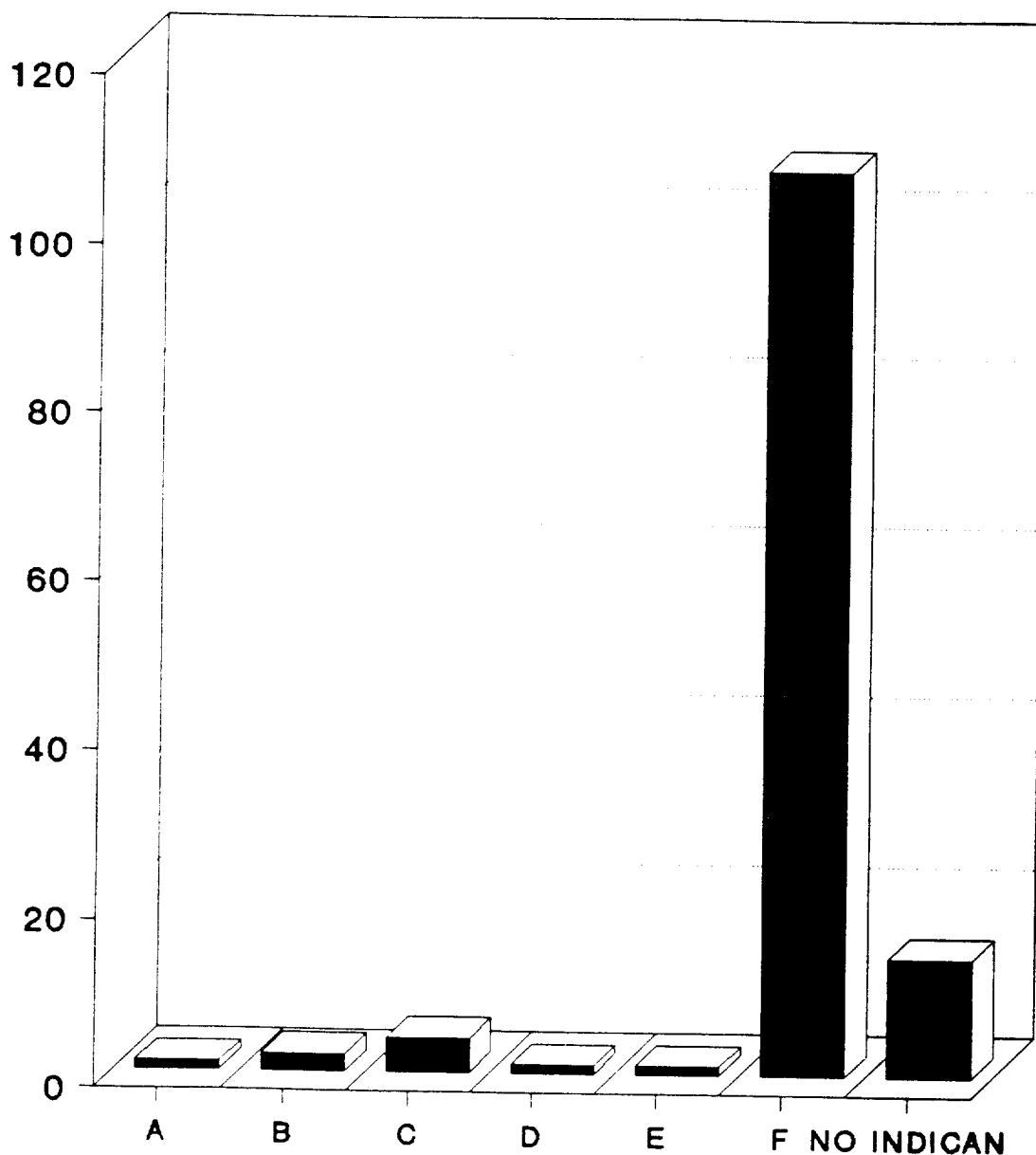
Cuadro 6

**HABEAS CORPUS
RESOLUCIONES QUE DECLARAN
LA LIBERTAD DE LOS FAVORECIDOS**



Cuadro 6 (continuación)

AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE INTERPONE LA ACCION DE GARANTIA

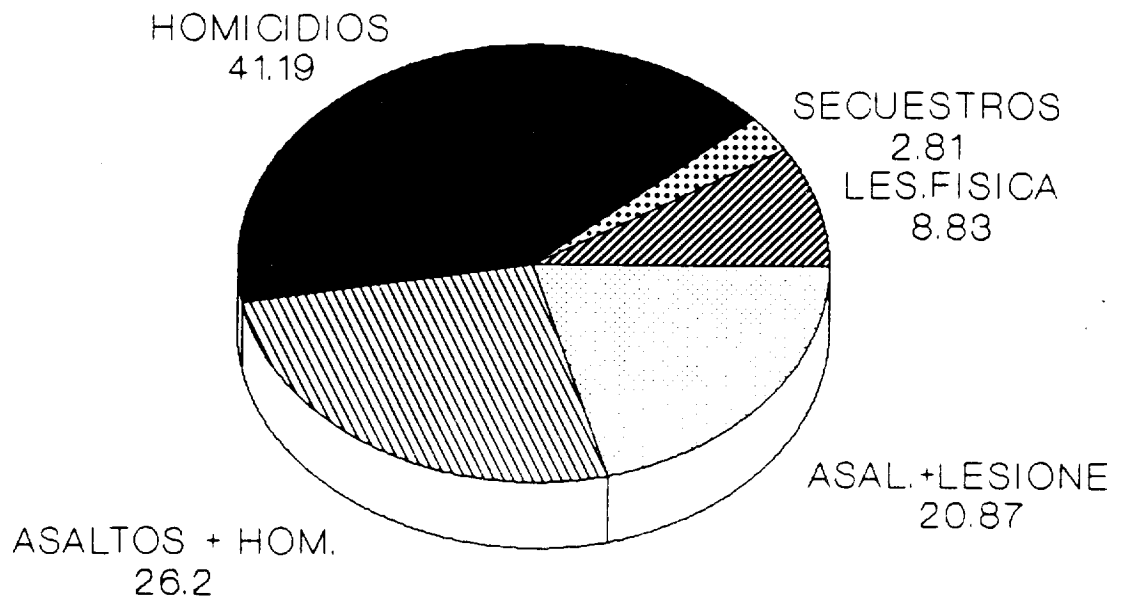


A: JUZG. TRANSITO - B: CAMARA PENAL
C: JUZG. HACIENDA - D: JUZG. PAZ
E: JUZG. MILITAR - F: JUZG. PENALES

/...

Cuadro 7

HECHOS DELICTIVOS PERIODO VII INFORME



EN PORCENTAJES

/...